

**BOLETIN**  
**DEL ARCHIVO GENERAL**  
**DE LA NACION**

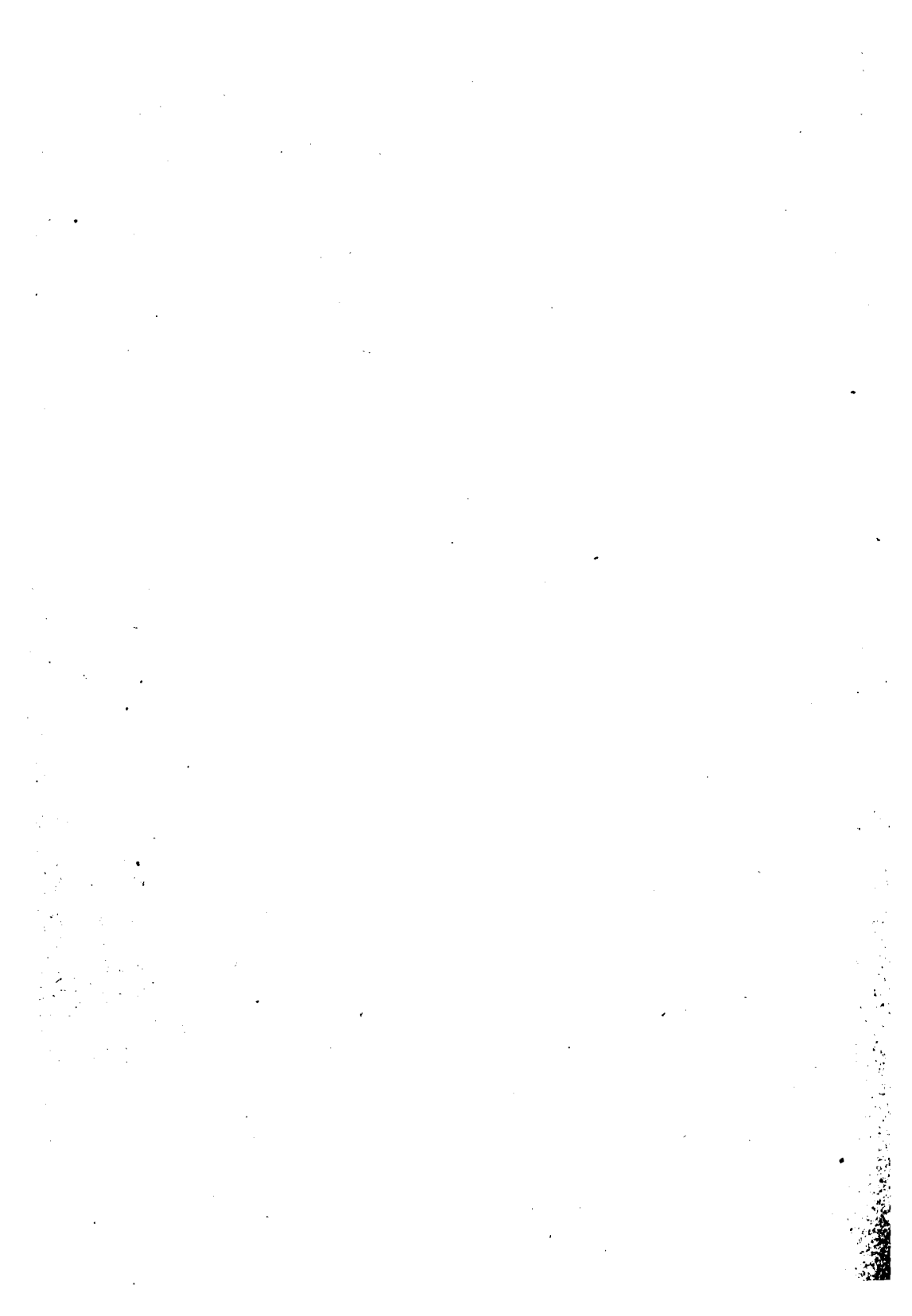


**TOMO XIV**

**2**

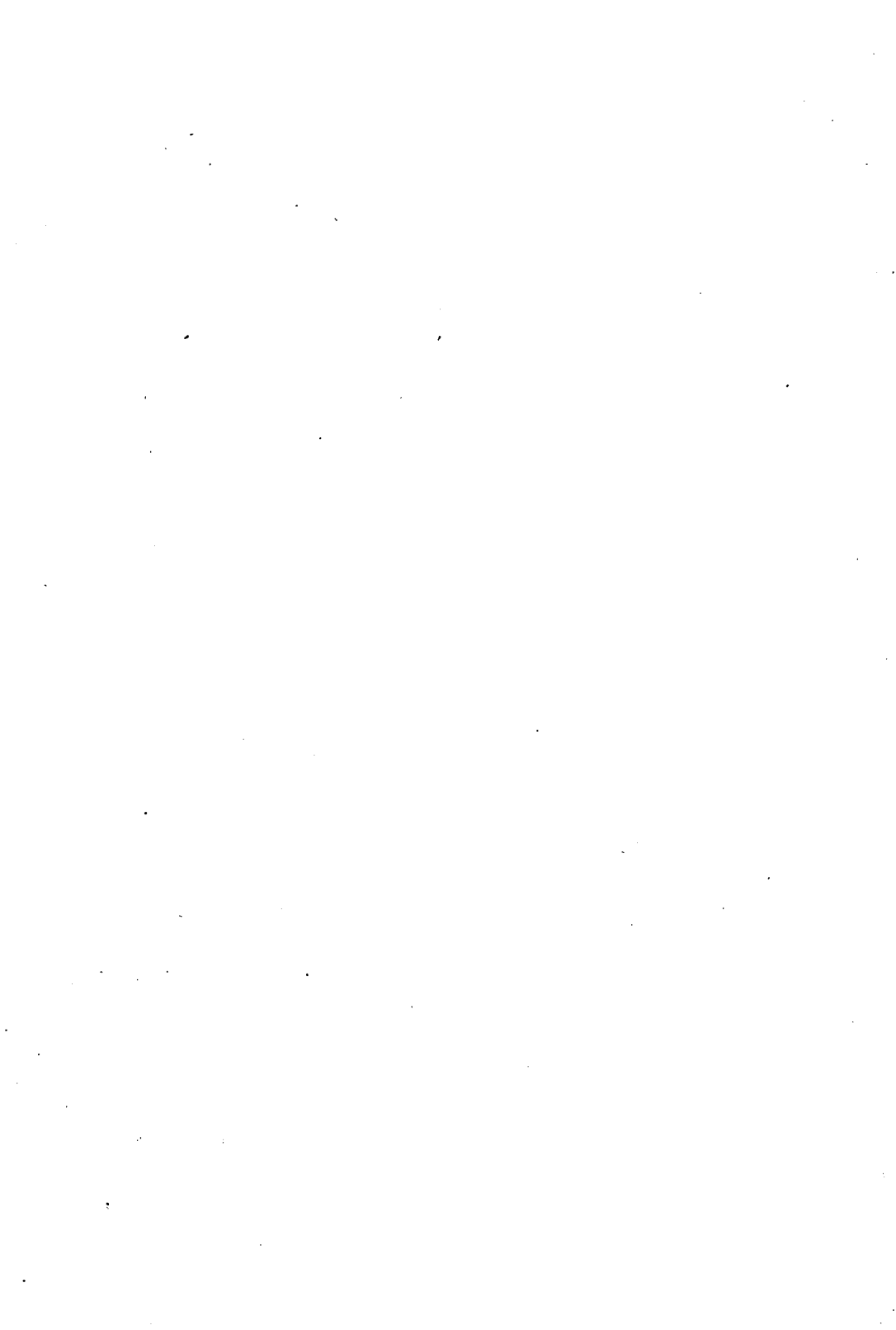
\* \* \*

**SECRETARIA DE GOBERNACION**  
**DIRECCION GENERAL DE INFORMACION**  
**MEXICO, 1943.**



## SUMARIO

	Págs.
Un Auto de Fe en el Siglo XVII. . . . .	215
El Convento de la Concepción. . . . .	261
Costumbres de las Indias de Yucatán, por el Mayólogo D. Juan J. Hernández. . . . .	267
Auxilios a Campeche y Yucatán por el Virrey Marqués de Croix. . . . .	281
— La Nobleza Colonial. Ultimo tercio del siglo XVIII. (Continúa). . . . .	287
Catálogo de Pobladores de Nueva España. (Continúa).	317
Carta del C. Gobernador de Veracruz. . . . .	353
Indice del Ramo de Tierras. Volúmenes 1427 al 1435. (Continúa). . . . .	355
Publicaciones recibidas durante los meses de enero, fe- brero y marzo de 1943. . . . .	365



## UN AUTO DE FE EN EL SIGLO XVII

(ALGUNOS DATOS DESCONOCIDOS SOBRE  
ESTE CELEBRE SUCESO)

La monótona tranquilidad en que vivía la capital de Nueva España después de consumada la conquista material y espiritual de los antiguos pobladores de Anáhuac, se veía a veces turbada por acontecimientos que no por comunes, dejaban de ser interesantes: la llegada de un nuevo virrey; la toma de posesión de éste; el natalicio de algún vástago del soberano; las honras fúnebres del mismo; una solemne fiesta religiosa y hasta el arribo al puerto de Acapulco de la nao de China conduciendo su valioso cargamento.

Sin embargo, puede considerarse como cosa extraordinaria aún en esa época, la celebración de un auto de fe público como el efectuado el día 11 de abril de 1649, no precisamente por su rareza sino por la importancia y solemnidad que revistió. Como fundamento a lo dicho, se copia a continuación lo que D. Luis González Obregón escribe en el Apéndice número 1 intitulado "Los Sambenitos de los Penitenciados", en una nota referente al reo Simón Baez Sevilla. (1)

"Auto General de la Fe celebrado a 11 de abril de dicho año de 1649, en la Plaza del Volador. El tablado de extraordinaria magnitud y riqueza se erigió contiguo á la

---

(1) México Viejo. Pág. 700.

fachada principal del Colegio de Dominicos de Portaceli, que da á la plaza del Volador y comunicado con él por una ventana convertida en puerta. Costó la fábrica siete mil pesos, y el toldo que lo cubría, dos mil ochocientos ochenta. Tenía éste ochenta varas de largo por cincuenta de ancho, y entraron en él cuatro mil trescientas varas de lienzo.

“Este auto fué el más solemne de los celebrados por la Inquisición de Nueva España. “Los reos de este Auto General —dice García Icazbalceta— fueron ciento nueve: setenta y cuatro hombres y treinta y cinco mujeres á saber: uno por sospechoso en las sectas de Lutero y Calvino; nueve sospechosos en la guarda de la ley de Moisés; diez y siete observantes de la misma ley; dos reconciliados en estatua por lo mismo; dos mujeres reconciliadas después por judaizantes...; ocho relajados en persona por judíos relapsos, cinco ídem ídem por fictos y simulados confitentes y penitentes (entre estos trece relajados en persona había seis mujeres); diez relajados en estatua y huesos por judaizantes, **DIFUNTOS EN LAS CARCELES SECRETAS**; ocho judaizantes fugitivos relajados en estatua; cuarenta y siete judaizantes difuntos fuera de las cárceles, relajados también en estatua”. De los trece relajados en persona, doce fueron **AGARROTADOS**, y uno, Tremiño de Sobremonte, quemado vivo. (2). En la **LISTA** faltan otros reos”.

El documento que a continuación se publica se refiere precisamente al costo que reportó el toldo —tras de haberse encargado su hechura al mejor postor— que debería colocarse en el cadalso la fecha de las ejecuciones.

Respecto al terror que lógicamente infundía la Inquisición dice el mismo D. Luis González Obregón. (3) “El

---

(2) La causa Contra Tomás Treviño de Sobremonte, se publicó íntegra en este “Boletín” a partir del tomo VI, número 1, correspondiente a los meses de enero y febrero de 1935.

(3) Obra citada, Pág. 106.

miedo se apoderó de todos, y á acrecentarlo contribuyó mucho aquel severo sigilo de que supo rodearse el Tribunal; aquel misterio con que procedía; aquel ostentoso aparato que desplegaba en sus autos públicos, que con el tiempo fueron la diversión favorita del pueblo y aun de la clase media y acomodada.

“Nadie vivía tranquilo: la denuncia ignorada y oculta amenazaba á todos; y pobre de aquel que infundiese la más leve sospecha, é infeliz del que sólo dejara de llevar rosario”.

El sangriento Tribunal, como es sabido, quedó instalado oficialmente el 4 de noviembre de 1571 (4) por nombramiento hecho a favor de D. Pedro Moya de Contreras y después de pregonados los bandos respectivos, aunque desde el año de 1524 Fr. Martín de Valencia había recibido nombramiento de Comisario de la Inquisición, para después de actuar algunos sucesores, nombrarse en 27 de junio de 1535 a D. Fr. Juan de Zumárraga, quien en realidad fué el primero que obtuvo el título de Inquisidor de México. (5)

Antes de extinguirse, la Inquisición albergó a hombres ilustres, contándose entre ellos al caudillo Morelos. Por fin desapareció ésta al ser jurada en México la Constitución liberal de España el 31 de marzo de 1820, habiendo cesado ese mismo día (6) para clausurarse definitivamente el 10 de junio del mismo año. (7)

R. G.

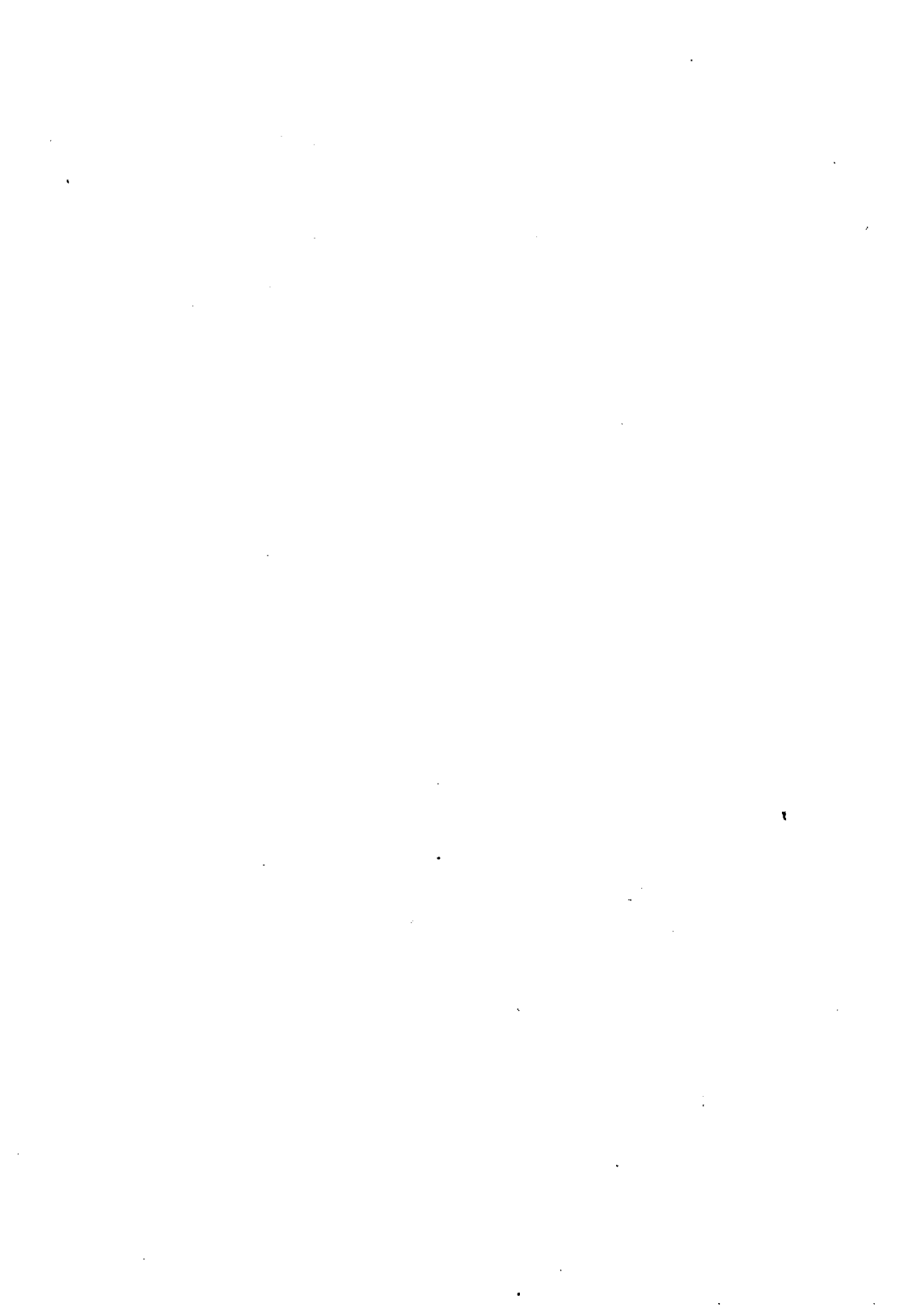
---

(4) México a Través de los Siglos. Tomo II. Cap. XXXVIII.

(5) México Viejo. Luis González Obregón. Págs. 101 y 102.

(6) Historia de México. L. Alamán. Tomo V. Págs. 16 y 17.

(7) México Viejo. Luis González Obregón. Pág. 667.





**AUTO SOBRE LA POSTURA DE LA VELA QUE SE HA  
DE PONER SOBRE EL TABLADO  
Y CADALSO.—1649**

**Secretario, Eugenio de Sarabia.**

Ilustrísimo señor:

Bartolomé Bernal, Maestro Mayor de las obras de este Santo Oficio, digo: que por mandado de VV. SS. se hace un tablado para celebrar el Auto de la Fe, y conviene para el sol que ha de dar en él, que se ponga una vela, con sus árboles, que con esto se evitará el resplandor del sol, en que presento estas condiciones, conforme se ha de hacer; V. Sa. mandará lo que fuere servido.

**Bartolomé Bernal.—(Rúbrica.)**

En la ciudad de México, veinte y uno de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la mañana los Sres. inquisidores doctores D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla. Habiendo visto esta petición, traza y condiciones con ella presentada, mandaron se ponga con los autos del tablado, y ande en pregones, con apercebimiento que al tercero día se ha de rematar en la persona que más baja hiciere, y lo señalaron.

(cuatro rúbricas.)

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.—(Rúbrica.)**

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en los portales de los Mercaderes, que son en la Plaza Mayor de esta dicha ciudad, el Lic. D. Martín de Aetta y Aguirre, Receptor General del Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España, y Pedro de Soto López, Contador dél, por ante mí, el presente Notario, por voz de Pedro Pérez, pregonero público, se trujo en pregones la vela que se ha de hacer para el tablado en que se ha de celebrar el Auto General de Fe, diciendo el dicho pregonero, quien quisiere poner en precio la vela para el dicho tablado que se ha de hacer, según y como se contiene en esta planta, y condiciones escritas que tenía en sus manos, parezca y haga postura, que se le admitirá la que hiciere; y aunque se dieron muchos pregones, no hubo ni pareció quien hiciera este día ninguna; y apercibió que se ha de rematar dentro de tres días, en quien más baja hiciere; y para que conste deste pregón, lo firmaron dicho Receptor General y Contador. Testigos, Andrés de Quesada, D. Juan de Cuaznabar y Aguirre, Alguacil Mayor de dicho Santo Oficio, y Luis de Valdivielso, Escribano Real, Familiar y Notario dél, y otras muchas personas, de que doy fe.

**El Lic. Martín de Aetta y Aguirre.—(Rúbrica.)**

**Pedro de Soto López.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Agustín de Herrera Campos.—(Rúbrica.)**

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en los portales de los Mercaderes, que son en la plaza Mayor de esta dicha ciudad, el Lic. D. Martín de Aetta y Aguirre, Receptor General del Santo Oficio de la Inquisi-

ción desta Nueva España, y Pedro de Soto López, Contador dél, por ante mí, el notario y testigos, por voz de Pedro Pérez pregonero público, se dieron muchos pregones sobre la fábrica de la vela que ha de servir para el tablado en que se ha de celebrar el Auto General de Fe. (Al margen: **Postura primera.**) Y parecieron Francisco de Saona y Hernando de Miranda, maestros y veedores del arte de carpintería, y dijeron que en conformidad de la planta y memoria que tiene en sus manos para estos pregones el dicho pregonero, hacían e hicieron postura a la dicha vela, en seis mil pesos, dándoles luego los tres mil, y acabada de hacer a toda satisfacción, los otros tres mil pesos, sobre la cual postura se dieron muchos pregones y no hubo este día quien hiciera ninguna baja; y lo firmó dicho Receptor General y Contador. Testigos, Lorenzo de Condara y el capitán Domingo de Auzmendi, y Ignacio de Aeta, y otras muchas personas que fueron presentes.

**Pedro de Soto López.—(Rúbrica.)**

Para la vela que se ha de poner.

Memoria y condiciones de los árboles, vela, garruchas, sogas, cables y molinillós que se han de poner para cubrir el tablado que se ha de hacer donde se ha de celebrar el Auto de Fe, por mandado de los muy ilustres señores inquisidores del Santo Oficio, en la parte donde se le señalare.

Es condición, que arrimado a la pader del convento ha de poner trece árboles de veinte y cuatro varas de alto, entrando debajo de tierra las dos varas: que queden las veinte y dos descubiertas, poniéndole a cada uno cuatro pedazos de vigas, que entren a la misma profundidad de los morillos, terraplenándolos y apretándolos muy bien de tierra y piedra, amarrando estos palos con los morillos, con

cueros, y ha de haber de árbol a árbol, seis varas de hueco, antes más que menos, y ha de haber dende el morillo, de una esquina a otra, setenta y siete varas, y asimesmo enfrente de estos árboles, desviados de la pader del convento, cincuenta varas, se han de poner otros trece árboles conforme los referidos. Y asimesmo detrás de la media naranja, en su anchura de las cincuenta y una varas, desviándose de la media naranja cinco varas, ha de poner cuatro árboles, conforme los dichos, y en los dos de en medio, por la parte alta, se han de juntar y se han de poner una garrucha grande en la altura que conviniere, muy fuertemente amarrada, y en estos dos árboles, por la parte de abajo, se ha de poner un molinete de encina con sus palometas y sus pernos, muy bien amarrados.—Y asimesmo, en la otra frente de este tablado, se ha de poner otros cuatro morillos, desviados cinco varas, conforme los otros cuatro que se pusieron detrás de la media naranja, y estos treinta y cuatro morillos se les han de echar sus retenidas de reatas, de tres reatas torcidas, por ser la altura y el peso de la vela, muy grande, y estas han de estar amarradas en estacas. Y asimesmo se han de echar en la altura de los árboles, en la parte que conviniere, garruchas, para que la vela esté siempre tirante, y se han de echar de reatas dobladas, torcidas encima de las garruchas, de árbol a árbol, dos, la una donde cargue la vela y la otra por encima, que coja la vela en medio, poniéndole sus garruchas y reatas para que esté la vela tirante.—Y asimesmo, ha de echar de dos reatas torcidas de árbol a árbol, por lo diagonal, que haga cruz, por la parte de abajo donde descargue la vela.—Y asimesmo en la parte donde se le señalare, ha de poner un pedazo de vela de las cincuenta varas de ancho, y seis varas de caída, y ésta se ha de poner con sus garruchas en los seis árboles, para poderla bajar y subir. Y asimesmo se ha de echar con cable dende garrucha a garrucha, e bajando por una parte y por la otra hasta el suelo, haciéndola fuerte en los dos molinetes, poniéndole sus aspas, y este cable ha de quedar tan tirante, que la vela ha de cargar encima dél, que con

esto quedará la vela muy tirante; y si hallare velas que poder acomodar en ellas, las pueda poner, como estén buenas, y lo que faltare ha de ser de brin, y esta vela (y) árboles han de quedar con toda perfección y fortaleza, por los vientos, y a satisfacción de Bartolomé Bernal, Maestro Mayor de las obras de este Santo Oficio; y asimesmo ha de traer cuatro árboles como los referidos, y los ha de poner en la parte que se les señalare.

**Bartolomé Bernal.**—(Rúbrica.)

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.**—(Rúbrica.)

Sacáronse de esta memoria de condiciones, tres tantos, para darlos a las personas que hicieren postura a la vela que se ha de poner en el tablado para la celebración del Auto General de Fe. Fecho en veinte y dos de enero de seiscientos y cuarenta y nueve años; de ello doy fe.

**Agustín de Herrera Campos.**—(Rúbrica.)

(Aquí un mapa.)

(Al margen:) **Seis mil pesos.**—Vive junto al Conde de Santiago, y el punto, en la Alcaicería.

Ilustrísimo señor:

Francisco de Saona y Hernando de Miranda, maestros y veedores del arte de la carpintería, decimos: que a nuestra noticia ha llegado la vela que se ha de poner en el tablado del Auto General de Fe, y anda en pregones; y habiendo visto la planta y condiciones, maderas y largos de la vela y lo demás que contiene, considerando el costo que puede tener a todo gasto y que queda a satisfacción, hace-

mos postura en seis mil pesos, dando de contado tres mil pesos y al fin de la obra otros tres mil, la cual dicha vela haremos a toda satisfacción y con fianzas que ofrecemos.

**Francisco de Saona.—(Rúbrica.)**

**Hernando de Miranda.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) En 22 de enero, 1649 años.—La presentaron a las diez de la mañana. El primero vive en la calle de San Francisco, y el segundo en la calle de Tacuba.—En cinco mil setecientos pesos.

Ilustrísimo señor:

Luis de Solís y Juan Bautista, maestros del arte de Carpintería, decimos: que por mandado de V. Sa. se trae en pregón la vela que se ha de poner en el tablado que se hace para el Auto General de la Fe, y está hecha postura por la fábrica de ella, a todo costo, y que se ha de hacer en conformidad de la planta y condiciones que por escrito se dan, en seis mil pesos; y considerando el gasto que ha de tener para ponerla a toda satisfacción, mejorando la dicha postura, hacemos de baja a ella, trescientos pesos, y la ponemos en cinco mil y setecientos pesos, la mitad luego de contado y la otra mitad en dos pagas, al medio y al fin, y daremos fianzas de satisfacción.

**Luis de Solís.—(Rúbrica.)**

**Juan Bautista.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) En 22 de enero 1649 años, a las dos de la tarde, la presentaron los contenidos.—Cinco mil y quinientos.—En la obra de la Iglesia Mayor asisten los contenidos.

**Ilustrísimo señor:**

Hernando de Ulloa y Nicolás de Rueda, maestros de carpintero y vecinos de esta ciudad, decimos: que por mandado de V. Sa. Illma. se pregonó la postura de la vela, conforme la planta y condiciones del Maestro Mayor de este Santo Oficio, y según dicha condición y planta, han hecho postura en seis mil pesos, otros maestros, para lo cual hacemos baja de quinientos pesos con lo cual se nos han de dar de contado los tres mil pesos, y lo restante al remate de la obra, puesta a satisfacción del Maestro Mayor de este Santo Oficio, para lo cual afianzaremos a toda satisfacción. Por tanto, .....

A V. Sa. Illma. pedimos y suplicamos sea servido de mandar se nos admita la dicha postura, en que recibiremos merced.

**Nicolás de Rueda.—(Rúbrica.) Hernando de Ulloa.—Rúbrica.)**

| (Al margen:) En 22 de enero de 1649, como a las cinco de la tarde, la presentaron los contenidos.—Cuatro mil y ochocientos pesos.

**Ilustrísimo señor:**

Pedro Gutiérrez, Presbítero, nuestro arquitecto, digo: que por mandado de V. Sa. se trae en pregón la vela que se ha de poner en el tablado que se ha de hacer para celebrar el Auto General de la Fe, en la cual hago postura en cuatro mil y ochocientos pesos, los cuales se me han de pagar el día que esté puesta la vela, conforme a la traza y condiciones y satisfacción de V. Sa.

A V. Sa. suplico se me admita la postura que hago en conformidad de lo referido, y pido justicia, etc.

**Pedro Gutiérrez.—(Rúbrica.)**

Otrosí, digo: que en las condiciones no se especifica los despojos que han de quedar de lienzo, madera y jarcia; y así es mi postura, con condición que todo lo dicho ha de ser mío, después de haber servido.

**Pedro Gutiérrez.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) En 23 de enero, 1649 años, como a las 11 de la mañana, la presentó el contenido.—Cinco mil y doscientos pesos.—Vive debajo del Portal de los Mercaderes, de esta ciudad.

Blas López del Pino, vecino de esta ciudad, digo: que por mandado de Va. (Sa.) Se trae en pregones la vela que se ha de poner en el tablado que se ha hacer para celebrar el Auto General de la Fe, en la cual hago postura de cinco mil y ducientos pesos, los cuales se me han de dar el día que esté puesta la vela, a satisfacción del Maestro Mayor.

A. Va. Sa. suplico me admita esta postura que por mi parte estoy presto de cumplir lo arriba dicho. Pido justicia.

**Blas López del Pino.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) En 23 de enero, 1649 años, la presentó el contenido, a las 9 y media de la mañana.—Cinco mil pesos.—Vive en la calle de San Francisco, enfrente de Lorenzana.

Ilustrísimo señor:

Francisco Maldonado, vecino desta ciudad, maestro de carpintero, digo: que en los pregones que se están dando para la vela que ha de servir en el Auto de Fe, está puesta en cinco mil ducientos pesos, pagados después de puesta, a satisfacción del Maestro Mayor.— Y mejorando la dicha pos-



tura, la hago en cinco mil pesos, dándome la mitad luego, y acabada, la otra mitad, de que daré fianzas para hacerla, según la planta y con condiciones; y porque en ellas no dice nada de los materiales y despojos, es condición que después de servido todo lo que yo pusiera, sea mío y me lo pueda llevar.

**Francisco Maldonado.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **En 23 de enero, 1649 años, la presentó el contenido, a las diez de la mañana.—Cuatro mil y quinientos pesos.**

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de enero de seiscientos y cuarenta y nueve años, en la almoneda que se hace debajo de los portales de los Mercaderes, que son en la Plaza Mayor de esta dicha ciudad, en que asiste el Lic. D. Martín de Aetta y Aguirre, Receptor General del Santo Oficio, y el Contador Pedro de Soto López, parecieron Hernando Durán y Juan de la Torre, que vive el primero en la calle de San Bernardo y el segundo en la calle del Relox, maestros de carpinteros, y dijeron que hacían baja a la postura de cuatro mil y ochocientos pesos, fecha a la vela que se ha de poner en el tablado del Auto General de fe, en que la harán en conformidad de la planta y condiciones, a toda satisfacción, en cuatro mil y quinientos pesos, los dos mil y quinientos pesos luego en reales de contado y lo restante a la cantidad, después de acabada, con fianzas de satisfacción. Admitióseles la dicha postura y anduvo en pregones, y lo firmaron con dicho Receptor General y Contador. Testigos, el Lic. Andrés de Balmaceda, Ignacio de Aetta y Capitán Domingo de Ausmendi, y otras muchas personas.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.—(Rúbrica.)**

**Pedro de Soto López.—(Rúbrica.)**

**Hernando Durán.—(Rúbrica.)**

**Juan de la Torre.**

Ante mí,

**Agustín de Herrera Campos.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Cuatro mil pesos.**

Y luego incontinenti, en el dicho lugar y ante los dichos ministros, parecieron Francisco de Saona, que vive en la Alcaicería, y Hernando de Miranda, que vive en la calle de Portaceli, maestros de carpintería y veedores del dicho oficio, y dijeron que mejorando la postura de cuatro mil y quinientos que estaba fecha, a la vela que se ha de poner en el tablado en que se ha de celebrar el Auto General de Fe, hacen baja en que harán y pondrán la dicha vela, en conformidad de la planta y condiciones, en cuatro mil pesos, los tres mil pesos luego de contado, y los mil restantes acabada de poner la dicha vela a satisfacción y con fianzas; y que todo el material, lienzo y lo demás que pusieren, sea suyo y lo puedan llevar. Admitióseles esta postura y sobre ella se dieron muchos pregones, y lo firmaron el dicho Receptor y Contador, y pone dos testigos: el Alférez D. Juan Hernando Samuda, D. Juan de Cuaznabar y Aguirre y capitán Domingo de Ausmendi, vecinos de esta ciudad, y presentés.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.—(Rúbrica.)**

**Pedro de Soto López.—(Rúbrica.)**

**Francisco de Saona.—(Rúbrica.)**

**Hernando de Miranda.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Agustín de Herrera Campos.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Tres mil y quinientos pesos.**

Y habiéndose dádose muchos pregones por voz de Pedro Pérez, pregonero público, a todas las posturas antecedentes a esta, con asistencia del Receptor General y Contador del Santo Oficio, y la postura de cuatro mil pesos, parecieron Juan de la Torre y Hernando Durán, que habrán hecho postura como consta en la vuelta desta plana, que firmaron y dijeron que, mejorando la postura hecha por Francisco de Saona y Hernando de Miranda, que es la de suso, la bajan, en que harán y pondrán la dicha vela en conformidad de la planta y condiciones, en tres mil y quinientos pesos, de contado, a que afianzarán a satisfacción. Admitióseles su postura y se dieron muchos pregones, y no hubo ni pareció quien hiciera mejor postura. Y siendo ya tarde cesó por este día los dichos pregones, para dar cuenta a los muy ilustres señores inquisidores apostólicos. Y lo firmaron dicho Receptor General y Contador; y los de la postura; sólo el dicho Juan de la Torre, dijo no saber firmar. Testigos, D. Juan de Cuaznabar y Aguirre, Alguacil Mayor del Santo Oficio, Lorenzo de Condarra y capitán Domingo de Auzmendi, y otras muchas personas que fueron presentes.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.—(Rúbrica.)**

**Pedro de Soto López.—(Rúbrica.)**

**Hernando de Durán.—(Rúbrica.)**

) Ante mí,

**Agustín de Herrera Campos.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Auto.**

En la ciudad de México, sábado veinte y tres días del mes de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, es-

tando en su audiencia de la tarde los Sres. Inquisidores Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, habiendo visto las posturas que han hecho a la vela, Francisco de Saona y Hernando de Miranda, Luis de Solís y Juan Bautista, Hernando de Ulloa y Nicolás de Rueda, Pedro Gutiérrez, Presbítero, Blas López del Pino, Francisco Maldonado, Hernando Durán y Juan de la Torre, dijeron: que a todos los referidos se citen para el remate el lunes al medio día, que se contarán veinticinco de este presente mes; y que de todo se dé cuenta al Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de México, Visitador General de este Santo Oficio, para que ordene lo que fuere servido, y lo firmaron; y que estos autos anden juntos con los del tablado y cadalso.

**D. Francisco de Estrada y Escobedo.**—(Rúbrica.)

**Dr. D. Juan Sáenz de Mañozca.**—(Rúbrica.)

**El Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla.**—(Rúbrica.)

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.**—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, lunes veinticinco de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, en cumplimiento del auto de suso, fuí al Palacio Arzobispal y di noticia de estos autos al Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de México, Visitador General del Santo Oficio, que fué servido decir que el Tribunal ejecutase lo conveniente al Real Fisco, con advertencia particular de la fortaleza que debe tener la vela y fábrica della, así para el lucimiento como para la seguridad de la mucha gente que ha de concurrir, de que doy fe.

**Eugenio de Sarabia.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Tres mil pesos.**

Y en dicho día veinticinco de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve, pareció Bartolomé Bernal, Maestro Mayor de las obras de este Santo Oficio, en la Almoneda, estando en ella el Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General, y Pedro de Soto López, Contador de este Santo Oficio, y advirtió que en el remate de la vela se especificase que los árboles que se habían de arrimar al convento de Portaceli, se harían dentro de quince o veinte días, porque no estorbasen a la fábrica del tablado. Y en esta conformidad se prosiguió en los pregones. Y estando en ellos pareció Gaspar de los Reyes, Maestro de Carpintero, vecino de esta ciudad, que vive en la calle de Toledo, y dijo: que hacía e hizo mejora a las posturas hechas hasta hoy en la dicha vela, con la condición nueva arriba referida, en tres mil pesos, con fianzas, dándole luego dos mil pesos de contado y mil después de acabada la dicha obra; y las fianzas las dará a satisfacción del dicho Receptor General, y lo firmó.

**Gaspar de los Reyes.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Testimonio de la citación a todos los que han hecho posturas.**

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, yo, el Notario, certifico: que habiendo citado el sábado, que se contaron veintitrés de este corriente mes, a las personas que eran declaradas, que han hecho posturas a la vela, como consta de los que están en estos autos, para que se hallaran todos al remate que se ha de hacer hoy dicho día,

fué necesario, con el nuevo arbitrio del Maestro Mayor, que es de esta otra parte, volver a citarlos por la calidad dél; y doy fe que cité así para el remate como para la nueva calidad a Francisco de Saona y Hernando de Miranda, maestros de carpintería y veedores del dicho oficio, y a Juan Bautista, Nicolás de Rueda, Hernando de Ulloa, Lic. Pedro Gutiérrez, presbítero Blas López del Pino, Francisco Maldonado, Hernando Durán y Juan de la Torre, todos los cuales estando presentes, dijeron: que se dan por citados. Testigos, el capitán Domingo de Auzmendi, Juan de Ibarra y Luis de Valdivielso, Escribano Real, Familiar y Notario del Santo Oficio, de que doy fe.

**Agustín de Herrera Campos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Remate.**

En la ciudad de México, lunes, veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en los portales de los Mercaderes, que son en la Plaza Mayor desta dicha ciudad, el Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General del Santo Oficio de la Inquisición desta Nueva España, y Pedro de Soto López, Familiar y Contador dél, por ante mí, el Secretario, por voz de Pedro Pérez, pregonero público, se trujo en pregones el remate de la vela que se ha de poner en el tablado en que se ha de celebrar el Auto General de Fe, diciendo el dicho pregonero, tres mil pesos piden por poner, hacer y costear la vela referida, en conformidad de la planta y condiciones que tengo en las manos, dando luego dos mil pesos, y acabada la obra a toda satisfacción, los mil pesos restantes. La cual dicha postura tiene fecha Gaspar de los Reyes, maestro de carpintería, que vive en la calle de Toledo. Y aunque se dieron muchos pregones, así en la dicha tienda como en todo el portal y bocas de la calle de San Francisco y San Agustín, no hubo ni pareció quien hiciera

mejor postura; y habiendo hecho muchos apercebimientos y siendo ya tarde y dada la campana de las doce, mandaron el dicho Receptor General y Contador, apercebir de remate, y se hizo en el dicho Gaspar de los Reyes, diciendo: en tres mil pesos que ofrecen por la postura de la vela, se remata. ¿Hay quien haga más baja? pues que no hay quien la haga, que buena, buena pro le haga; y sobre la dicha postura se dieron muchos pregones y no pareció persona que hiciese ninguna baja, por lo cual se remató como está dicho en el dicho Gaspar de los Reyes, que doy fe conozco, el cual estando presente aceptó el dicho remate y se obligó de costear, asentar y poner la vela referida, en conformidad de la planta y condiciones que se le entregaron, rubricadas de mí, el infrascrito Escribano, y de que dará fianza como la tiene ofrecida; y este remate se remite a los muy ilustres señores inquisidores apostólicos de esta Nueva España, para que lo aprueben, en cuya conformidad lo firmaron el dicho Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General, y el Contador Pedro de Soto López, y el dicho Gaspar de los Reyes; siendo testigos, Agustín de Herrera Campos, Notario del Santo Oficio, el Capitán Domingo de Auzmendi y todas las personas que tenían hechas posturas, que se hallaron presentes.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.—(Rúbrica.)**

**Pedro de Soto López.—(Rúbrica.)**

**Gaspar de los Reyes.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Dos mil novecientos pesos.**

Y luego incontinenti, habiendo acabado de firmar el

remate de suso, parecieron en la dicha Almoneda, Hernando Durán y Juan de la Torre, vecinos desta ciudad, y maestros de carpintería, que tienen hechas dos posturas en estos autos, y dijeron que hacían e hicieron baja de cien pesos, y que por dos mil y novecientos pesos la harán y pondrán la vela, según y de la manera que se ha rematado, de que darán fianzas a toda satisfacción; y habiendo visto esta baja el Receptor General y Contador del Santo Oficio; dijeron: que remitían y remitieron a los muy ilustres señores inquisidores apostólicos, la determinación de lo que se ha de hacer, y lo firmaron con el dicho Hernando Durán, y por Juan de la Torre, un testigo que lo es Agustín de Herrera Campos, Notario del Santo Oficio.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.**—(Rúbrica.)

**Pedro de Soto López.**—(Rúbrica.)

**Hernando Durán.**—(Rúbrica.)

Por testigo de Juan de la Torre,

**Agustín de Herrera Campos.**—(Rúbrica.)

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.**—(Rúbrica.)

Ilustrísimo señor:

Gaspar de los Reyes, maestro de carpintero y vecino de esta ciudad, digo: que en mí, como en mayor ponedor, se me remató la vela que se ha de poner para el Auto de Fe, que V. Sa. Illma. ha de celebrar a los once de abril primero que viene de este presente año: y porque los árboles en que se ha de poner la dicha vela me los ocultan pidiéndome nuevecientos pesos por treinta palos, que es un exorbi-



tante precio, y que para que no se altere según su ordinario corriente y su justo valor, y pagándoles, los pueda sacar de la parte y lugar donde estuvieren, atento a que es conocido el agravio que se me quiere hacer, para que no cumpla con mi obligación, por lo cual, a V. Sa. Illma. pido y suplico se sirva de mandar se me despache su mandamiento de amparo, imponiéndoles penas y censuras a todas y cualesquier personas en cuyo poder pararen dichos árboles, pagándoles su justo valor según el ordinario precio y sin que se me altere, pues es para el servicio y cumplimiento de lo por V. Sa. mandado.

Y ansimismo, cualesquiera carreteros o dueños de carretas y bueyes de fuera de esta ciudad, se les compela a que me los traiga en dicha forma, y pagándoles su acostumbrado trabajo, porque como ven la necesidad precisa me piden triplicado el trabajo, de lo que se suele dar, en que recibiré bien y merced, como lo espero de su grandeza de V. Sa.

**Gaspar de los Reyes.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **En 28 de enero de 1649 años.—Auto.**

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo y D. Juan Sáenz de Mañozca, y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, se leyó esta petición, que presentó el Contador, y vista, dijeron: que se le despache al dicho Gaspar de los Reyes, mandamiento de embargo, con penas y censuras, para que se saque de poder de cualesquiera personas, de cualesquier estado, calidad y condición que sean, todos los árboles que en su poder pararen, para la vela que se ha de poner en el tablado, para el día del Auto de Fe que se ha de celebrar a once de abril primero que viene, y les paguen su precio

según se ha acostumbrado, sin alterárselo, lo cual hagan y cumplan, pena de mil pesos de oro común en reales para el dicho tablado, en que desde luego les dan por condenados lo contrario haciendo, y excomunión mayor. *Latae Sententiae.*

Y asimismo, se les requiera a los carreteros y personas que trajinan y acarrean dichas maderas, le traigan los dichos árboles pagándoles su justo trabajo; y así lo mandaron y señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacid.**—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, en conformidad del auto de arriba, de los muy ilustres señores inquisidores apostólicos de esta Nueva España, se despachó mandamiento para lo contenido en la petición de Gaspar de los Reyes, y dicho auto a ello proveído.

**Miguel de Almonacir.**—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, lunes veinticinco días del mes de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. Inquisidores doctores D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla; habiendo visto el remate de la vela, de que se necesita para el tablado y cadalso en que se ha de celebrar el Auto General de la Fe, hecho por el Lic. D. Martín de Aetta y Aguirre, Receptor General, y Pedro de Soto López, Contador de este Santo Oficio, en Melchor de los Reyes, por tres mil pesos de oro común, y ansimismo la postura de

baja que luego hicieron Hernando Durán y Juan de la Torre, de cantidad de cien pesos, dijeron: que abrían y abrieron la Almoneda y mandaron se citen a los susodichos, juntamente con el dicho Gaspar de los Reyes, para que mañana martes, por último término, se remate con las condiciones que tiene la dicha vela, y la última que de pedimento de Bartolomé Bernal se puso en la baja que hizo el dicho Gaspar de los Reyes. Y así se mandaron y señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

Eugenio de Sarabia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Citación a Gaspar de los Reyes.

En la ciudad de México, lunes, veinticinco de enero, como a las seis de la tarde, de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, yo, el Notario, hice notorio el auto de su-  
so, a Gaspar de los Reyes, Maestro de Carpintero, persona en quien se había hecho remate de la vela, contenida en estos autos, y le cité que mañana martes, que se contarán veinte y seis de este corriente mes, asista y se halle presente en el almoneda y remate que se ha de hacer en conformidad de lo mandado por los muy ilustres señores inquisidores apostólicos, el cual dijo que lo oye.

De ello doy fe.

Agustín de Herrera Campos.—(Rúbrica.)

Y luego incontinenti, este mismo día, hice notorio el auto de la foja, digo, de esta otra parte, a Hernando Durán y Juan de la Torre, maestros de carpintería, y les notifiqué citándolos que se hallen al remate que se ha de hacer mañana, martes, por haberse mandado abrir el remate en

conformidad de la baja de cien pesos, que los susodichos hicieron, y dijeron que lo oyen y que se hallarán al dicho remate, de que doy fe.

**Agustín de Herrera Campos.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) 2, 880 pesos.

En la ciudad de México, martes veintiséis días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en los portales de los Mercaderes, que son en la Plaza Pública de esta ciudad, el Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General del Santo Oficio de la Inquisición desta Nueva España, y Pedro de Soto López, Familiar y Contador del dicho Santo Oficio, en virtud del auto de los muy ilustres señores inquisidores apostólicos desta Nueva España, en que mandaron abrir la Almoneda para el remate de la vela referida en estos autos, mediante la baja que hicieron Hernando Durán y Juan de la Torre, maestros de carpinteros, por ante mí, el Notario, por voz de Pedro Pérez, pregonero público, se trujo en nuevos pregones el remate de la vela; y habiendo repetido el dicho pregonero, muchas veces, la postura de dos mil y novecientos pesos que así tienen hecha los dichos Hernando Durán y Juan de la Torre, y no habiendo quien hiciera más baja, se dieron muchos pregones, así en la dicha Almoneda como en las bocas de las calles de San Francisco y San Agustín, y en ellas. Y andando en esto pareció Gaspar de los Reyes, maestro de carpintería, persona en quien ayer lunes, que se contaron veinte y cinco de este mes, se remató la fábrica de la vela en tres mil pesos. Y dijo: que hacía e hizo baja de la postura pregonada en veinte pesos, y que hará y pondrá la dicha vela según y como está en la planta y condiciones que tiene en su poder, y con todas las que en el dicho remate citado se pusieron, que revalida en este en dos mil ochocientos y ochenta pesos, dándole luego dos mil pesos de

contado y los ochocientos restantes, acabada la obra. Y esta postura se volvió a referir y pregonar muchas veces, y no habiendo quien la mejorase, aunque se hicieron muchos apercebimientos del remate, y siendo tarde, mandaron los dichos Receptor General y Contador, aperebir de remate, y el dicho pregonero dijo: pues que no hay quien haga baja a la dicha vela por los dos mil y ochocientos y ochenta pesos en que está puesta, que buena, buena pro le haga.—Y estando presente el dicho Gaspar de los Reyes, que doy fe conozco, aceptó en sí el dicho remate, y revalidando el que así se ha hecho, se obliga de guardar y cumplir con su tenor según y como se contiene, en cuya conformidad lo firmaron dicho Receptor y Contador, y el dicho Gaspar de los Reyes. Testigos, el capitán Domingo de Auzmendi y Ignacio de Aetta y Juan de Ibarra, vecinos de esta ciudad, y otras muchas personas, y todos los que así tenían hechas posturas.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.—(Rúbrica.)**

**Pedro de Soto López.—(Rúbrica.)**

**Gaspar de los Reyes.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Auto de aprobación.**

En la ciudad de México, veintiséis días del mes de enero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los señores inquisidores, doctores D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, habiendo visto el remate que en Gaspar de los Reyes, Maestro de Carpintería, se hizo hoy dicho día, en la Plaza Pública, en la vela que se ha de poner sobre el tablado y cadalso en que

se ha de celebrar el Auto Público de la Fe, en dos mil ochocientos y ochenta pesos, con las condiciones en él expresadas, dijeron que lo aprobaban y aprobaron y daban por bien fecho, en cuya conformidad del susodicho, la fianza que tiene ofrecida a satisfacción del Receptor General de este Santo Oficio, y lo firmaron.

**Dr. Estrada.**—(Rúbrica.)

**Dr. Mañozca.**—(Rúbrica.)

**El Lic. Higuera.**—(Rúbrica.)

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.**—(Rúbrica.)

Muy ilustre señor:

El Lic. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General de este Santo Oficio, digo: que como consta destes autos, el remate de la vela del Auto General de Fe, que V. Sa. tiene mandado celebrar a los once de abril venidero de este año, se hizo en Gaspar de los Reyes, en dos mil ochocientos y ochenta pesos, los dos mil pesos de contado, y el resto después de haberlo acabado, de que dió las fianzas que parece por la escritura que consta presentó; y para que se cumpla el contrato y se acabe la dicha obra para el dicho día, se ha servido de mandar lo que convenga, y con el mandato de V. Sa. se me vuelvan estos autos para el entrega de la dicha cantidad, hasta la final conclusión della para que con su carta de pago se me pasen en data en mis cuentas.

Por lo cual a V. Sa. pido y suplico así lo mande, y que la dicha escritura se cosa con estos autos. Pido justicia y en lo necesario lo que más convenga al útil del Real Fisco, etc.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.**—(Rúbrica.)

**(Al margen:) Presentada en diecisiete de febrero de cuarenta y nueve.**

En la ciudad de México, diecisiete días del mes de febrero de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la mañana los Sres. inquisidores, doctores D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, habiendo visto la petición retroscrita, escritura de obligación con ella presentada, hecha por Gaspar de los Reyes, en quien se remató la postura y fábrica de la vela para el tablado y cadalso en que se ha de celebrar el Auto General de la Fe, mandaron se ponga con el remate y se le entregue original al Lic. D. Martín de Aetta y Aguirre, Receptor General de este Santo Oficio, para que conforme al remate se vaya obrando y dé y entregue los pesos que hay obligación, según lo referido; y acabado a su satisfacción, con recibo de todo, traiga todos estos autos al Secreto, y lo firmaron.

**(Tres rúbricas.)**

Ante mí,

**Eugenio de Sarabia.—(Rúbrica.)**

**(Al margen:) 2,880 pesos.**

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, ante mí, el Notario y testigos, pareció Gaspar de los Reyes, Maestro de Carpintero, vecino de esta ciudad, que doy fe que conozco, y persona en quien se remató la fábrica y asiento de la vela que se ha puesto para el tablado en que se ha de celebrar el Auto General de Fe, y otorgó que ha recibido del Lic. D. Martín de Aetta y Aguirre, Receptor General del Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España, dos mil ochocientos y ochenta pesos de oro común, en reales,

en diferentes partidas, con los cuales ha costeado, hecho y acabado la postura de la dicha vela que así se le remató. Y como contento y entregado de dicha cantidad de los dos mil ochocientos y ochenta pesos de oro común, en reales, a su voluntad, sobre que renuncia la excepción de la pecunia ley de la entrega, prueba y paga, como en ellas se contienen, le da y otorga carta de pago y recibo en forma, y lo firmó. Testigos, el sargento Alonso Benites y Hernando de Ulloa, vecinos de esta dicha ciudad.

**Gaspar de los Reyes.**—(Rúbrica.)

Ante mí,

**Agustín de Herrera Campos.**—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a treinta días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, ante mí, el Escribano y testigos, Gaspar de los Reyes, Maestro del oficio de carpintería, vecino de esta ciudad, en la calle de la Celada, a quien doy fe que conozco, dijo: que por mandado de los muy ilustres señores inquisidores apostólicos del Santo Oficio de esta Nueva España, se le remató la vela que se ha de poner para sombra en el tablado que se ha de hacer en la plaza que dicen del Volador, para el Auto General que se ha de celebrar a los once de abril de este año, en dos mil y ochocientos y ochenta pesos de oro común, en reales, los dos mil dellos de contado y los ochocientos acabada la obra que se obligó a hacer, según la planta hecha por Bartolomé Bernal, Maestro Mayor de las obras del dicho Santo Oficio, y condiciones y calidades de su fábrica, que se le ha entregado lo uno y otro para que se sepa cómo ha de hacer y acabar la dicha obra, de que se da por entregado sobre que renuncia a las leyes del entrego y su prueba, como más largamente consta del dicho remate hecho en los portales de la Plaza Mayor de esta dicha ciudad, en veinte y seis de este corriente mes de enero,



y aceptándolo como lo acepta, se obliga que dentro de veinte días que corren desde hoy, dará puestos y asentados todos los árboles que señala la dicha planta en la parte del Colegio de Portaceli, para que con mejor comodidad los ponga y se pueda continuar en la dicha fábrica del tablado y lo demás restante, y asentada la dicha vela la ha de dar puesta y acabada ocho días antes de la celebración del dicho Auto General, poniendo para todo ello cuanto fuere necesario, sin pedir ni llevar más cantidad de que los dichos dos mil ochocientos y ochenta pesos del dicho remate, con que se contenta y satisface, sin poder alegar lesión ni engaño; y si así no lo cumpliere, el dicho Santo Oficio o su Receptor General en su nombre, se pueda concertar con otro u otros maestros que pongan la dicha vela, conforme la dicha traza y condiciones, y que enmienden lo que fuere haciendo, para lo cual se ha de ver todas las veces que fuere necesario, y por lo que más costare de los dichos dos mil ochocientos y ochenta pesos, y por lo que fuere recibiendo a su cuenta, le pueda ejecutar el dicho Receptor General, con sólo su juramento, sin otra prueba, recaudo ni averiguación, aunque de derecho se requiera, de que le relieves.—Y estando presente Juan Sánchez. Maestro del oficio de sastre, vecino de esta dicha ciudad, en la dicha calle de la Celada, se obliga como fiador del dicho Gaspar de los Reyes, sin que contra él ni sus bienes ni contra otra persona alguna se haga diligencia ni ejecución de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renuncia en tal manera que el dicho Gaspar de los Reyes cumplirá con todo lo que está obligado en esta escritura, y en los autos del dicho remate, y a los plazos aquí y en ellos expresados, donde no, el dicho Juan Sánchez lo hará y cumplirá todo y pagará la cantidad en que el dicho Gaspar de los Reyes fuere condenado, porque asimismo le pueda ejecutar y apremiar el dicho Receptor General, con sólo el dicho su juramento, a cuya cobranza pueda enviar persona a la parte donde los dichos principal y fiador estuvieren, o sus bienes, con salario de dos pesos

de oro de minas cada día, de idas, estadas y vueltas, y lo que montare el dicho salario con las demás costas de su cobranza, se lo pagarán como lo demás que está dicho, y porque asimismo les pueda ejecutar, con sólo el dicho su juramento; y a ello obligaron sus personas y bienes, y dieron poder a los dichos Sres. inquisidores apostólicos del dicho Santo Oficio, adonde se someten y renuncian su fuero y jurisdicción, vecindad y domicilio, y la Ley si convenerit de **juridicione omnium judicum**, para que les apremien al cumplimiento de lo que dicho es, como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada; y renunciaron todas las leyes de su favor con la general del derecho, y así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Hipólito de Robledo, Miguel Pérez y Francisco Bermúdez, vecinos de México, Juan Sánchez, Gaspar de los Reyes. Ante mí, Luis de Valdivielso, Escribano Real.—En la ciudad de México, a diez días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, ante mí, el Escribano y testigo, Catalina de la Cerda, mujer legítima de Gaspar de los Reyes, Maestro del oficio de carpintería, que está presente, vecinos de esta dicha ciudad, a quienes doy fe que conozco, la dicha Catalina de la Cerda, con licencia que pide al dicho su marido para otorgar esta escritura y obligarse a lo que en ella irá declarado, la cual el dicho Gaspar de los Reyes le concede en bastante forma, y de ella usando la dicha Catalina de la Cerda, dijo: que el dicho Gaspar de los Reyes, su marido, como principal deudor, y Juan Sánchez, Maestro del oficio de sastrería, vecino de esta dicha ciudad, como su fiador, se obligaron de poner la vela para el tablado del Auto General de Fe, que se ha de celebrar a los once de abril de este año, según y como la planta y condiciones hechas por Bartolomé Bernal, Maestro Mayor de las obras del Santo Oficio de esta dicha ciudad, en precio de dos mil ochocientos y ochenta pesos de oro común, pagados según y como lo refiere el remate que se hizo al dicho Gaspar de los Reyes, como más largamente consta de

la dicha obligación que otorgaron ante mí, dicho Escribano, en treinta de enero de este año, que les lei de **verbo ad verbum**, de que doy fe; y habiéndola entendido ambos, marido y mujer, de mancomún y cada uno por el todo **in sólídum**, renunciando como renuncian todas las leyes y derechos que tratan en razón de la mancomunidad, y los beneficios de división y ejecución, se obligan y vuelve a obligar el dicho Gaspar de los Reyes a todo cunto refiere la dicha escritura que han aquí por inserta e incorporada, a que quieren ser apremiados por todo rigor de derecho, con sólo el juramento del Receptor General del dicho Santo Oficio, sin otra prueba, recaudo ni averiguación, aunque de derecho se requiera, de que le relievan enviando persona con el salario que refiere la dicha escritura, y a ello obligaron sus personas y bienes y dieron poder a los jueces que de esta causa puedan y deban conocer, y señaladamente a los Sres. inquisidores apostólicos del dicho Santo Oficio, adonde se someten y renuncian su fuero y jurisdicción, vecindad y domicilio, y la ley si **convenerit de juridicione**, para el cumplimiento de lo que dicho es, como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada; y renunciaron todas las leyes de su favor con la general del derecho.—Y la dicha Catalina de la Cerda renuncia especialmente las leyes del Emperador Justiniano y el auxilio del Beleyano y la nueva Constitución y leyes de Toro y Partida, y las demás favorables a las mujeres, del efecto de las cuales yo, el dicho Escribano, le apercibí, de que doy fe; y como sabidora dellas, se apartó de su auxilio y remedio, y por ser casada y menor de veinticinco años y mayor de diez y ocho, jura a Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz, que otorga esta escritura de su libre voluntad, sin ser apremiada por el dicho su marido, y promete de la guardar y cumplir y de no la revocar, reclamar ni contradecir, por razón de su dote y arras, ni por otro derecho, ni para la contravenir pedirá beneficio de restitución ni absolución, ni relajación de este juramento, a ningún juez ni prelado eclesiástico, y si

se le concediere no usará della, pena de perjura; y declara que contra esta escritura no tiene hecha protestación ni reclamación judicial ni extrajudicialmente, y si alguna pareciere haber hecho o hiciere, desde luego la revoca y renuncia el remedio della; y así lo dijeron y otorgaron y lo firmó el dicho Gaspar de los Reyes, y por la dicha su mujer lo firmó un testigo, porque dijo no sabía, que lo fueron Hipólito de Robledo, Alberto de Paredes y Juan Ruiz, vecinos de México.—Por testigo, Hipólito de Robledo.—Gaspar de los Reyes,—Ante mí, Luis de Valdivielso, Escribano Real. Real.

En testimonio de verdad hago mi signo.

(Aquí un signo.)

Luis de Valdivielso, Escribano Real.—(Rúbrica.)

Sacóse por parte del Real Fisco.—(Una rúbrica.)

1649 años.—El Real Fisco del Santo Oficio, contra Gaspar de los Reyes y Catalina de la Cerda, su mujer, y Juan Sánchez, su fiador, en razón de la vela para el Auto General.

Suplico a usiñorías:

Gaspar de los Reyes, Maestro de carpintería, que es a quien se le remató la vela del Auto de Fe, pide y suplica a usiñorías, que Marcos de Moya, y sus hijos, personas en quien remató el tablado, están haciendo andamios al rededor del principal; pido a usiñorías le manden no lleguen con tres varas al rededor de los morillos, porque he de echalles tornapuntas y riostas todo en redondo por la parte de adentro, y he de hacer un tablado en que ha de cincuenta hombres, todo en redondo, para echar la vela y atesalla, y aflojalla, y todo lo que se ofreciese, y

este tablado ha de ser de las dichas tres varas de ancho; pide y suplica usiñorías, que como los dichos Moyas hacen tablados al rededor, usiñorías le manden no ponga tablado desde la media naranja hasta la pader del mesón, por que he de hacer una escalera arrimado al mesón para subir y bajar a la azotea de los padres, por ser más breve la subida, para si se rompiere alguna retenida u otro cualquier defecto que suceda; y el demás del tablado que sobrare será para algunos aprovechamientos, por la gran costa que tiene; y advierta usiñorías que esto que pido es de muy gran consideración, porque conviene para que yo no caiga en falta y salga dello con todo lucimiento, que conviene para el efecto.

**Gaspar de los Reyes.—(Rúbrica.)**

Muy ilustre señor:

En cumplimiento de lo madado por V. Sa., Bartolomé Bernal, Maestro Mayor de este Santo Oficio, vió lo pedido por Gaspar de los Reyes, en la petición de esta otra parte, y habiendo ido al tablado y considerado lo que forzosamente parece necesario para la fijeza que ha de tener la vela del Auto General de Fe, declaro, estando presente el dicho Gaspar de los Reyes, que era conveniente se le diesen dos varas de la parte de adentro y dos varas de la parte de afuera, junto a los árboles, que son cuatro varas, para que pueda dende este tablado tener gente para el gobierno de la vela, y para lo demás que fuere menester para su fijeza, con que quedo satisfecho.—Y asimismo, para poner las tornapuntas a los árboles, se le dió la orden y lugar para poderlo hacer. Y lo firmó el dicho Bartolomé Bernal. México, doce de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años.

**El Lic. Martín de Aeta y Aguirre.—(Rúbrica.)**

**Bartolomé Bernal.—(Rúbrica.)**

Muy ilustre señor:

Lorenzo Deondarra, Albacea del Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General que fué de este Santo Oficio, difunto, digo: que en virtud de órdenes y mandatos de V. Sa., se remató la vela que se puso en el tablado del Auto General de Fe, que se celebró a los once de abril pasado, en Gaspar de los Reyes, como parece de los autos y remate, en dos mil ochocientos y ochenta pesos, los cuales se le pagaron al dicho Gaspar de los Reyes por el dicho difunto, como parece de su carta de pago, ante Agustín de Herrera Campos. Ayudante del oficio de Secrestos, cuyos autos y dicha carta de pago presentó en veinte y dos fojas escritas. Y por cuanto por mandado del Illmo. Señor D. Juan de Mañozca, Arzobispo de esta ciudad, y Visitador General deste Santo Oficio, estoy dando las cuentas de lo que fué a cargo del dicho Receptor General.

A V. Sa. pido y suplico haya por presentados dichos autos y carta de pago, y se me dé el recaudo necesario, para que el Contador de dicha visita o la persona que hubiere de tomar dicha cuenta, le pase en data al dicho difunto los dichos dos mil ochocientos y ochenta pesos, en que recibiré merced con justicia que pide y en lo necesario, etc.

Otrosí: A V. Ss. suplico que el dicho Gaspar de los Reyes, debe pagar la vela que se le entregó de este Santo Oficio, y asimismo el valor de cantidad de jarcia que el dicho difunto le entregó, de lo que sobró del auto pasado que se celebró en el convento del Señor Santo Domingo, que el dicho Gaspar de los Reyes, podrá declarar en qué conformidad se le entregaron.—Y por cuanto tengo dado recibo de los autos y remate que consta presentó, se ha de servir V. S., que el notario de secuestros me dé recibo de ellos para satisfacer el que tengo dado de ello, en

que recibiré merced con justicia que pido y en lo necesario, etc.

**Lorenzo Deondarra.—(Rúbrica.)**

Al margen:) 9 de junio de 1649 años.—Auto.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de junio de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores, Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo y D. Juan Sáenz de Mañozca, y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, se leyó esta petición, que presentó el contenido, y vista, mandaron dar traslado al Sr. Dr. D. Antonio de Gabiola, Fiscal de este Santo Oficio, y lo señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)**

En catorce de junio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, en conformidad del auto de arriba, lo hice notorio al Sr. Fiscal, Dr. D. Antonio de Gabiola.

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)** ....

Muy ilustre señor:

El Fiscal de este Santo Oficio ha visto esta petición y los autos fechos, de las calidades, concierto y remate que se hizo de la vela para el tablado del Auto General, que V. Sa. celebró a los once de abril de este año, en la plazuela del Volador, y aunque consta por dichos autos habersele pagado por el Lic. D. Martín de Aeta, difunto, Receptor que fué de este Santo Oficio, a Gaspar de los

Reyes, persona en quien se remató la dicha vela, los dichos dos mil y ochocientos y ochenta pesos en que se remató, y por cuanto por orden del dicho Receptor se le entregó una vela de mucho valor, propia de este Fisco, fecha para el Auto que V. Sa. celebró en el convento de nuestro Padre Santo Domingo, de esta ciudad, al dicho Gaspar de los Reyes, hasta que la restituya y haga las diligencias necesarias el dicho Lorenzo de Ondarra no se le debe dar el despacho que pide en su pedimnto.—Suplico a V. Sa. lo mande así, obrando en todo la justicia que acostumbra. México, quince de junio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años.

**Dr. D. Antonio de Gabiola.**—(Rúbrica.)

Otrosí: A V. Sa. pido y suplico mande que el dicho Gaspar de los Reyes declare con juramento, en qué forma y en qué calidad se le pagó el valor de la vela. Pido justicia.

**Dr. Gabiola.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto.**

En la ciudad de México, a treinta días del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores, Dres. D. Francisco Estrada y Escobedo y D. Juan Sáenz de Mañozca, y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla; habiendo visto estos autos y respuesta del Sr. Fiscal, Dr. D. Antonio de Gabiola dijeron: que Gaspar de los Reyes, persona en quien se remató la vela del tablado que se hizo para la celebración del Auto de Fe, que se celebró a los once de abril pasado de este presente año, declare con juramento en qué forma y con qué calidad se le pagó los dos mil ochocientos y ochenta pesos de dicho remate, y fecho, se dé traslado a Lorenzo, de Ondarra, como albacea



del Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General que fué deste Santo Oficio; y así lo mandaron y señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacir**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración de Gaspar de los Reyes.**

En la ciudad de México, a primero día del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, en conformidad del auto de arriba, de los muy ilustres Sres. inquisidores apostólicos desta Nueva España, recibí juramento a Gaspar de los Reyes, Maestro de carpintero, persona en quien se remató la vela para el tablado que se hizo para la celebración del Auto de Fe, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz, en forma de derecho de que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de lo pedido por el Sr. Fiscal Dr. D. Antonio de Gabiola, dijo: que es verdad que el Lic. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General que fué de este Santo Oficio, luego que se le remató la dicha vela, le fué entregando a este declarante dineros para que fuese costeando los árbolitos, velas y mecates, y todo lo necesario de oficiales para ir haciendo la dicha vela, y diez o doce días antes de tenderla, le tenía pagado y satisfecho dos mil y ochocientos y ochenta pesos, todo en reales de a ocho, de que le dió este declarante carta de pago.—Y demás de lo dicho le entregó una vela que era deste Santo Oficio, la cual estaba podrida y rota de ratones, de mucho tiempo que estaba hecha, y los mecates della podridos; y viendo el mal estado en que estaba, el dicho Receptor General dijo la aprovechase como pudiese y que lo que importase se lo desquitaría en las mejoras que este declarante hizo, demás del concierto y remate y condiciones con que se le remató la

dicha vela, porque puso dos árboles más y cuarenta tornapuntas y veinte y dos mecates y cuarenta morillos, que cruzaban de árboles a árboles, por la fortaleza que requería, que importaron a su común estimación, quinientos pesos, lo cual hizo por mandato y orden del dicho Receptor General y parecer de Bartolomé Bernal, obrero mayor de este Santo Oficio: que si necesario es, dará información dello, y que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y cinco años, y lo firmó.

**Gaspar de los Reyes.**—(Rúbrica.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Notificación a Lorenzo de Ondarra.**

En la ciudad de México, a cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, leí y notifiqué el auto de la foja antecedente a Lorenzo de Ondarra, según y como en él se contiene, como albacea del Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General que fué de este Santo Oficio, en su persona, el cual dijo que lo oye y se le dé para responder, y dello doy fe.

**Miguel de Almonacir.**—(Rúbrica.)

Muy ilustre señor:

Lorenzo de Ondarra, Albacea del Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor General que fué deste Santo Oficio, difunto, respondiendo a lo alegado por el Sr. Dr. D. Antonio de Gabiola, Fiscal deste Santo Oficio, digo: que sin embargo de lo alegado por el dicho Sr. Fiscal, se ha de servir V. Sa. de mandar se despache el recaudo que

convenga, como lo tengo pedido, para que se le pasen en data los dos mil y ochocientos y ochenta pesos que el dicho Receptor General pagó al dicho Gaspar de los Reyes, por el remate de la vela que se remató en el susodicho, en pública almoneda, para el Auto General de Fe que se celebró a los once de abril deste presente año, en conformidad de su remate, pues dicha paga hizo efectivamente en reales, como consta por su carta de pago y declaración que hizo por mandado de V. Sa., en primero de este presente mes y año, que está a fojas 26 de estos autos, sin dar lugar a más dilación, por estar detenido para dar la cuenta que se me está mandado dar por el Illmo. Sr. D. Juan de Mañozca, del Consejo de su Majestad, Arzobispo de esta ciudad y Visitador General de este Santo Oficio, por cuanto se me va pasando el término para poderlo hacer dentro del que por su Illma. se me señaló, y se ha dilatado este despacho desde cuatro de junio pasado hasta el día presente. Y en cuanto a lo que refiere el dicho Sr. Fiscal, haga yo las diligencias para que restituya el dicho Gaspar de los Reyes, la vela que se le dió del Tribunal deste Santo Oficio, y la jarcia que le entregó con ella el dicho Receptor General, atento a que por su declaración consta estar en su poder, con sólo el mandato de V. Sa. lo restituirá el susodicho, y por su defecto, podrá V. Sa., siendo servido, mandar sea compelido por todo rigor a que pague su valor, atento a que el dicho Receptor General entregó dicha vela y jarcia con intento de que se aprovechase en dicha ocasión y ahorrarse su valor el Real Fisco, por no serle de ningún útil en ser dicha jarcia y estar arrinconado, a lo cual atendió como ministro cuidadoso al útil del Real Fisco.—Y en cuanto a lo que refiere el dicho Gaspar de los Reyes, estar podrida y ratonada dicha vela, con la demora de tiempo, estuvo a cargo del Alcaide Francisco Ruiz Marañón, y pudo tener algún menoscabo por el largo tiempo, pero no tanto como refiere el dicho Gaspar de los Reyes, por haber estado arrollado y colgado desde que sirvió en el auto que se celebró en el convento del Señor

Santo Domingo, y cuando se le entregó la dicha vela se reconoció no tener menoscabo de importancia, por lo cual,

A V. Sa. pido y suplico se sirva de mandar se me despache el recaudo que convenga para que se pasen en data los dichos dos mil ochocientos y ochenta pesos que así pagó el dicho difunto, en que recibiré merced de la grandeza de V. Sa., y se cobre del dicho Gaspar de los Reyes el valor de la dicha vela y jarcia, de las mejoras que pretende se le paguen.

Y no teniendo efecto, sea compelido a que pague su valor mediante justicia, la cual pido y en lo necesario, etc.

**Lorenzo de Ondarra.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **En 7 de julio de 1649 años.—Auto.**

En la ciudad de México, a siete días del mes de julio de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo y D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, se leyó esta petición que presentó el contenido, y vista, mandaron dar traslado della al Sr. Fiscal Dr. D. Antonio de Gabiolla, y lo señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)**

Muy ilustre señor:

Sin embargo de lo que alega en esta petición Lorenzo de Ondarra, Albacea del dicho Receptor, difunto, y la

declaración de Gaspar de los Reyes, persona en quien se remató la vela que se puso en el tablado el día del Auto, y el dicho Lic. D. Martín de Aeta entregó la dicha vela que se hizo en este Santo Oficio, nueva y a mucha costa, y con gran cantidad de jarcia, para el auto que se celebró en el patio del convento del Sr. Santo Domingo, de esta ciudad, se ha de servir V. Sa. que hasta ajustar y satisfacer y reintegrar al Fisco el valor de la dicha vela y jarcia, no haber lugar su pedimento ni tampoco lo que alega Gaspar de los Reyes, por ser siniestro de que estaba rota y podrida la dicha vela, supuesto que con todo cuidado estuvo colgada siempre a los corredores de las cárceles nuevas, arrollada, y en parte donde no pudiera padecer los riesgos que alega, de ratones y humedad, por no haberlos, ni poder subir los ratones donde estaba, de que dará mucha razón Francisco Ruiz Marañón, Alcaide de las Cárceles Secretas. V. Sa. obrará lo que fuere de justicia. México, nueve de julio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años.

**Dr. Antonio de Gabiola.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **En 13 de julio de 1649 años.—Auto.**

En la ciudad de México, a trece días del mes de julio de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo y D. Juan Sáenz de Mañozca, y Lic. D. Bernabé de la Higuera Amarilla, se leyó la petición de la foja antes de esta, del Sr. Fiscal Dr. D. Antonio de Gabiola, y vista, mandaron dar traslado a Lorenzo de Ondarra, como albacea del Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor que fué de este Santo Oficio, y lo señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)**

**(Al margen:) Notificación a Lorenzo de Ondarra.**

En la ciudad de México, a trece días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, leí y notifiqué el auto de arriba, según y como en él se contiene a Lorenzo de Ondarra, el cual dijo que lo oye, y dello doy fe.

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)**

Muy ilustre señor:

Lorenzo de Ondarra, Albacea del Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, difunto, Receptor General que fué de este Santo Oficio, en los autos sobre la postura de la vela, y que se pase en cuenta lo que se pagó por ella, respondiendo al Escribano del Sr. Dr. D. Antonio de Gabiola, de trece del corriente, digo, que sin embargo se ha de hacer como tengo pedido, por lo alegado que reproduzgo, y porque el dicho D. Martín de Aeta entregó a Gaspar de los Reyes la vela que sirvió en el patio del Señor Santo Domingo, por orden que tuvo a boca de V. Illma., y claro es que Francisco Ruiz Marañón, Alcaide de las Cárceles Secretas, no la hubiera entregado si no hubiera orden, y no haberla hecho que se volviese, porque el día del auto estaba ya enfermo, en cama, y murió luego dentro de cinco días, y así no se le puede imputar culpa en no haberla cobrado; demás de que el dicho Gaspar de los Reyes no la niega, y si algunos daños ha tenido, éstos no pueden ser por cuenta del dicho Receptor, que nunca la tuvo a su cargo, y si algunos pareciere haber, serán causados del tiempo que ha estado guardada, y cualesquiera cosa que haya se podrá recobrar o recompensar con las mejoras que pretende el dicho Gaspar de los Reyes.

A V. Sa. Illma. pido y suplico, que sin embargo de lo alegado en dicho escrito, se sirva de hacer como tengo pedido con justicia, costas y en lo necesario, etc.

**Lorenzo de Ondarra.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) En 15 de julio de 1649 años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores apostólicos desta Nueva España, se leyó esta petición que presentó el contenido, y vista, mandaron que se ponga con los autos y se traigan para la primera.

Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo y D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, habiendo visto estos autos y lo pedido por Lorenzo de Ondarra, como albacea que dice ser del Lic. D. Martín de Aeta y Aguirre, Receptor que fué de este Santo Oficio, sobre que se le pasen en cuenta en lo que le está tomando el Contador Sancho Martínez de Zubieta, que lo es de la Visita General del Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, de los bienes que fueron a su cargo del Real Fisco, los dos mil ochocientos y ochenta pesos que dice pagó a Gaspar de los reyes, carpintero, persona en quien se remató la vela que se puso en el tablado del Auto de Fe, que se celebró a los once de abril pasado deste año y lo demás contenido en estos autos, y respuestas que sobre todo dió el Sr. Fiscal Dr. D. Antonio de Gabiola. Dijeron: que el dicho Contador le pase en dichas cuentas los dichos dos mil ochocientos y ochenta pesos, y para ello se le despache mandamiento en forma.—Y en cuanto a la vela que se le entregó del Real Fisco a dicho Gaspar de los Reyes, que tenía en guarda y custodia Francisco Ruíz Marañón, Alcaide de las Cárceles Secretas, el susodicho declare el estado que tenía dicha vela al tiempo y cuando la entregó, y fecha la dicha declara-

ción se traiga para proveer lo que convenga; y así lo mandaron y señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.**—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, en conformidad del auto de arriba, de los muy ilustres señores inquisidores apostólicos desta Nueva España, se despachó mandamiento para lo en dicho auto contenido, asentado a fojas 45.

**Miguel de Almonacir.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración de Francisco Ruiz Marañón.**

En la ciudad de México, a cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, en conformidad del auto de arriba, recibí juramento a Francisco Ruiz Marañón, Alcaide de las Cárceles Secretas deste Santo Oficio, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz, en forma de derecho, de que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo y que diga y declare el estado que tenía la vela que se le entregó a Gaspar de los Reyes, persona en quien se remató la que se puso en el tablado que se hizo para el Auto de Fe, que es la que se hizo nueva para poner en el patio de Santo Domingo.—Dijo: que es verdad que así como se acabó el dicho auto para que se hizo, se cogió y arrolló y colgó a lo largo, debajo del corredor largo que está en el patio, adonde le daba el aire y no se pudo mojar; y cuando se quitó para hacer el dicho entrego, que lo hizo con orden del Lic.



D. Martín de Aeta y Aguirre, y que estaba buena y sana y según se había puesto, y la llevó en su poder el dicho Gaspar de los Reyes en la forma que dicho tiene.—Y niega lo que el susodicho dice de que estaba rota y arratonada; que no lo estaba sino buena y sana, por las razones que tiene dicho de estar colgada y en parte donde no hay ratones; y que esta es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de más de sesenta años, y lo firmó.

**Francisco Ruiz Marañón.—Rúbrica.)**

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)**

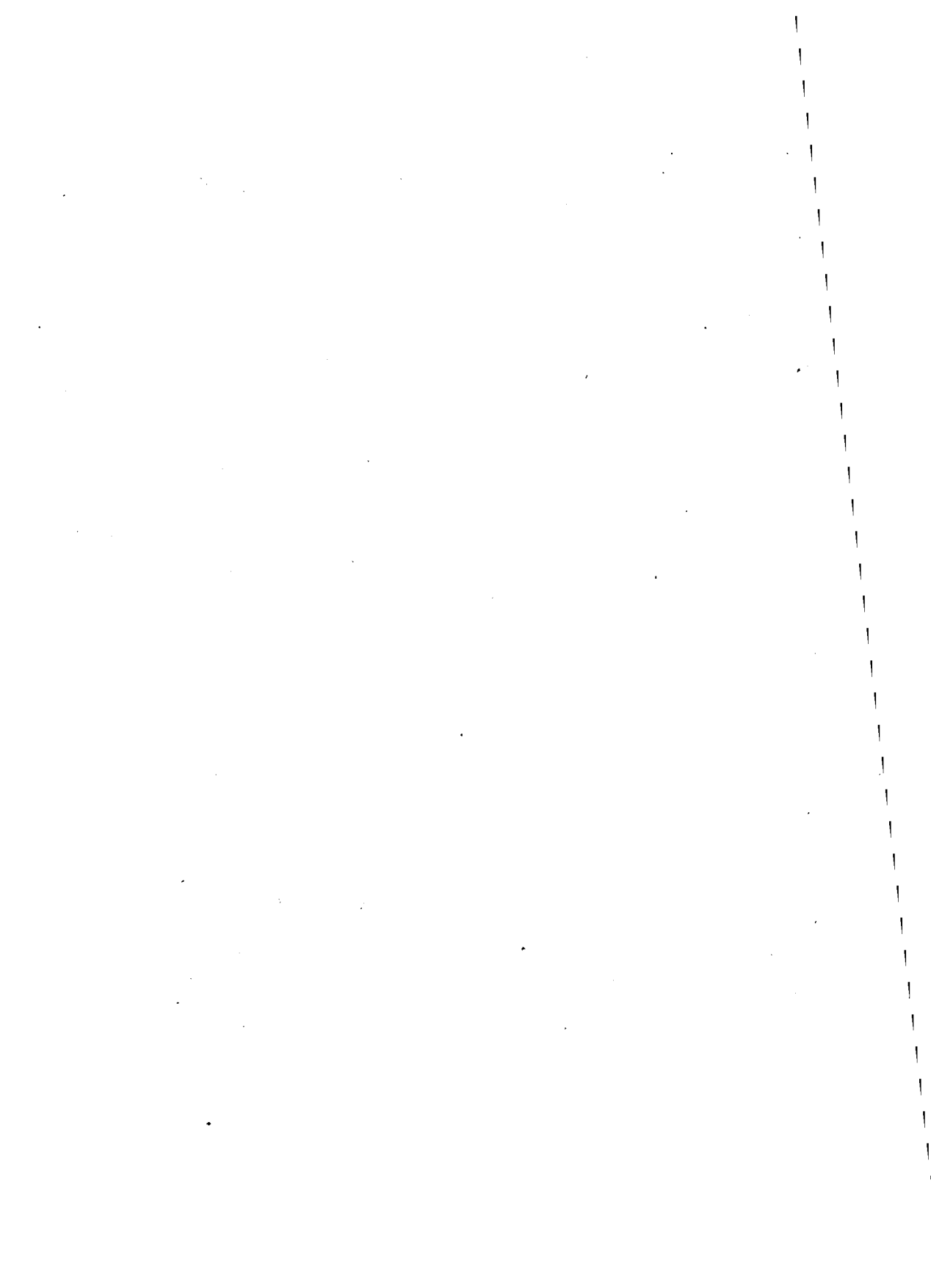
En la ciudad de México, a once días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores, Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo y D. Juan Sáenz de Mañozca y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, habiendo visto estos autos y declaración de Francisco Ruiz Marañón, mandaron dar traslado della al Sr. Fiscal, y lo señalaron.

(Tres rúbricas.)

Ante mí,

**Miguel de Almonacir.—(Rúbrica.)**

*Inquisición. Tomo 149, Exp. 3.*



## EL CONVENTO DE LA CONCEPCION

El pequeño manuscrito que a continuación se copia es un apunte bien documentado referente a la fundación del Convento de la Concepción de México, que como es sabido fué el primero que tuvo la Nueva España.

Apenas tomada por los conquistadores españoles la capital del Imperio Azteca, y estando ésta en plena reconstrucción, D. Andrés de Tapia hizo donación de una casa que a su vez había obtenido de parte de Hernán Cortés, para que se dedicase a la Virgen con el título de la Concepción.

El documento de referencia no tiene fecha ni firma, aparece con letra del siglo XVIII, y se encontró en un legajo de hojas sueltas que no corresponde a ninguno de los ramos clasificados de esta Oficina, agregando sólo a los datos que contiene que en el año de 1854, el arzobispo D. Pelagio Antonio Labastida hizo la bendición de la iglesia que fué levantada en el mismo lugar en que existió la primitiva.



**RAZON DEL ORIGEN Y FUNDACION DE ESTE  
CONVENTO REAL Y MAS ANTIGUO DE LA  
CONCEPCION DE NUESTRA MADRE PURISIMA  
DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, Y LAS FUN-  
DACIONES QUE DE EL HAN SALIDO**

Fueron los fundamentos de este sagrado convento el año primero de la pacificación de México, que fué el de 1522, estando la ciudad, tocante a edificios, por la mayor parte arruinada (aunque quedaron en ella muchas casas;) el Marqués del Valle D. Fernando Cortés, entre sus capitanes y oficiales, repartió muchos sitios de esta ciudad, y le cupo este actual en que se halla este convento al capitán D. Andrés Tapia, uno de los conquistadores: dicho señor o labró casa, o se la dieron labrada; pero por temprana muerte, y no teniendo sucesión, la donó a la Iglesia para fin de recoger doncellas y formar colegio o beaterio.

El Ilmo. Sr. D. Juan de Zumárraga, primer Obispo que fué de esta ciudad, tocado de los mismos deseos, recibió dicha casa y la dispuso en orden, labrando una capilla para dichas doncellas. En el que tuvieron principio cuatro doncellas recogidas y virtuosas. Dicha capilla fué la tercera que se dedicó en esta ciudad a María Santísima con el título de su Concepción, que fué poco después de la de Nuestra Señora de los Remedios.

La citada fundación la hizo dicho Ilmo Sr. D. Juan de Zumárraga, a expensas de limosnas que solicitó para labrar convento y el dicho templo, en el que entraron varias doncellas hijas de los primeros pobladores, las que se suponen europeas, porque nueve años que tenía México

de cristiandad, no podía tener personas capaces de hacer votos, ni tomar el hábito en religión aprobada.

Este fué el cimiento de este Real Monasterio de la Purísima Concepción, y el primero de esta América. Viéndose el santo Obispo con este cargo, y las citadas doncellas a hacer los votos de religiosas para fundar la iglesia con las flores de este sexo, consideró (no sería sin inspiración de la Santísima Reina) por lo que determinó traer a esta ciudad, religiosas de la Purísima Concepción; pidió-las al Sr. Carlos V, con informe y aprobación (como se supone) de la ciudad y de las dos únicas religiones que hasta entonces había, las que eran dominicos y franciscanos, y es claro, que cualesquiera religiosas que habían de venir no dependió de estos reverendos padres solamente, porque en este caso hubieran venido clarisas o catarinas; fué elección de los ciudadanos y del santo Obispo, por devoción al misterio de la Purísima Concepción y por eso pidieron hijas suyas.

El año de 1530 trajo el padre Fr. Antonio de la Cruz, del Orden de Nuestro Padre San Francisco, cuatro religiosas de la Concepción, del Convento de Santa Isabel, de la ciudad de Salamanca, viniendo por prelada nombrada desde España la reverenda madre Elena de Medrano, (la primera de estas cuatro dichas religiosas) y fué prelada hasta que estuvo formalizado este convento, que se hizo elección en otra. Las dichas tres religiosas, la una se llamaba la Madre Paula de Señora Santa Anna, la otra la Madre Luisa de San Francisco, y la otra la Madre Francisca Evangelista, las que llegaron a este convento en el citado año de 1530, en que actualmente gobernaba el Sr. Carlos V, siendo Pontífice el Sr. Clemente VII, a los cinco años de venido el Illmo. Sr. D. Juan de Zumárraga, un año antes de la milagrosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe. Dichas religiosas que vinieron fueron de tan

ejemplares vidas, que poblaron en este convento dentro de breve tiempo, gran número de religiosas nobles, hijas de los primeros conquistadores y pobladores que con sus ilustres familias pasaron a estos reinos.

Pasados algunos años vino el tercer Arzobispo, el Illmo. Sr. D. Pedro de Moya, quien por instancias de las mismas religiosas inquirió las aprobaciones apostólicas, y no habiéndolas encontrado con claridad por inadvertencia pasada, o sucesos de los tiempos, o porque se creía que la común aprobación de la regla de la Concepción era bastante, y se hiciesen por los privilegios de los religiosos menores, de cuya Orden era el Illmo. Sr. Zumárraga, para mayor seguro y consuelo de dicho Illmo. señor, y de las religiosas, ocurrieron a nuestro muy santó padre el Sr. Sixto V, representando esta duda, quien movido de las súplicas, la aprobó, confirmó y declaró.

Los señores Felipe II y Felipe III asignaron varias limosnas a este convento de su Real Erario.

Habiéndose arruinado dicho convento, principalmente el templo, a los 113 años de fundado, y no teniendo la comunidad fondos para repararlo, se apiadó el capitán D. Tomás de Zuaznabar y Aguirre y su esposa Da. Isabel de Estrada y Alvarado, a que admitiéndolo la Santa Comunidad por patrón, lo frabricarían, como en efecto empezaron a principiar dicha obra en ocho de diciembre de 1643 años; y comenzando los primeros cimientos le quitó Dios la vida, y por no tener mayores proporciones su esposa e hijos, desistieron de dicho patronato el año de 1646; y en el año de 1649 a 30 de enero, admitieron por patrón dichas religiosas al capitán D. Simón de Haro, Familiar del Oficio de la Inquisición de esta ciudad. Natural que fué dicho señor de la villa de Becerril de Campos, en Castilla la Vieja, y su esposa Da. Isabel de la Barrera y Escobar, natural de esta ciudad, quienes se ofrecieron a proseguir la

obra comenzada, como lo ejecutaron el día dos de febrero de dicho año, en el propio terreno en que lo comenzó el mencionado D. Tomás Zuaznabar, en cuya fábrica expendieron 250.000 pesos, dedicándose este templo el año de 1655. En el año de 1570 salieron de este convento diez religiosas para fundar el de Regina Celi de esta ciudad.

En el año de 1573 salieron siete religiosas profesas y seis novicias de este convento, para fundar el de Nuestra Señora de Valbanera de esta ciudad.

El año de 1578 salieron de este convento, cuatro religiosas a fundar el de la Concepción, de la ciudad de Guatemala.

El año de 1580 salieron de este convento diez religiosas para fundar el de Jesús María de esta ciudad.

Entre el año de 1580 al de 1586 salieron de este convento cuatro religiosas a dirigirles vida monástica a las del convento de Santa Clara, de esta ciudad, porque sus fundadoras eran sólo beatas.

El año de 1591 salieron tres religiosas de este convento para fundar el de San Jerónimo, de esta ciudad.

El año de 1593 salieron tres religiosas de este convento, para fundar el de la ciudad de los Angeles.

El año de 1596 salieron de este convento seis religiosas a fundar el de Nuestra Señora de la Consolación, de la ciudad de Yucatán.



# COSTUMBRES DE LAS INDIAS DE YUCATAN, POR EL MAYOLOGO D. JUAN J. HERNANDEZ

El siguiente importante trabajo del notable mayista y anticuario yucateco don Juan José Hernández apareció en el célebre periódico literario que dirigía el conocido hombre de letras Dr. don Justo Sierra O-Reilly en el año de 1846 (un año antes de la tremenda Guerra de Castas) en las páginas 290 a 298 del tomo III del "Registro Yucateco" periódico que aparecía en formato de 22 por 14, y hoy muy buscado por su rareza.

Este trabajo lo obtuvimos del ejemplar que posee en su Biblioteca el Archivo General de la Nación, y que perteneció, según ahí aparece, a don Ramón Sabas Torre, originario de Campeche.

En el "Diccionario Geográfico, Histórico y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos" del eminente don Antonio García Cubas, se lee que don Juan José Hernández, en la época en que el distinguido Dr. Sierra O-Reilly, asociado al no menos entusiasta don Vicente Calero Quintana, abrían paso a una era en Yucatán de ilustración y de progreso, fundando el primer periódico literario del país y que el Sr. Hernández, natural de Valladolid, cooperó con eficacia a los esfuerzos de aquellos señores, con curiosas descripciones de las ruinas mayas y trabajos folklóricos de nota.

Demás está decir que al primer período literario a que alude lo fué el "Museo Yucateco", que apareció en 1840 en la Ciudad de Campeche, y que a éste se siguió "El Registro Yucateco" por años subsecuentes, en donde aparece el trabajo que damos y que es poco conocido.

Anticuario y literato y poeta, el Sr. Hernández adunaba en sus escritos naturalidad y sencillez cautivadoras, como que era grande su afición a lecturas selectas.

Desdichadamente García Cubas no registra la fecha de su nacimiento, ni la de su muerte, que insertaríamos aquí

R. M. C.

Bastante se ha escrito sobre los indios de Yucatán por personas de voto, para que yo intentase poner algo de mi caudal en la materia. Pero al ver que ninguno de tantos escritores se ha dedicado exprofeso a describir las costumbres de nuestras indias, he creído interesante tratar de ellas en el presente artículo.

Veinte y cinco años hace que vivo entre los indios, y la experiencia adquirida en todo este tiempo, me ha puesto en estado de poder describir hasta los actos más pequeños de su vida.

El año que esto escribo, no se han separado de sus hábitos primitivos sino los que viven en las ciudades y sus inmediaciones o en los lugares próximos a la mar, porque el roce necesario con los blancos los ha civilizado en alguna manera. Fuera de estos lugares, es seguro encontrarles en la misma brutalidad que los halló el Adelantado Montejo. Esto que parecerá una paradoja aun a los yucatecos mismos, no es sino una realidad para los que han tenido ocasión de examinar por sí mismos los pueblos muy interiores de la península y en particular los de la parte occidental de ella, donde hasta el día de hoy se conserva el signo de la esclavitud española consistente en dos mechones de pelo que cae sobre las orejas, y que conocemos con el nombre de melena: donde no ha podido desterrarse el uso del *uit* que es una tira de manta del país que se ciñen a la cintura y la hacen pasar por entre los muslos y nalgas para que venga a terminar prendida bajo el ombligo; y donde, en fin, hasta el idioma es diferente en muchas voces, del *maya* que se habla en el resto de la provincia.

En estos pueblos es donde deben estudiarse las costumbres de sus habitantes si se quiere saber las de los antiguos: pues que no habiendo adelantado en civilidad, permanecen con los hábitos que tomaron de sus antepasados.

Los de Bacalar, Chichanhá y el Petén que por ser los más aislados y lejanos debieran ser los más incultos, no lo son por el corte de madera y tráfico que hacen de ella en los establecimientos que los ingleses tienen en Honduras, y en la costa meridional de nuestra península.

A mediados del siglo pasado era el Petén el más a propósito para hacer esta clase de estudios y observaciones, porque se formó de los antiguos moradores del célebre Chichén que han visitado ya los viajeros europeos.

El *cuch*, el *tich*, el *chachac*, el *pochoc* y otras muchas prácticas supersticiosas de nuestros indios se conservan en voga todavía en los pueblos del interior, lo mismo que antes de la conquista. Los brujos y los *sastunes* no han perdido en ellos su crédito y *Balam*, dios de los montes, recibe grato el humo de los copales que le queman sus adoradores. Yo no hablaré sino muy ligeramente de estos ritos gentilicos tanto porque las mujeres no tienen participio activo en ellos, como porque sólo sabemos que se practican en ciertos casos y épocas, sin conocerse exactamente el modo y fórmulas de cada uno de ellos. Poco son los indios litúrgicos que pueden desempeñar el ministerio sacerdotal porque como se les persigue y castiga, cuidan de no diafanizar lo que saben aquellos que se han iniciado. Cier-to es que todos se reducen, con poquísimas excepciones, a comer, beber y embriagarse, pero las ritualidades son diferentes unas de otras.

Todos los yucatecos sabemos y muchos hemos visto las fiestas que con los nombres de *tebché* y *cuch* hacen los indios; pero éstas no son más que una corruptela de las verdaderas. Algunas son tan sagradas que como los misterios de la Grecia pagana, no se revelan sino a los iniciados. Es en el retiro donde las celebran: los convidados se mantienen distantes del lugar del sacrificio y hasta el aviso de su conclusión no pueden entregarse a los regoci-

jos de la solemnidad. Más de una vez se ha sorprendido a los indios que sirven en las iglesias cogiendo los paramentos de ellas para destinarlos a sus festividades. Mi curiosidad no ha perdonado medio que no pusiese en práctica para hacerme instruir en cada una de estas fiestas, y aunque he llegado hasta embriagar a los que me han señalado como sacerdotes, sólo he podido conseguir que me declaren que las fiestas públicas que hemos visto ni eran todas las que tenían, ni cual las celebraban para poderse alcanzar la eficacia de sus efectos.

En estos pueblos, pues, nacen y crecen las indias del modo que voy a referir.

Aunque es admirable la prontitud con que generalmente pasan las mujeres en este clima, de la niñez a la pubertad, es todavía más rápido este desarrollo en la clase indígena. A ello contribuyen precisamente las costumbres, porque en las niñas que han sido educadas con alguna comodidad entre los españoles, se retarda este período. J. J. Rousseau en su **“Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad de condiciones entre los hombres”**, apoya nuestro juicio al explicarse del modo siguiente: “La debilidad original que sacan de la constitución de los padres, los cuidados que se toman de cubrirles y oprimirles todos sus miembros; la molición en la cual son criados, tal vez el uso de otra leche que la de la madre; todo contribuye y retarda en ellos los primeros progresos de la naturaleza. La aplicación que les obliga a tener cerca de mil cosas sobre las cuales fijan constantemente la atención, mientras que no dan ningún ejercicio a las fuerzas corporales, todo esto puede dar una diversión considerable a su acrecentamiento, de suerte que si en lugar de sobrecargar y fatigar **con todo** los espíritus de mil maneras, dejasen ejercer sus cuerpos en los movimientos continuos que la naturaleza parece pedirles, es de creer que ellos se hallarían mucho

más pronto en estado de andar, de obrar y de proveer ellos mismos a sus necesidades”.

Tan ciertas son estas observaciones del filósofo que, desde la edad de tres años, es común ver a nuestras indias seguir a pie diariamente a sus padres que van a los montes a cultivar sus sementeras, y de cuando en cuando a los pueblos vecinos, y hacer estos viajes de cuatro y seis leguas con la mayor facilidad, y cuando han llegado a los cuatro o cinco años, compartir también la carga de sus padres.

El viaje diario al campo para proveer de combustible a la casa es de necesidad absoluta; ellas mismas buscan la madera, la cortan y la atan con dos aros de bejuco para poder cargarla sobre sus espaldas. Además de este trabajo la surten igualmente de agua por mañana y tarde, que sacan a pulso de los pozos con cubos de corteza de árboles a la profundidad de 40 y 60 varas. Para esta faena y cuando han llegado a los once o doce años, se presentan con la limpieza posible, teniendo cuidado de lavarse y peinarse con la misma prolijidad que si fuesen a un paseo. Esto sucede en todos los pueblos donde los pozos son públicos, porque no todos y cada uno de los indios tienen recursos para horadarlos en sus casas.

La siguiente poesía descriptiva con el título de “**La hija del Mayoral,**” suministra ideas análogas al asunto:

Quando al despertar el alba  
viene el vaquero al corral,  
avisa con su silbido,  
a la hija del mayoral.

La joven india que oyera  
esta seña de su bien,  
abraza el cántaro y parte,  
llena de gozo al andén.

Descubierta está su frente  
publicando su candor  
y lo terso de su cútis  
no es obra del tocador.

Trigueña como el zapote  
a cuya sombra creció,  
y risueña como el aura  
que en sus ramas se meció.

Como el plátano lozana,  
alegre como un jardín,  
fecunda como el pepino  
y fuerte como el jabín.

Con inocente descuido  
sin trenzar está el cabello,  
rojas cuentas por odorno  
lleva ceñidas al cuello.....

Como el lirio de los campos  
es su fustán y su hipil,  
traje en que nunca la moda  
su influjo ejerció servil.

Nunca en tortura se puso  
su breve, su limpio pie,  
ni la tormentosa marca  
del calzado en él se ve.

Ni el oro ni los respetos  
ni la prosapia y blasón,  
ni los más altos honores  
domellan su corazón.

Contenta con ser querida,  
todo su afán y su ardor

es ir por agua a la noria  
y reír sólo con su amor.

Desde la edad de seis hasta los once años concurren a la puerta de la iglesia todos los días de las siete a las nueve de la mañana a aprender la doctrina cristiana, que les enseña en lengua maya el maestro de capilla. Allí se reúnen los dos sexos, y las niñas deben ir con la cabeza descubierta y el pelo suelto. Yo he visto a un padre provincial el año de 14 o 15 llegarse a este lugar y ya sea por favorecer al guardián con los derechos del casamiento, o por aumentar el número de los obvencionarios, escoger entre los indizuelos aquellos que debían casarse, y señalarles también sus mujeres entre las indias, lo cual se verificó de la manera que dispuso su reverencia sin que nadie le replicase.

Cuando se presentan las indias en la calle, llevan sobre sus cabezas un pañuelo encarnado, a cuyo color tienen todas una predilección maravillosa.

Moler y tortear el maíz y mal lavar, es todo lo que se enseña o más bien aprende naturalmente una india. Hilar coser, telar y mal bordar, es de educación más esmerada.

Los amores de las indias son por simpatías. Júpiter transformado en Toro, pudiera triunfar de ellas más bien que convertido en lluvia de oro.

Jamás salen sino acompañadas de una criatura que las sigue a todas partes a manera de ángel custodio. Cuando tienen delante el objeto que aman, bajan la cabeza y la vista al suelo, y mientras hablan de sus amores, describen rayas en la tierra con el dedo mayor del pie. Y aunque tienen facilidad de verse con sus amantes, no se tema por esto que corra riesgo su inocencia; ellas están defendidas



por sí mismas y puesta a prueba su virtud, cuando vagan por los montes, y cuando reposan sus padres en la pajiza y mal segura choza en que vieran la luz. ¡Será que entre nosotros la soberbia misma de los muros nos provoca a espugnarlos! ¡Será que la ilustración nos sugiere recursos para poner acechanzas contra la hermosura!

El traje que llevan comunmente dentro de casa es un fustán o mejor dicho, un faldellín que les cubre desde la cintura hasta las rodillas. No se desdeñan de presentarse así al que las visita; y cuando la persona es absolutamente desconocida y las sorprende de aquel modo, cruzan entonces los brazos sobre sus pequeños, turgentes y torneados pechos para ocultarlos a la vista del extranjero. Si se las encuentra en los caminos o acechando sobre sus albarradas se ocultan inmediatamente huyendo al parecer la presencia del viajero; sin embargo son todas ellas novele-  
ras por carácter. También son finas, compasivas y obsequiosas, pero groseramente como su educación. Cualquiera que pide a nombre de Dios tiene derecho a la beneficencia indiana.

Su aseo corporal raya en lo supersticioso, porque no tienen por racional a la que deja de lavarse el cuerpo todos los días. Para eso ponen al fuego una piedra que llaman *sintun* y cuando está caliente la echan en el agua que ha de servirles.

No son felices siempre en sus amores, porque generalmente se las da por esposos a los que eligen sus padres. Los de los novios las piden, y al momento de que se les acepta presentan una dádiva de dos pesetas que conocen con el nombre de *pochat taucab* o de *muhul*, de las cuales una pertenece a la novia y otra a su madre. Desde el siguiente día es obligación del varón llevar diariamente a casa de sus futuros suegros, un manojo de leña para el gasto de la casa. El día de la boda se viste a la novia con

un terno sobrecargado a las orillas de cintas de lila encarnada y otra ancha de seda con que ata sus cabellos. Los zapatos, rosario, aretes y sortijas, con grandes piedras ordinarias, no han de faltar tampoco, aunque todo prestado. Concluidas las ceremonias religiosas del himeneo se pasa al banquete, en el que los desposados y padrinos tienen señalado un lugar preferente. Concluido éste vuelve la novia a casa de sus padres y hasta los ocho días van por ella los padrinos para entregarla a su marido.

Los frailes franciscanos que introdujeron esta práctica para exigir de la desposada el derecho del muslo, ha dado motivo a mil anécdotas que se cuentan de ellos, entre las cuales se asegura que para que no se les obligase a recibirlo en dinero, se escudaban con la regla que les prohíbe tenerlo. Necesario es que la flaqueza humana nos dé en rostro donde quiera para que no olvidemos lo que somos.

Desde que la mujer se casa, es el marido el objeto de todas sus atenciones y cuidados. Preparar y hacer por sus manos la comida y todos los demás quehaceres de la casa, es de obligación diaria. Del maíz hacen el pan, el atole, pozole, y pinole; los tres primeros son de todos los días y el último de uso extraordinario. La vianda común es el chile y legumbres, a menos que el marido sea cazador, porque entonces el día de caza se proveen para dos o tres días, a lo más. Por las noches, a la lumbre de sus hogueras o a la pálida luz de la luna, se ocupa la mujer de desmotar e hilar la ropa de ella o de su marido. Siempre que éste sale fuera de casa tiene la mujer que seguirle, pero nunca hombro a hombro, sino detrás, en hilera, porque este es el modo de andar acompañados entre los indígenas, lo cual expresa muy bien la frase común con que en el idioma se invita a otro para hacer compañía **Cooxtin pach; ven o vamos tras de mí.** Si el marido se embriaga y cae sea donde fuese, debe permanecer la mujer a su lado cuidándole hasta que pueda ha-

cer camino, y ni los ardores del sol, ni las lluvias ni las tempestades, tienen suficiente poder para separarla de aquel lugar.

Nunca es un obstáculo el estar recién parida la mujer para que deje de seguir a su esposo; la criatura camina con ella sostenida en un retazo de ropa atado por sus cuatro puntas y las llevan así sobre las espaldas.

Si el marido es demandado ante sus justicias, ha de comparecer con su mujer, porque a ella toca hacer el papel de defensora; lo desempeña efectivamente con tanto calor, con tal desembarazo y soltura, que admira verla en aquel acto. Tanto cariño y tanto amor no se entibia con el maltrato que recibe en recompensa, pues en la primera embriaguez se la aplican sendos golpes de mano y palo.

Como la fidelidad de las indias está a nivel de su candor, no es difícil que un seductor triunfe de ellas. Si el marido los asalta y la mujer puede escaparse, la demanda a las justicias pidiendo la castiguen con cierto número de azotes; ella los recibe con resignación expiatoria y torna en paz a su casa a ocuparse de sus quehaceres. Cuando viceversa la mujer es la ofendida, demanda a su rival para que la apliquen la misma pena; pero debe llevar al juicio alguna prenda de los adúlteros. Cualquiera enfermedad crónica que después de esto sobrevenga a los ofendidos, es seguro que se atribuya a hechicería venida de manos de alguno de los mismos. Este arte ficticio tiene tal crédito entre las indias que es rara la que no cuente un caso de maleficio entre su familia. Lo supersticioso y lo incrédulo, llega a hermanarse entre ellas por una de las anomalías tan frecuentes en el espíritu humano. Si se les refiere un acontecimiento de encanto, por ejemplo, le dan tanto crédito cómo si ellas mismas lo hubiesen visto; y si en seguida se les pregunta si es de día, responden dudándolo después de haber mirado al sol.

Las mujeres gustan mucho del baile y de la música, pero no tienen afición ni aptitud para ningún instrumento. Algunas veces cantan en sus ocios y al escucharlas me he acordado siempre de la profunda observación de Chateaubriand: "es triste el canto natural del hombre."

Las indias sólo dejan el trabajo en el momento del parto para volverse a él tan luego como tienen lista la criatura. Es tal el abandono con que crían a sus hijos que ruedan horas enteras por el suelo tan desnudos como su madre los parió. Un pañal y un hipilito son todo lo que necesitan, ¿ni para qué habrían de querer más los que viven desnudos? Al través de las manos y sobre los tobillos les ponen unos anillos de hilo azul tintado en el país, para precarverlos, según dicen, de un ataque de alfarecía. Al cuello les cuelgan, por mero adorno, un rosario de abalorios entreverados con mamoncitos de madera y algunas orejuelas. Los niños nacen siempre robustos y con el pelo negro y tupido, pero suave. Las embarazadas omiten salir de sus casas todo el tiempo de un eclipse, porque el feto que llevan en el vientre nacería con manchas o feos lunares en el cuerpo, que ellas llaman **chibal luna**, que es el mismo nombre con que designan los eclipses de luna, y **chibal kin** por los de sol. Llámanlos así porque creen que cuando esto sucede, muerde el sol a la luna o viciversa. Por esto es que forman tanta bulla en el acto del eclipse, pretendiendo espantar los cuerpos que contienen. Está prohibido a las que se hallan en cinta o con el período, visitar las paridas, porque se enfermarían las criaturas, de dolores de barriga.

La sincopa es tan usual en la lengua que no es fácil atinar con los verdaderos nombres de las niñas. **Paz** es **Pa**cífica y **Pas**cuala. **Tina** **Agustina** o **Cristina**. **Is**, **Isidora** o **Isidra**. **Luz**, **Lucía** o **María de la Luz**. **Tona**, **Antonia** o **Agatona**, y así los demás. Todos estos nombres los pronun-

cian añadiendo antes de la primera letra una X, como Xpaz, Xtina, Xtona, Xluz, etc.

Luego que la criatura ha cumplido seis meses citan un padrino o madrina con el nombre de *hek* para la ceremonia por abrir por la primera vez las piernas del infante y cabalgarlo sobre las caderas, que es el modo más general de tenerlos al andar con ellos. Para esto ponen una mesa con algún potaje en ella, y el padrino da a su rededor nueve vueltas con el niño en la cadera, y en seguida le ponen en las manos cuando es hembra un huso, una aguja y los útiles con que telan las mantas. Si es varón una hacha, un machete y todos los instrumentos que debe usar cuando grande. A la persona que sirve de padrino en este acto se le guardan las mismas consideraciones y respetos que a los del bautismo.

Las mujeres no cuidan de saber su edad, y la de sus hijos la siguen hasta los seis u ocho años; de aquí arriba pierden la cuenta.

Las viudas cuando pasan a segundas o terceras nupcias, es con viudos. De veinte casamientos de éstos se verá una que lo haga con soltero.

Las enfermedades comunes de las mujeres son la pleuresía, las calenturas intermitentes, las inflamatorias, las fluxiones y la histericia; los espasmos y los histéricos son rarísimos entre ellas.

Aunque la juventud les llega con violencia no sucede lo mismo con la vejez, que las alcanza tarde. Sin embargo, es preciso observar que su aspecto envejece pronto; una mujer de 30 años representa 45 de edad.

Las indias son sobrias, económicas, hospitalarias, aman el trabajo, no se crían necesidades, ni pretenden disfrutar lo que no pueden obtener del trabajo de sus maridos;

pero pasan ligeramente los sentimientos de gratitud; no olvidan las ofensas que reciben hasta que las han vengado; trabajan constantemente para dominar a sus maridos y les prueban cuanto hagan sin su consejo. En la vejez son inclinados a los hurtos pequeños y particularmente a mendigar para resarcir lo que han dado a los pobres, aun cuando no tienen necesidad de hacerlo.

## AUXILIOS A CAMPECHE Y YUCATAN POR EL VIRREY MARQUES DE CROIX

Los documentos que damos a continuación pertenecen al ramo de Correspondencia de Virreyes, y en especial al tomo 3, relativo a la del Marqués de Croix, y son minutas sobre asuntos diversos.

El primero se refiere al otorgamiento del preciado don de **COMERCIO LIBRE** al entonces muy importante puerto y ciudad de Campeche, que vino a incrementar su tráfico y a intensificar su movimiento naval y a engrandecer su población que pocos años después tomó el rango de Ciudad por Cédula Real del Rey don Carlos III.

El segundo es una noticia de los socorros impartidos por dicho Virrey a la provincia de Yucatán, entonces gobernada por el Capitán General don Cristóbal de Zayas, y asolada por el hambre y una dura plaga de langosta que ocasionó la pérdida de las cosechas de algodón, maíz y frutos comestibles.

Sobre estas hambres y plagas del acridio, podemos anotar que Yucatán sufrió muchas y varias desde las que señala el P. Landa en su "Relación de las Cosas de Yucatán" en 1467, cuando las guerras tribales de Xiués y Cocomes, después de la destrucción de Mayapán y antes de la

conquista y empresa de Montejo, y en 1535 al abandonar el viejo Canquistador la península por la tenaz resistencia aborigen, así como la de 1571, y bajo el gobierno de don Diego de Santillán, la de 1628 que conjuró el Gobernador don Juan de Vargas, la de 1650 provocada por las granjerías y mal gobierno del Conde de Peñalba, la de 1726 que remedió el Capitán General don Antonio de Figueroa y Silva, en unión del Obispo don Juan Gómez de Parada, y la que señalamos en 1770. Otras siguieron después hasta culminar en la hecatombe de 1847 en que los indios mayas quisieron acabar con los blancos, y la que conjuró el Gobierno Nacional que presidía don José Joaquín de Herrera.

La importancia del documento que transcribimos estriba en que pone de relieve que la principal fuente de riqueza de Yucatán consistía en el algodón, el maíz y el añil y otros cultivos, y en su producción agro-pecuaria; tan es así que le llamaba **TIERRA DE ALGODON Y AÑILES** antes de que en 1783 y en 1814 se pensase en el cultivo intensivo del **HENEQUEN** por don José María de Lanz y don Policarpo A. Echánove.

La sal, el palo de tinte, la morera, la caña de azúcar, la caza y la pesca, eran otras fuentes de mantenimientos de aquella época.

En ese mismo documento en cuestión se trata del establecimiento de los Estancos de pólvora y naipes en Yucatán, Tabasco y el Carmen, como productivos para la Real Hacienda o Erario Colonial.



**Documento Núm. 1.** Establecimiento del libre comercio en Campeche otorgado por el Marqués de Croix.—(Correspondencia del mismo, tomo III, Fjs. 565.)

Muy señor mío: Con motivo de que por el Consejo se me ha dirigido cédula de fecha 16 de julio inmediato anterior, en que S. M. se sirve ampliar y extender a la provincia de Campeche, sin intervención de otras, la gracia de libre comercio establecido para las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, insertando en ella el reglamento y real decreto a la letra del 5 del citado mes, de que V. E. se sirve incluir copia en real orden del día 12. He tenido por conveniente ponerla el cúmplase y da a V. E. esta noticia para que la dé a S. M. como también la de que tengo pasado testimonio de la enunciada cédula al Tribunal de Cuentas, Gobernador y Ministros de Real Hacienda en Veracruz, y Oficiales Reales de la citada provincia de Yucatán, a fin de que cuiden de su exacto cumplimiento.—Nuestro Señor guarde a V. E.—México 26 de octubre de 1770.—Sr. bailío Arriaga.

**Documento Núm. 2.**—El Virrey de Nueva España, Marqués de Croix, expresa a S. M. los socorros que ha dado a la provincia de Yucatán y da cuenta de haber mandado establecer en ella, en la de Tabasco e Isla del Carmen, los Estancos de Pólvora y Naipes con agregación a la factoría de Campeche.—(Correspondencia del Virrey Marqués de Croix, tomo III, Fjs. 603.)

Muy señor mío: A consecuencia de haberme manifestado el Gobernador y oficiales reales de la provincia de Yucatán, las mismas calamidades que V. E. me dice en real orden de 11 de agosto último, representaron a S. M. padecía aquella provincia de resultas de la pérdida de cosechas de algodones y frutos comestibles que ha experimentado por la plaga de langostas, como también la falta de los caudales que había en sus Reales Cajías por el re-

crecimiento de oficiales del batallón y plaza, sueldo de ingenieros, aumento de Dragones y creación de Milicias, que se debía a la tropa, y demás atenciones de otras cajas OCHENTA Y CINCO MIL pesos. Dispuse (sin embargo de la estrechez que padece este Erario, dimanada de las insufribles cargas con que está gravado, y de que se me ha prevenido acerca de enviar dinero para la subsistencia de las nuevas milicias, que asciende al año a TREINTA Y OCHO MIL y más pesos) la pronta remesa de CINCUENTA Y OCHO MIL con que se socorriese la enunciada tropa, careciéndose aquí de este auxilio para atender a las obligaciones que cada día se aumentan y están ya sobre el pie y grado que V. E. no ignora.

Posteriormente he dispuesto que se entregue en aquellas cajas, la cantidad de SEIS MIL pesos que se suministraron por las de Veracruz a un recaudador de la ciudad de Mérida, que disputó su Ayuntamiento para que viniese a este reino a comprar víveres con que abastecer sus moradores y los de su provincia; y en orden de mis auxilios consiguió el citado recaudador llevar las porciones que se le ordenaron; pero considerando que el resto de VEINTE Y UN MIL en que se hallan descubiertas las referidas cajas podría hacerles no poca falta, habiendo dado mis órdenes de acuerdo con el Visitador General y después de haber tomado los necesarios informes del Gobernador de Yucatán para que los fielatos de la Renta del Tabaco de la isla o presidio del Carmen y provincia de Tabasco, se agreguen a la factoría de Campeche y surta de ella, y también para que se establezcan en su provincia, aquélla y dicho presidio, los Estancos de Pólvora y Naipes, bajo la misma agregación; pues así se ha conceptualado oportuno para el mayor aumento de dichos ramos, mande al Factor de Campeche que todo el sobrante caudal del producto de ellos lo entregue en las ya referidas cajas de Mérida, con el fin de que por de contado se reintegren de aquella suma, y en lo sucesivo tomen los Oficiales Reales lo que necesiten:

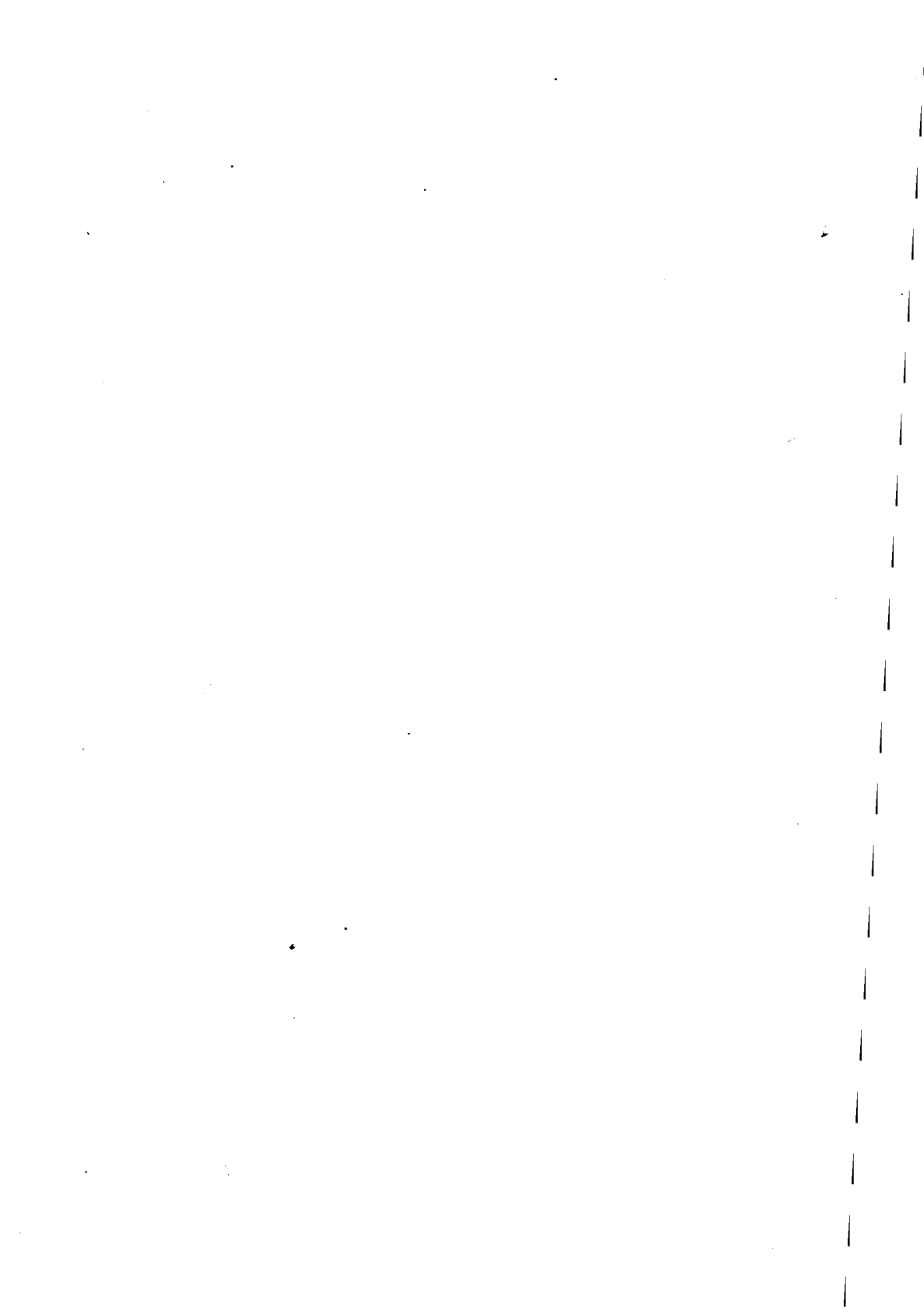
nasta cubrir las atenciones de su cargo, y con el resto se pague el situado del presidio de la isla del Carmen, si alcanzase; para cuyo efecto, el de los correspondientes reintegros por estas cajas matrices a cada uno de dichos ramos, y que todo se practique con las debidas formalidades de buena cuenta y razón, tengo igualmente dadas las providencias conducentes.

Estas disposiciones, que a la verdad me lisonjeo sean muy útiles al servicio cuatro objetos principales, que son: el de que aquellas cajas se hallen siempre socorridas, que la guarnición del nominado presidio del Carmen lo esté oportunamente por la inmediateción en que se ve con Campeche, que la administración de los relacionados ramos de Tabaco, Pólvora y Naipes, se arreglen con respecto a la misma razón de inmediateción, por el Factor de Campeche, de modo que se les haga producir sus justos valores y el de evitar en la remesa de caudales, que sería preciso hacer, el costo de su conducción y el riesgo de mar.

De todo suplico a V. E. se sirva dar cuenta a S. M. a fin de que se halle su real piedad impuesta de los auxilios mencionados, y demás que expreso.

Nuestro Señor, etc., México 3 de diciembre de 1770.

Excmo. Sr. bailío Fr. D. Julián de Arriaga.



**LA NOBLEZA COLONIAL**

**ULTIMO TERCIO DEL**

**SIGLO XVIII**



(Continúa.)

**TITULOS QUE NO SON DE LA INSPECCION  
DE ESTE JUZGADO**

RADICADOS EN ESPAÑA

(Al margen:) **Conde del Fresno de la Fuente.**

Este título se halla radicado en los reinos de Castilla, y comprendido entre los deudores en ellos, según se previno en la citada relación de la Contaduría General de Valores, y en real orden de nueve de enero de mil setecientos sesenta y tres, por lo que se ignora su estado.

(Al margen:) **Marqués de Santa Sabina.**

Hállase asimismo radicado en los reinos de Castilla este título, y por la citada real orden de nueve de enero, se mandó cesar aquí en las diligencias del cobro de lo que tiene adeudado.

(Al margen:) **Duque de Atrizco, Conde de Moctezuma, de Tultengo y de Palamos.**

Por el mismo citado real orden se previno que por la Contaduría General de Valores, se cobraría lo adeudado por el último de estos títulos, que con los otros dos se halla unido a la casa de Sesa.

(Al margen:) **Conde de Peñalva.**

Por la Real Cédula de veintisiete de octubre de sesenta y ocho, se advirtió se practicarían en España, con los herederos de este título, residentes en la ciudad de *Soria*, las diligencias correspondientes a su uso y desempeño, por lo que no es de la inspección de este juzgado.

(Al margen:) **Marqués de Altamira, de México.**

Este título fué comprendido en la citada relación de la Contaduría General de Valores, con la advertencia de tener consignados en cientos de *Granada* y *Llerena*, lo correspondiente a la satisfacción anual de sus Lanzas. Pero por sentencia de nueve de junio de mil setecientos cincuenta y ocho, dada por la Real Junta, que erigió su Majestad, para la expulsión de los Juros, comprendidos en reales decretos de primero de julio de mil setecientos cuarenta y nueve y primero de enero de cincuenta y dos, quedó descubierta este título desde el citado nueve de junio de cincuenta y ocho, en cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos maravedís anuales, para cuya recaudación, con real orden de nueve de febrero de sesenta y ocho, se remitió a vuestra señoría copia de la relación de la Contaduría General de Valores; y habiéndose notificado aquí a D. Pedro Alonso de Alles, Apoderado del Sr. D. Manuel Vicente Rodríguez Albuérne de Tagle, actual poseedor de este título, exhibiese lo adeudado hasta fin de diciembre de sesenta y siete, respondió que respecto a hallarse radicado en la corte de Madrid, el dicho Marqués, y carecer de instrucción en el asunto, se entendiese en la persona de su principal la notificación, y en conformidad de lo pedido por el Sr. Fiscal, y expuesto por el Asesor, proveyó vuestra señoría se diese cuenta a su Majestad con testimonio de los autos, que se ejecutó en representación de diecinueve de octubre de dicho sesenta y ocho, por lo que se hace creíble se haya facilitado por la mencionada Contaduría de Valo-



res, la cobranza de este débito, y substraído este título de la inspección de este juzgado. En cuanto a Media Anata, declara el real decreto, de la merced de este título, tener satisfecha en la corte la de la creación, y por los libros y billetes de esta Contaduría, está constante haber enterado un mil doscientos veinte pesos, un tomin y dos granos, en Cajas de esta capital, el día veinte de diciembre de setecientos cincuenta y cuatro, por la sucesión en línea de su citado segundo poseedor.

(Al margen:) **Marqués de San Jorge.**

Por la citada primaria relación de la Contaduría de Valores, consta que por real decreto de veintiocho de mayo de mil seiscientos noventa y uno, se hizo merced de este título a D. Domingo de Retes, cuya Media Anata no constaba satisfecha, pero sí las Lanzas adeudadas hasta veintisiete de septiembre de mil setecientos y seis, sobre el cobro de las vencidas en el tiempo posterior, se formaron autos, de los cuales sólo consta que falleció en total insolvencia; y que en testamento otorgado a diez de diciembre de mil setecientos y siete, dispuso se perpetuase el título en el mayorazgo de la casa de sus abuelos, sita en la villa de Arciniega, del señorío de Vizcaya, que poseía su hermano D. Agustín de Retes. De todo lo cual se dió cuenta a su Majestad con testimonio, en representación de diecisiete de julio de mil setecientos setenta y uno, para que por la dicha Contaduría General de Valores, se solicite el sucesor, y facilite el cobro de lo que debiere; porque en estos reinos, no habiendo habido quién haya usado del título, no hay a quién demandarle el débito.

#### TITULO RADICADO EN CABACAS

(Al margen:) **Conde de San Javier.**

Por reales órdenes de once de mayo de sesenta y uno, y la ya mencionada de nueve de enero de sesenta y tres, se

previno estar encargado el gobernador de la provincia de Venezuela, en recaudar lo adeudado por este título, lo que hizo suspender las diligencias que contra él se estaban practicando como comprendido en la relación de la Contaduría General de Valores.

#### TITULOS RADICADOS EN EL PERU

(Al margen:) **Marqués de Santa Rosa y de Casa Torres.**

Según constó por las diligencias practicadas por el Ilmo. Sr. Trespalacios, el poseedor del primero de estos títulos sé hallaba avecindado en la ciudad de Lima, y el del segundo en la de Jauja, una y otra del reino del Perú, y habiéndose dado repetidas veces cuenta de ello a su Majestad, es regular se haya solicitado por la vía conveniente el cobro de lo que debiere.

#### TITULOS RADICADOS EN FILIPINAS

(Al margen:) **Marqués de las Salinas.**

No se halla comprendido este título en la relación de la Contaduría General de Valores, y habiéndose sabido reside su poseedor en la ciudad de Manila, se libró despacho por el Ilmo. Sr. Trespalacios, a Oficiales Reales de dicha ciudad, y según una diligencia que se halla en los autos practicada por Gaspar de Mendoza, Receptor de Real Hacienda, a treinta de julio de mil setecientos sesenta y cinco. parece le poseía Da. María Josefa Morales, viuda de D. Juan Manuel Pérez de Tagle, su primer poseedor; en la misma diligencia se hallan copiadas a la letra las expresiones del título de la Merced (que se le mostró a dicho

Receptor) por las cuales parece haberle concedido su Majestad, para el dicho D. Juan Manuel, sus herederos y sucesores, libre perpetuamente de Lanzas y Media Anata. Y aunque se han hecho repetidas diligencias para que se remita testimonio a la letra de este título y demás radicados en aquellas islas, ninguna ha tenido efecto, lo que causa no tenerse noticia de si ha pasado a nuevo poseedor. De todo se dió cuenta a su Majestad, con testimonio, en representación de veintidós de marzo de sesenta y ocho.

(Al margen:) **Marqués de Monte Castro.**

No menciona este título la relación de la Contaduría General de Valores; se halla radicado en la ciudad de Manila, su poseedor, según diligencia practicada por el Receptor; y en el mismo día que se refiere en el título antecedente, era D. Pedro González del Rivero, quien demostró al Receptor el real despacho de la Merced, en que consta perpetuamente libre de Lanzas y Media Anata. Hanse practicado las mismas diligencias, y surtieron el propio efecto que las del antecedente, de que se dió cuenta a su Majestad, junto con él.

(Al margen:) **Conde de Lizárraga.**

Reside el poseedor de este título en la misma ciudad de Manila, y por la diligencia que practicó el citado Receptor en el propio día que las antecedentes, parece le poseía Da. María Josefa de Irizarri, que en el mismo acto exhibió el título de merced y otros documentos, por los cuales constó satisfecha la Media Anata de la sucesión en línea del segundo poseedor D. Joaquín Francisco Javier de Urzúa y Arizmende, y la transversal de la citada poseedora, y constar del mismo título estar perpetuamente relevado de Lanzas. Pero aunque la dicha Da. María Josefa satisfizo en Cajas de Manila, los días tres de septiembre de setecientos cincuenta, y veintinueve de octubre de cincuen-

ta y cuatro, los dos mil cuatrocientos cuarenta pesos, dos tomines, correspondientes a la sucesión transversal, habiendo sólo exhibido el referido D. Joaquín, seiscientos y seis pesos, cinco tomines y dos granos, por la sucesión en línea, resulta deber este título seiscientos trece pesos cuatro granos sobre cuyo cobro y remisión del testimonio del título se han practicado varias diligencias que han producido el mismo efecto que las de los antecedentes, de que se dió cuenta a su Majestad, junto con ellos.

(Al margen:) **Marqués de Villa Mediana.**

El último poseedor de este título, de que se tiene razón en este juzgado, fué D. Felipe Rodríguez de la Madrid, difunto, hijo del primero poseedor, residente en Manila. De su fallecimiento y de que era probable usase del título una hija que dejó, dieron noticias Oficiales Reales de aquellas islas, en carta de veintiséis de julio de setecientos sesenta y ocho, pero no dicen el día del fallecimiento de dicho Marqués, ni el nombre de su hija, ni el de su marido, ni menos han practicado si ésta entró o no al uso del título. Para las Lanzas que éste causare se hallan consignadas dos partidas de juros que según la mencionada relación de la Contaduría General de Valores, fueron comprendidos en baja por la Real pragmática de doce de agosto de mil setecientos veintisiete, para desde primero de enero de él: y así quedó obligado este título a la paga anual de quinientos setenta y tres reales y veintitrés maravedís, de que tenía satisfecho en la Tesorería General lo correspondiente hasta fin del año de setecientos treinta y cinco, por lo que le sacó de resultas la citada Contaduría, hasta fin del de cuarenta y siete, seis mil ochocientos ochenta y cuatro reales y cuatro maravedís; y la de este juzgado hasta fin del de sesenta y seis, dos mil seiscientos diecisiete pesos, cinco tomines, inclusa su conducción, respecto a que por la misma relación expresada se previene deberse cobrar estos efectos en reales de plata doble, conforme al acuerdo

del Real Consejo de Hacienda de cinco de febrero de mil setecientos veinticinco. Y aunque se les dió este orden a Oficiales Reales de aquellas Cajas, sólo le liquidaron y cobraron hasta fin del año de sesenta y cuatro, novecientos ochenta y tres pesos, dos tomines y dos granos, dando a cada peso el valor de veinte reales, y a cada uno de éstos el de treinta y cuatro maravedís de vellón, sin que hayan bastado para la reducción a plata doble y cobranza de los años siguientes, las reiteradas providencias de este juzgado, ni la real orden de nueve de enero de mil setecientos sesenta y tres, que manda al Gobernador las auxilie y proteja, y a Oficiales Reales las obedezcan y ejecuten, sino que siempre en conformidad de lo pedido por la parte fiscal, insistieron en la citada cantidad, dándose por desentendidos en cuanto a la remisión de testimonios de las mercedes de los títulos radicados en aquellas islas. Lo adeudado por éste, desde principio del año de treinta y seis hasta fin del de setenta y dos, son tres mil doscientos quince pesos, tres tomines y nueve granos, inclusa la conducción de que rebajados los citados novecientos ochenta y tres pesos, dos tomines y dos granos, resulta deudor de dos mil doscientos treinta y dos pesos un tomín y siete granos; y si la referida heredera hubiere entrado en el uso del título, se le deberán cargar un mil doscientos veinte pesos, un tomín y dos granos, por la Media Anata, de la sucesión en línea. Diose cuenta a su Majestad del estado en que se hallaba este título, junto con los tres antecedentes, de todos los cuales deberá dar razón el nuevo juez de estos ramos en aquellas islas, separadas ya de este juzgado.

#### TITULOS RADICADOS EN LA HABANA

(Al margen:) **Marqués de San Felipe y Santiago.**

En treinta de mayo de mil setecientos trece, se hizo merced de este título a D. Juan Núñez de Castilla, quien

no consignó juro para la paga del Real Servicio de Lanzas; se siguieron autos ante el Gobernador y Oficiales Reales de la ciudad y puerto de La Habana, y de ellos y la citada relación de la Contaduría General de Valores, resulta que por real orden de veintidós de abril de mil setecientos cuarenta y uno mandó su Majestad, que lo adeudado al Real Servicio de Lanzas desde el citado treinta de mayo de mil setecientos y trece, hasta fin de diciembre de mil setecientos treinta y siete, y lo causado al real derecho de Media Anata, por la creación del título, sucesión en línea de D. Juan Joseph Núñez de Castilla y los Reyes, segundo poseedor del título, y de la gracia que a éste se le dispensó de la llave de Gentil hombre de la Cámara, sin ejercicio ni goce, se le descontase de veintidós mil novecientos veintidós pesos que se quedaron debiendo a su padre, por resto de treinta y dos mil novecientos veintidós pesos, que en virtud de real orden gastó en las cortas de madera ejecutadas en La Habana, para construcción de los navios de la Armada, y que lo que quedase se consumiese a favor de la Real Hacienda, por la concesión de la última referida gracia, obligándose el Marqués, o su poder habiente, a justificar no habersele pagado en Indias, cantidad alguna en cuenta del expresado débito, y ser único heredero de su padre, cuya resolución se previno al Gobernador y Oficiales Reales de la citada ciudad, por real despacho de cuatro de agosto del mencionado mil setecientos cuarenta y uno; y habiendo presentado las jurídicas constancias que era obligado, quedó solvente este título hasta fin de diciembre de mil setecientos treinta y siete, para satisfacción de las adeudadas en los años siguientes. Tiene enterados en cajas de La Habana, en siete de diciembre de cincuenta y seis y ocho de abril de cincuenta y ocho, quince mil y setecientos pesos, cinco tomines y dos granos, los diez mil seiscientos veinte pesos de ellos aplicados al real servicio de Lanzas, y los cinco mil ochenta pesos, cuatro tomines y cinco granos restantes, por la Media Anata de la creación del título y de la sucesión en línea del citado D. Juan

Joseph, de que se hicieron cargo Oficiales Reales de esta Corte, en trece de mayo de cincuenta y siete y seis de febrero de cincuenta y nueve; pero habiéndose incluido lo correspondiente a dichas Medias Anatas de creación y sucesión en el descuento hecho de los veintidós mil novecientos veintidós pesos, que le debía la Real Hacienda, como va referido, es visto habersele cargado indebidamente por esta Contaduría, los cinco mil ochenta pesos cuatro tomines y cinco granos de su monto, y que se le deberán abonar en cuenta de las Lanzas posteriormente causadas; en cuya virtud, ascendiendo lo adeudado por este título en los treinta y siete años que se cuentan desde principio del año de treinta y ocho, hasta fin del próximo pasado de setenta y cuatro, diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos, los dieciséis mil seiscientos y cincuenta de Lanzas, al respecto de cuatrocientos y cincuenta pesos anuales, y los dos mil novecientos noventa y siete pesos del dieciocho por ciento de conducción a España, resta debiendo tres mil novecientos treinta y siete pesos, dos tomines y diez granos, de cuyo cobro y del de las Medias Anatas de las sucesiones que pueda haber habido, dará cuenta el Intendente de Ejército y Real Hacienda de la isla de Cuba, a quien está encargado por haberse separado aquellas islas de este juzgado. Sólo resta en cumplimiento de real cédula, fecha en Aranjuez a veintidós de junio de mil setecientos sesenta y seis, el que presente en esta Contaduría el poseedor del título la certificación que por la enunciada Contaduría de Valores se le dió en diecisiete de abril de mil setecientos sesenta y uno, y respecto de este juzgado, el darse en el ramo de Media Anata, y cargarse en el de Lanzas los mencionados cinco mil y ochenta pesos, cinco tomines y dos granos, que por razón de Media Anata se incluyeron en los referidos quince mil setecientos pesos, cinco tomines y dos granos que tiene satisfechos.

**(Al margen:) Conde de Casa de Bayona y Quiebrahacha.**

En diecinueve de agosto de mil setecientos veintiuno, se hizo merced de este título a D. Joseph de Bayona Chacón, vecino de la ciudad de La Habana, que satisfizo la Media Anata de la creación, y por no haber consignado juro para la satisfacción del real servicio, tiene adeudado hasta fin del año próximo pasado de setenta y cuatro, veintiocho mil trescientos treinta y nueve pesos, tres tomines y dos granos, los veinticuatro mil y dieciséis pesos, tres tomines y seis granos, por la pensión anual de cuatrocientos y cincuenta pesos, y los cuatro mil trescientos veintidós pesos, siete tomines y ocho granos, del dieciocho por ciento de conducción a España; y constando sólo satisfecho en cajas de la Habana, los días siete de diciembre de mil setecientos cincuenta y seis, y ocho de abril de cincuenta y ocho, diecinueve mil trescientos siete pesos, seis tomines, de que se tiene hecho cargo Oficiales Reales de esta Corte en treinta de abril de cincuenta y siete, y primero de enero de cincuenta y nueve, resulta debiendo a la Real Hacienda, nueve mil treinta y un pesos, cinco tomines y dos granos, cuyo cobro como el de las Medias Anatas, de las sucesiones que haya habido, está a cargo del Intendente de Ejército y Real Hacienda de la isla de Cuba, se parada ya de este juzgado.

**TITULOS DE LA INSPECCION DE ESTE JUZGADO.  
TITULOS QUE NO ESTAN EN USO Y NO  
RECOGIDOS**

**(Al margen:) Conde de Loxa.**

Hízose merced de este título a D. Pedro Escalante y Mendoza, por real decreto de veintisiete de junio de mil



seiscientos noventa, desde cuyo día le hace cargo la Contaduría General de Valores, del real servicio de Lanzas, y de la Media Anata de la creación, importa aquél en los ochenta y cuatro años, ciento ochenta y ocho días corridos hasta fin del año próximo pasado de setenta y cuatro, inclusa su conducción, cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos y cuatro tomines, y en tres mil seiscientos sesenta pesos, tres tomines y tres granos, que juntas ambas partidas componen la de cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos, siete tomines y tres granos. Para el cobro de este crecido débito y averiguación del poseedor del título, se han seguido autos, por los cuales consta que el citado D. Pedro de Escalante dejó un hijo llamado D. Joseph Pedro Escalante y Mendoza, último poseedor del título, el cual habiendo tenido una hija natural, falleció antes que su madre Da. Josefa Gertrudis Zaravia, y por muerte de ésta, quedó de heredera la referida nieta natural; que por haberse entrado religiosa en el convento de Santa Clara, con el nombre de Sor Teresa de San Pedro, constituyó heredera a su madre en el remaniente de los bienes que distribuyó en legados píos, reservando solamente tres mil pesos para sus religiosas urgencias; y habiéndose tratado sobre si tenía derecho el fisco a unas casas que fueron del Conde, y compró el convento, y a los tres mil pesos de la reserva, en auto de treinta de abril del presente año se resolvió con parecer de asesor y pedimento fiscal, no ser el convento responsable por uno ni otro motivo de este crédito, y que se hiciese averiguación y pesquisa a fin de descubrir otras fincas y bienes pertenecientes a los poseedores de este título, dándose de todo cuenta a su Majestad, para que disponga de él según sea su real soberano agrado. De esta averiguación resultan mil doscientos veinte pesos, un tomin y dos granos, que deben agregarse a los dichos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos, siete tomines y tres granos de débito, por la Media Anata del enunciado D. Joseph, y ascende-

**rá lo debido a cuerenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos, cinco granos.**

**(Al margen:) Conde de Santa Rosa.**

Según la relación de la Contaduría General de Valores se hizo merced de este título a D. Juan Bravo de Medrano en ocho de febrero de mil setecientos sesenta y uno, cuyas lanzas satisfizo hasta el mismo día de otro tal mes del año de mil setecientos y ocho, y desde entonces le saca el cargo de ellas por no tener consignado juro, y de la Media Anata de la creación, sin perjuicio de las cantidades que pudiera haber satisfecho en cuenta, Pero habiéndose seguido autos, consta en ellos que, por fallecimiento del citado D. Juan, le sucedió su hijo D. Felipe, y por certificación de Oficiales Reales de Zacatecas, de veinte de agosto de mil setecientos cuarenta y cinco, que D. Juan Alonso Díaz de la Campa enteró en aquellas cajas, por los difuntos condes de Santa Rosa, en treinta y uno de marzo, veintidós de septiembre de mil setecientos cuarenta, y en dicho día veintidós de septiembre de setecientos cuarenta y uno, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos, cuatro tomines y cuatro granos, con que siendo lo adeudado por este título desde el mencionado día ocho de febrero de mil setecientos y ocho, hasta fin del año próximo pasado de setenta y cuatro, por razón de Lanzas, treinta y cinco mil quinientos veinte pesos, cinco tomines y ocho granos abonándosele la cantidad enterada resultará debiendo diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, un tomín y cuatro granos, a que agregados cuatro mil ochocientos ochenta pesos, cuatro tomines y ocho granos, los tres mil seiscientos sesenta pesos, tres tomines y seis granos de la Media Anata de la creación, y los un mil doscientos veinte pesos, un tomín y dos granos de la sucesión en línea de dicho D. Felipe, conforme el total débito de quince mil quinientos treinta y ocho pesos, seis tomines; habiéndose requerido a Da. Josefa Bravo de Acuña, veci-

na de dicha ciudad de Zacatecas e hija del enunciado último poseedor al título, alegó que respecto a ser las Lanzas carga del título y no personal, no habiendo ella usado de él, debe entenderse el débito hasta el día veintiuno de junio de mil setecientos treinta y siete, del fallecimiento del defunto Conde, y siendo lo adeudado de Lanzas en los veintinueve años ciento treinta y cuatro días que se advierte desde el ocho de febrero de mil setecientos y ocho, hasta dicho veintiuno de junio de mil setecientos treinta y siete, quince mil quinientos noventa y dos pesos, cuatro tomines, a que unidos cuatro mil ochocientos ochenta pesos, cuatro tomines y ocho granos de la Media Anata de la creación y sucesión, incluso el dieciocho por ciento, importa el débito con este respecto, veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos y nueve granos; y habiendo enterado en satisfacción veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos, cuatro tomines y cuatro granos, pretende resulte a su favor la diferencia que se advierte de una y otra cantidad, y es la de cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos, tres tomines y ocho granos, con que por ahora no se le puede sacar cargo alguno, interin no determine la referida sucesora si admite o no el título, sobre cuyo punto se han practicado y están practicando varias diligencias, como consta de la antecedente certificación del Escribano y se halla pendiente su conclusión por omisión de Oficiales Reales de Zacatecas, encargados y requeridos varias veces sobre ello. El débito que sin otro respecto que el del tiempo, se le deduce, es el dicho de quince mil quinientos treinta y ocho pesos y seis tomines.

(Al margen:) Conde de Ledesma de la Fuente.

De este título no consta cuándo se despachó la merced, ni se ha podido descubrir quién sea su poseedor. La Contaduría General de Valores, careciendo igualmente de esta noticia, por la que tuvo por una compulsu de autos que remitió D. Juan de Aréchega, Subdelegado de Lanzas

en este reino, en que expresó residía en él en los años de seiscientos noventa y dos y noventa y tres, le formó el cargo de las Lanzas para desde principio del citado año de noventa y dos, sin perjuicio de lo que pueda resultar a su favor o en contra si fuese concedido antes o después del año de mil seiscientos treinta y dos, en que se redujeron a dinero las Lanzas que antes eran personales; también le deduce la Media Anata de la creacción y encarga el cobro de las sucesiones que puede haber habido. En este concepto resulta deber este título hasta fin del año próximo pasado de setenta y cuatro, cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos, tres tomines y tres granos, los cuarenta y cuatro mil y setenta y tres pesos de Lanzas, y los tres mil seiscientos sesenta pesos tres tomines y tres granos de la Media Anata de la creación, inclusa en ambas partidas la conducción; asimismo se la deberá hacer cargo al poseedor, si se descubriere, de las Medias Anatas de las sucesiones.

(Al margen:) **Marqués de Buena Vista.**

En diez de febrero de mil seiscientos noventa y seis se hizo merced de este título a D. Mateo Hernández de Santa Cruz, cuya Media Anata se incluyó en los diez mil en que se benefició, que satisfizo en Cajas de México. Por su fallecimiento le sucedió su hijo D. Joaquín Fernández de Santa Cruz, y por el de éste recayó el título en D. Fernando Fernández de Santa Cruz, su sobrino, cuya Media Anata, por transversalidad y la de su antecesor por línea, satisfizo en la Corte, en veintinueve de octubre de mil setecientos y tres; por muerte de dicho D. Fernando, sucedió D. Miguel Pérez de Santa Cruz y Andaboya; asimismo su sobrino, quien satisfizo en la Corte la Media Anata de la transversalidad en dieciocho de julio de mil setecientos y cinco, para la paga de Lanzas, consignó juros el primero poseedor; que por la pragmática de doce de agosto de

mil setecientos veintisiete, fueron comprendidos en baja, por lo que quedó descubierto este título y obligado a la satisfacción anual de un mil cuatrocientos cuarenta reales, para desde principio de dicho año de veintisiete; y siendo corridos hasta fin del próximo pasado de setenta y cuatro, cuarenta y ocho años, tiene adeudados diez mil ciento noventa y cinco pesos, tres tomines y seis granos, inclusa la conducción; sobre el cobro se han seguido autos, de los que resultan cobrados y enterados en quince de noviembre de mil setecientos sesenta y uno, trescientos treinta pesos, tres tomines y tres granos, causados desde doce de dicho agosto en que se publicó la citada pragmática, hasta primero de marzo de mil setecientos veintinueve, en que falleció el último citado poseedor, que rebajados de la referida cantidad adeudada, resulta el débito de nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos y tres granos; pero debiendo haber sido el entero, de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, cinco tomines y nueve granos, por lo perteneciente a dos años y sesenta días, que se cuentan desde primero de enero de veintisiete (conforme a la relación de la Contaduría General de Valores, y no desde doce de agosto que le liquidó esta Contaduría) hasta primero de marzo citado, es visto restar debiendo el último poseedor por el tiempo de su vida, ciento veintinueve pesos, dos tomines y seis granos, que deberá satisfacer de los frutos de la hacienda de Buena Vista D. Francisco de Velasco y Tejada, como obligado a pagar de ellos los débitos de aquél. No se sabe quién sea el legítimo sucesor de este título; si hay constancia de que en veintisiete de abril de dicho mil setecientos veintinueve ocurrió a esta Real Audiencia Da. Francisca Fernández de la Vega y Santa Cruz, mujer legítima del capitán D. Juan de Contreras, vecino de la villa de Dueñas, Obispado de Palencia, pretendiendo derecho al título y mayorazgo que mandó fundar dicho D. Mateo; y en veintitrés de febrero de mil setecientos treinta y dos, mandó la Real Audiencia ocurriese ante la real persona, donde se halla pendiente el juicio, sobre si son libres o

vinculados los bienes que dejó; pero no consta si hizo el ocu-  
so. Por real cédula de veintisiete de octubre de mil sete-  
cientos sesenta y ocho, se mandó inquirir si está afecto este  
título a algunos bienes, o si se ha usado de él por los he-  
rederos de su último poseedor, a fin de recaudar en uno u  
otro caso lo que se liquide estar debiendo a la Real Hacia-  
da, en cuya vista se resolvió por auto de seis de noviem-  
bre de mil setecientos setenta, de conformidad con lo pe-  
dido por el Sr. Fiscal, se notificase al enunciado D. Fran-  
cisco Velasco, poseedor de la hacienda de Buena Vista, no  
la obligara en manera alguna, ni a los demás bienes de  
que fué heredera Da. Manuela Gutiérrez, viuda del últi-  
mo poseedor de dicho título, interin su Majestad resolvía  
lo que fuere de su soberano agrado, a lo que se obligó el  
referido D. Francisco. Lo adeudado por este título en los  
cuarenta y cinco años, trescientos y cinco días. que son  
corridos desde el citado primero día de marzo de mil se-  
tecientos veintinueve, hasta fin de diciembre del próximo  
pasado de setenta y cuatro, que ha estado sin uso, asciende  
a nueve mil setecientos treinta y cinco pesos, siete tomines  
y nueve granos; los ocho mil doscientos y cincuenta, cinco  
tomines y cuatro granos, al real servicio de Lanzas, con  
respecto a ciento y ochenta pesos anuales, y los un mil  
cuatrocientos ochenta y cinco pesos, dos tomines y cinco  
granos del dieciocho por ciento de conducción; pero bien  
se advierte que no habiendo habido quien use de este tí-  
tulo, si no está afecto a algunos bienes existentes, no hay  
a quien cobrarlos; y aunque resulten bienes afectos, no  
puede cobrarse hasta la resolución, de que depende la de-  
claración de si los hay o no.

(Al margen:) **Marqués de Villa Puente de la Peña.**

En cuatro de febrero de mil setecientos y tres, se hi-  
zo merced de este título, con liberación de Lanzas y Me-  
dia Anata, por tres vidas, al Maestre de Campo D. Joseph  
de la Puente y Peña; y después por la real cédula de nueve de

diciembre de mil setecientos y cuatro, fué servido su Magestad relevar perpetuamente de ambos derechos, por lo que no le resulta débito. Habiéndose solicitado el real título de la creación en tiempo que ya había fallecido dicho Marqués, exhibió copia de él D. Francisco Antonio Velarde de la Puente y Peña, expresando ser legítimo sucesor del título, y estando mandado por real cédula de veintidós de junio de setecientos sesenta y seis, se solicite quién lo sea; siendo ya defunto dicho D. Francisco, se libró despacho al justicia de la villa de San Felipe, para que buscarse y remitiese el testamento del citado primero poseedor, que así lo ejecutó dirigiendo a este juzgado testimonio del que en virtud de poder otorgó dicho D. Francisco Antonio, su sobrino. Pero ni en él ni en el poder se hace mención del título, y sólo se hallan instituidos herederos en los bienes que le pertenecían en España a los hijos de dos hermanas suyas, y en los que poseía en este reino, a dicho D. Francisco. Por una nota puesta por el Escribano de este juzgado, a continuación de la citada real cédula de veintidós de junio, parece que en quince de julio de setenta y dos, puso testimonio de ella en expediente formado en el Superior Gobierno, sobre pretender cierto D. Francisco Antonio Velarde, se declarase sucesor en el título. Finalmente, hoy se halla presentado en el mismo Superior Gobierno otro D. Francisco Antonio Velarde de la Puente y Peña, sobre la misma pretensión, para lo que en escrito de once de febrero del presente año, pidió se le entregasen los autos del asunto, cuyo estado ignoro.

(Al margen:) Marqués de la Torre de Rada.

La merced de este título se hizo al Maestre de Campo D. Francisco Lorens de Rada, en veintisiete de febrero de mil setecientos y cuatro, de que consta satisfecha la Media Anata, por la misma cédula de su concesión, y por certificación de tres de noviembre de mil setecientos veinticuatro, dada por el Sr. D. Antonio López Salces, Conta-

dor General de Valores, parece que su segundo poseedor Da. Gertrudis de la Peña, viuda del citado D. Francisco, satisfizo las Lanzas causadas hasta fin del año de mil setecientos veintitrés, y para lo sucesivo consignó competentes juros, todo lo cual consta también por la supracitada relación de la Contaduría General de Valores, la que hace cargo de este título de la Media Anata, que por transversalidad causó la mencionada Da. Gertrudis, y de un mil cuatrocientos cuarenta reales en cada un año, de los corridos desde primero de enero de mil setecientos veintisiete, respecto a que por la pragmática de doce de agosto del mismo año, fueron comprendidos en baja de igual cantidad los juros consignados. Sobre el cobro de estos débitos se han seguido autos, y con virtud del proveído en ellos a veintiséis de febrero de mil setecientos y setenta, se enteraron en diecinueve de diciembre de mil setecientos setenta y uno, en la Real Caja de esta capital (y con la calidad de quedar sujeta esta paga a los que se resolviesen en el pleito pendiente con las misiones de California) cuatro mil y diecisiete pesos, dos tomines y cinco granos, procedidos de los bienes embargados que quedaron por muerte de D. Joseph Lorens de Rada, su tercero y último poseedor, los un mil quinientos setenta y siete pesos, un grano, desde dieciséis de abril de mil setecientos cuarenta y nueve, en que obtuvo el título dicho D. Joseph, por declaración del Consejo, hasta diecisiete de septiembre de setecientos cincuenta y seis, en que falleció; y los dos mil cuatrocientos y cuarenta pesos, dos tomines y cuatro granos restantes, por la Media Anata de la sucesión transversal, inclusa en una y otra partida la respectiva conducción. En vista de lo expuesto, resta debiendo este título, cuatro mil once pesos, seis tomines y dos granos, por las Lanzas devengadas en los veintidós años, ciento y cinco días que se cuentan desde primero de enero de dicho año de veintisiete, hasta quince de abril de cuarenta y nueve, anterior al en que se declaró por el Consejo deber obtener el título D. Joseph Lorens de Rada, setecientos veintidós pesos, un tomín por



el dieciocho por ciento de conducción, dos mil sesenta y ocho pesos dos granos por el valor de los un mil quinientos ducados en que se estima la Media Anata de la sucesión transversal de dicha Da. Gertrudis, y trescientos sesenta y dos pesos, dos tomines del dieciocho por ciento de su conducción, cuyas cuatro partidas suman siete mil ciento setenta y cuatro pesos, un tomín y cuatro granos, que se deberán satisfacer de los bienes que a su fallecimiento dejó esta señora, y entraron en poder del Procurador General de las citadas misiones, a cuyo cargo corría su albaceazgo de que se hallan los autos en la Dirección de Bienes Ocupados, a los regulares de la Compañía. No se sabe quién sea el sucesor de este título. Se han adeudado por él en los dieciocho años, ciento y cinco días que no han estado en uso, y se cuentan desde dieciocho de septiembre de mil setecientos cincuenta y seis, hasta fin del próximo pasado de setenta y cuatro, tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, dos tomines y cuatro granos; los tres mil doscientos noventa y un pesos, seis tomines y dos granos de lanzas, y los quinientos noventa y dos pesos, cuatro tomines y dos granos de conducción, que juntos con los referidos siete mil ciento setenta y cuatro pesos, un tomín y cuatro granos debidos por dicha Da. Gertrudis, resulta contra este título el débito de once mil cincuenta y ocho pesos, tres tomines y ocho granos. Pero lo perteneciente al tiempo vacante, no hay a quien cobrárselo.

(Al margen:) **Marqués de Torre Campo.**

No hace mención de este título la relación de la Contaduría General de Valores, que por la real cédula de la Merced, que se trajo a esta Contaduría en seis de diciembre de mil setecientos cuarenta y cinco, consta haberse concedido en veintisiete de agosto de mil setecientos catorce a D. Joseph Toribio de Cosío y Campa, a quien sucedió su hijo D. Joseph de Cosío y Campa; hoy lo obtiene el primo-

génito de éste, D. Joseph Manuel de Cosío y Campa, Cap. del Regimiento de la Corona, pero no lo usa; y habiéndosele notificado en auto, por el que se mandó expusiese si le quería usar o no, y que de ser lo primero, enterara la Media Anata, y si lo segundo, exhibiera el despacho de la Merced, presentó escrito diciendo ser su ánimo usarle, pero que no teniendo más facultades y rentas que el sueldo de capitán, y en atención a sus méritos, los de su padre y abuelo, suplicaba se le admitiese la satisfacción de este derecho, con la tercia parte de dicho sueldo, y en vista de lo informado por esta Contaduría, y de lo pedido por el Sr. Fiscal, en veinticinco de junio de setecientos setenta y tres, se difirió a su instancia con la precisa calidad de que afianzase, cuya diligencia se halla pendiente por su ausencia. A este título no resulta cargo de Lanzas, por constar de certificación dada por D. Joseph Bernardo de Palacio, Secretario del Rey y Contador del Libro de Sueldos, a que estaba agregado este real servicio, tener consignados dos juros con entero cabimento para la anual paga de él. En cuanto a Media Anata, declara la real cédula de su título, tener satisfecha en la Corte la de la creación, y por los libros y billetes de esta Contaduría, está constante haberse enterado en Cajas de esta capital, el día dieciséis de mayo de mil setecientos cincuenta, la correspondiente a la sucesión en línea de su segundo poseedor, por lo que sólo debe este título la correspondiente al actual, que con su conducción importa un mil doscientos veinte pesos, un tomin y dos granos.

(Al margen:) **Conde de Santiago de la Laguna.**

Se hizo merced de este título a D. Joseph de Urquida, por real decreto de veintisiete de octubre de mil setecientos veintisiete, que se publicó en la Cámara en cinco de noviembre de él, en consecuencia de una de doce reales cédulas, que con nombres en blanco se despacharon al Excmo. Sr. Virrey Duque de Linares, para que las beneficiase, y ésta la benefició el Excmo. Sr. Marqués de Valero.

La Contaduría General de Valores dice tener satisfechas las Medias Anatas de la creación, y de la sucesión transversal de Da. Efigmenia Carbajal, sobrina del referido D. Joseph, como también las lanzas causadas hasta once de agosto de mil setecientos treinta y dos, para las cuales no tiene dada consignación alguna, y le saca el cargo desde el día doce de agosto que encarga se cobre de Da. Efigmenia o sus sucesores, cargando a éstos las Médias Anatas. Según se percibe de algunos documentos que se hallan en esta Contaduría, la referida Da. Efigmenia fué casada con D. Joseph de Rivera Bernárdez, y por muerte de éste, recayó en su hijo primogénito D. Juan Modesto de Rivera Bernárdez, que no usó de él; consta asimismo que su padre y albaceas tenían enterados en Cajas de Zacatecas, antes de unirse esta comisión al juzgado de Media Anata, cuatro mil doscientos treinta y siete pesos, cuatro tomines, y que después enteró el mismo D. Juan Modesto, en Cajas de esta Corte, en diecisiete de agosto de cincuenta y nueve, setecientos sesenta y dos pesos, seis tomines, que ambas cantidades componen la de cinco mil pesos, dos tomines, que se le regularon adeudados hasta el día del fallecimiento de su padre D. Joseph. Los autos formados sobre la recaudación de lo que debe este título, se hallan por apelación en la Real Audiencia desde veintitrés de julio de mil setecientos cincuenta y nueve sin que se haya tomado resolución, no obstante que por real cédula de veintisiete de octubre de sesenta y ocho se previno a la Real Audiencia, que con la mayor brevedad, y eficacia posible y con antelación a otros cualesquiera negocios, los determinase, y últimamente (con el fin de instruir este informe) se hizo consulta a su Alteza en ocho de junio de mil setecientos setenta y tres, y se retiró en seis de abril de mil setecientos setenta y cinco, y aunque he esperado la resolución, no he sabido se haya dado alguna. Lo adeudado por este título en los cuarenta y dos años, ciento cuarenta y dos días corridos desde el expresado doce de agosto de treinta y dos, hasta fin del año próximo pasado de

setenta y cuatro, son veintidós mil quinientos ocho pesos, cuatro tomines y ocho granos, los diecinueve mil setenta y cinco pesos y siete granos, de Lanzas, y los tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos, cuatro tomines y un grano, de su respectiva conducción, de que rebajados cinco mil pesos, dos tomines, que como va dicho tiene satisfecho, resulta deber diecisiete mil quinientos ocho pesos, dos tomines y ocho granos, adeudados en el tiempo que no ha estado en uso este título.

#### TITULOS RECOGIDOS

(Al margen:) **Conde de la Moraleda.**

De este título se hizo merced a D. Luis Verdugo Guardiola, en treinta y uno de julio de mil seiscientos noventa, y en siete de enero de mil seiscientos noventa y nueve se hizo merced al citado Conde D. Luis, del título de Vizconde, (que se había suprimido) para su hijo mayor. La Contaduría General de Valores, hasta fin del año de mil setecientos cuarenta y siete, le saca de cargo a estos dos títulos, por razón de Lanzas, doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve reales y dieciocho maravedís. Y de resto de Media Anata, dieciséis mil cuatrocientos noventa y siete reales y trece maravedís, que ambas partidas, reducidas a pesos, componen la de treinta y cuatro mil treinta pesos, seis tomines y diez granos y agregada la de seis mil ciento veinticinco pesos, cuatro tomines y cinco granos que importa el dieciocho por ciento de su conducción, hace todo cuarenta mil ciento cincuenta y seis pesos, tres tomines y tres granos, cuyo débito no es suficiente a cubrirlo las cantidades que se cobran de ciertas rentas que tiene en Sevilla. Y previniéndose el que se verifiquen las sucesiones en ambos títulos para el cobro de Media Anata, practicadas algunas diligencias para ello, sólo consta en los autos de este asunto, por una notifica-

ción hecha en veintiocho de septiembre de mil setecientos cincuenta y tres, a Da. Cristina Teresa Rodríguez de Medina, viuda del último poseedor de este título, que en el forro de la cédula de la merced se halla asentado; que por muerte del primero poseedor entró en su goce su hijo mayor D. Luis Verdugo, Caballero del Orden de Santiago y Alcalde Mayor de la provincia de Jicayán; que por la de éste entró su hijo mayor D. Luis Verdugo de Santa Cruz y Cisneros, último poseedor, por cuyo fallecimiento recayó en D. Luis Joseph Antonio Verdugo de Santa Cruz y Cisneros Rodríguez de Medina, que en aquel tiempo vivía y no lo usaba, por su insolvencia. Desde primero de enero del año de mil setecientos cuarenta y ocho, hasta el día último de diciembre del próximo pasado de setecientos setenta y cuatro, que van corridos veintisiete años, tienen adeudados los expresados títulos, veintiún mil quinientos y cinco pesos, cuatro tomines, a razón de setecientos noventa y seis pesos, cuatro tomines en cada año, inclusa su respectiva conducción, que ambas cantidades hacen la de sesenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos siete tomines y cuatro granos. Y debiéndose agregar a esta suma dos mil cuatrocientos cuarenta pesos, dos tomines y cuatro granos por la Media Anata, causada del segundo y tercero poseedor del título de Conde, y seiscientos diez pesos, siete granos que por la sucesión en el de Vizconde causó asimismo, componen el débito íntegro de estos títulos, sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos, dos tomines y cuatro granos. La cobranza de este crecido débito se ha imposibilitado por la justificada insolvencia del último referido heredero D. Luis Joseph Antonio, en cuya consideración se mandó recoger el título por real cédula de veintisiete de octubre de mil setecientos sesenta y ocho, lo que se ejecutó en catorce de junio de sesenta y nueve, y se halla archivado en esta Contaduría.

(Al margen:) **Marqués de Altamira de la Puebla.**

En ventiséis de octubre de mil seiscientos noventa, en

virtud de real facultad, benefició este título el Excmo. Sr. Virrey, Conde de Galve, a D. Bartolomé Ortiz de Casqueta, vecino de la Puebla de los Angeles, en cantidad de doce mil pesos. La Contaduría General de Valores dice que pagó las Lanzas hasta veintisiete de octubre de mil setecientos y cinco, y desde este día hasta veinticuatro de mayo de mil setecientos y diez (en que se despachó la real cédula de aprobación con perpetua libertad de Lanzas, a favor del citado D. Bartolomé) le hace cargo de dicho real servicio, como también de la Media Anata de creación, y demás que puedan haberse causado, cuyo monto es el de seis mil ochenta y ocho pesos, tres tomines y seis granos, los dos mil cuatrocientos veintiocho pesos, cuatro granos de Lanzas, y tres mil seiscientos sesenta pesos, tres tomines y dos granos de Media Anata. Para el cobro de esta cantidad se formaron autos, de los cuales consta que al citado D. Bartolomé Antonio, sucedió su hijo D. Joseph Ortiz de Casqueta, y por su fallecimiento subintró el Lic. D. Joseph Juan de Casqueta Yáñez de Vera, presbítero, contra quien se procedió, y habiendo presentado la citada real cédula de veinticuatro de mayo de mil setecientos diez (de que se puso testimonio en los autos) por la cual consta la aprobación con perpetua libertad, de Lanzas y Media Anata, y la calidad de poder vincular el título, y justificado estar insolvente y en una total indigencia, dada cuenta a su Majestad, se sirvió mandar por la dicha real cédula de veintisiete de octubre de mil setecientos sesenta y ocho, recoger el título hasta que el citado último poseedor tenga más favorable fortuna, como se ejecutó; asimismo se advierte, por los citados autos, que Da. María Teresa Yáñez de Vera, madre del referido último marqués, posee una hacienda nombrada San Antonio, que fué parte de sus bienes dotales, y por su fallecimiento (caso de existir en el dominio de ella,) debe recaer en su expresado hijo, por lo que protestó el Sr. Fiscal Marqués de Aranda, en pedimento de dieciséis de junio de mil setecientos cincuenta y ocho,

pedir lo conveniente a favor de la Real Hacienda, llegado que sea este caso.

(Al margen:) **Marqués de San Juan.**

Este título no está comprendido en la relación de la Contaduría General de Valores, cuyo único poseedor D. Onofre de Baños y Soto Mayor, murió en notoria insolvencia, por lo que por la dicha real cédula de veintisiete de octubre de mil setecientos sesenta y ocho se mandó recoger, y fecha la diligencia, entregó Da. María Josefa de Oviedo, parienta del citado Marqués, un testimonio del real despacho de merced, dado por Esteban de Guevara, Escribano Real y Público de la ciudad de Junfar, a diecinueve de abril de mil setecientos treinta y uno, y comprobado por otros cuatro escribanos. Por este testimonio parece ser la data del título en Corella, a nueve de abril de mil setecientos y trece, y que en siete de noviembre del mismo año enteró en Cajas Reales de la ciudad de Santa Fe, la Media Anata de la creación, y su conducción a España. Tiene adeudados este título en los sesenta y un años, doscientos sesenta y siete días, que se cuentan desde el de la fecha de la citada real cédula de su concesión, hasta fin del año próximo pasado de setenta y cuatro, treinta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos, tres tomines y seis granos, inclusa la conducción; ignoro el día del fallecimiento de su poseedor.

(Al margen:) **Conde del Valle de Oploca.**

La merced de este título se hizo a D. Diego de Arce y Chacón, por real decreto de veintiocho de mayo de mil setecientos veintidós, se hallan satisfechas las Lanzas hasta fin de diciembre de mil setecientos veintinueve, y para desde este día en adelante dió consignación y la Media Anata de la creación la satisfizo en la Corte. Hasta aquí la relación de la Contaduría General de Valores. La Media

Anata de la sucesión en línea de su segundo último poseedor D. Vicente de Arce y Chacón, se enteró en Cajas de esta capital, en veintisiete de julio de mil setecientos cuarenta y siete, por lo que no le resulta débito a este título hasta el fallecimiento del referido D. Vicente. En él declaró por poseedor al mayor de cuatro hijos menores de edad, nombrado D. Manuel Gregorio de Arce Palma y Campoy, que por haberle dejado su padre en notoria insolvencia se recogió y archivó en esta Contaduría el título, interin resuelve su Majestad sobre representación que parece haberse hecho por parte de este heredero, o llega a mejor fortuna.

(Al margen:) **Marqués del Castillo de Ayza.**

Hízose merced de este título a D. Francisco de Ayza, por real decreto de catorce de julio de mil setecientos veintisiete, que se publicó en la Cámara en once del siguiente agosto, y desde este día le saca el cargo de Lanzas la Contaduría General de Valores, con expresión de tener satisfecha la Media Anata de la creación en la Corte. Sobre cobrar las Lanzas se siguieron autos, y después de las más eficaces diligencias judiciales, a impulsos de las extrajudiciales que aplicó vuestra señoría, se lograron cobrar y enterar en Cajas, en doce de enero de mil setecientos sesenta y ocho, siete mil ochocientos ochenta y seis pesos; y siendo lo adeudado hasta fin del año próximo pasado de setenta y cuatro, veinticinco mil ciento sesenta y cinco pesos dos granos, resulta debiendo diecisiete mil doscientos setenta y nueve pesos, dos granos; pero hasta el día del fallecimiento del citado D. Francisco, que fué el día ocho de diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, sólo se le deduce con abono de lo enterado, catorce mil cincuenta y nueve pesos, cuatro tomines y ocho granos. Lo que resulta de los autos es, que habiendo muerto el citado Marqués sin dejar bienes para cubrir la dote de su esposa Da. Manuela de Lucio y Carrera, preferente en tiempo al débito



de Lanzas, no hubo de donde se cubriese la Real Hacienda, y notificado su hijo D. Ildfonso de Ayza si quería usar del título, respondió no hallarse con suficiencia para pagar tan crecido débito, por lo que se recogió y archivó en esta Contaduría, de que dada cuenta a su Majestad, con testimonio de los autos, por real cédula de diecisiete de junio de setenta y tres, se dignó aprobar lo ejecutado.

*(Concluirá.)*



**CATALOGO DE POBLADORES  
DE NUEVA ESPAÑA**



(Continúa.)

766

**Da. Catalina de Cabrera. Marzo de 603.**

A pedimento de Da. Catalina de Cabrera, viuda del Contador Gordián Casasano, se han recebido en esta Real Audiencia informaciones de parte y oficio, pretende que V. M. le haga merced de alguna cantidad de pesos de oro en venta de oficios o nuevos arbitrios o en lo que más V. M. se sirva, por los muchos servicios del dicho su marido; por las dichas informaciones se verá lo que prueba; esta Real Audiencia le tuvo en el tiempo que sirvió a V. M., por hombre fiel y legal en todos los oficios que ejerció, acudiendo siempre a ellos con grande cuidado, como uno de los más fieles cuidadosos, limpios y honrados ministros que V. M. ha tenido en su servicio desde que se descubrieron las Indias, y de más años de servicio, y así fue merecedor de que V. M. le haga merced a su mujer y deudos. V. M. le mandará hacer la que fuere servido. Cuya católica persona guarde Nuestro Señor, &a. De México y marzo 20 de 603.

767

**Pedro de Armentia. 20 de marzo de 603.**

Por las informaciones que en esta Real Audiencia se han hecho de parte y oficio, de pedimento de Pedro de Armentia, vecino de esta ciudad, se verá lo que prueba cer-

ca de sus méritos y servicios; esta Real Audiencia ~~le~~ tiene por uno de los antiguos y honrados vecinos pobladores de esta ciudad, y que en todas las cosas que en su petición refiere y se le han encomendado, del servicio de V. M., ha acudido siempre con grandísimo cuidado y fidelidad; tiene los hijos e hijas que dice y ya grandes para poner en estado, todas muy virtuosas; es benemérito y suficiente para cualquier oficio de justicia y Hacienda que V. M. se sirviere de encargarle, así en la Real Caja de esta ciudad como en las de todo el Reino. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. Cuya católica persona, &a.

## 768

**Juan Faraz. En 21 de abril, 1603.**

Por las informaciones de parte y oficio que a pedimento de Juan Faraz, vecino de esta ciudad, ha recibido esta Real Audiencia, se ha averiguado lo que parecerá por ellas; pretende que V. M. se sirva de su persona en algún oficio de justicia o Real Hacienda; a esta Real Audiencia parece que tiene habilidad y entendimiento para servir a V. M. en algún oficio de Real Hacienda o administración de ella; conforme a esto mandará V. M. hacerle la merced que fuere servido.

## 769

**Antonio de la Parada. 30 de abril de 1603. . . .**

De pedimento de Antón de la Parada se han hecho informaciones de parte y oficio por esta Real Audiencia, cerca de sus servicios y méritos, pretendiendo que V. M. le haga merced de algún oficio de justicia o de otro en que V. M. se sirva; lo que prueba se verá por ellas; el ser-

vicio que hizo en abrir el nuevo camino de la ciudad de la Veracruz a ésta, fue muy grande, en remuneración del cual se cumplió el asiento que con él se hizo y con Pedro García de Aranaga, dueños de sus carros, pagándoles el dinero y cumpliéndoles las demás cosas que con ellos se capitularon; demás de lo cual el Virrey, por parecerle la cantidad de dinero que se le pagó muy moderada y desproporcionada a lo que en tiempos pasados se entendió que fuera menester, le ha ido favoreciendo nombrándole por juez del dicho nuevo camino, y en algunas cosas de gracia; esta Real Audiencia no siente cosa a propósito en que V. M. le mande hacer merced, si no fuere mandando por alguna cédula apretadamente a los virreyes, que continuen en aprovecharle y acomodarle cuanto buenamente pudieren. Dios guarde la católica persona de V. M. México y abril 30 de 603. Después de escrito este parecer murió Antón de la Parada, quedándole dos hijos de trece y quince años, los cuales han pedido que este parecer se diese en su favor; a esta Real Audiencia le parece, por las razones dichas, que les podrá V. M. mandar hacer la merced que pareció podersele hacer al dicho su padre.

## 770

**Alonso de Villanueva Cervantes. 22 de mayo, 1603.**

Alonso de Villanueva Cervantes, vecino de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, para ocurrir con ella a V. M., por las cuales constará lo que se ha averiguado; pretende que en remuneración de sus servicios y de los de su padre y Agustín de Villanueva, su hermano, V. M. se sirva de hacerle merced de alguna encomienda de indios o alguna ayuda de costa en su Real Caja; a esta Real Audiencia parece que podría V. M., siendo servido, hacerle merced de has-

ta mil y quinientos pesos de renta en indios vacos o que vacaren, y que éstos se le señalen en la encomienda de Guauchinango, que hoy posee Da. Catalina de Peralta, su cuñada, después de sus días, por haber sido del dicho Agustín de Villanueva, su hermano mayor. V. M. conforme a esto, le mandará hacer la que fuere servido.

Diose por duplicado en 15 de enero, 1604.

## 771

**Dr. Juan de Oyanguren. En 22 de mayo, 1603.**

Por las informaciones de parte y oficio verá V. M. lo que acerca de sus méritos y suficiencia se prueba por parte del Dr. Juan Oyanguren, clérigo presbítero; demás de lo cual a esta Real Audiencia le consta haber el dicho, estudiado con grande cuidado en la Compañía de Jesús, donde en su mocedad fue religioso, y así le parece puede V. M. hacerle merced de una calonjía o ración en esta Santa Iglesia de México o en la de Tlaxcala. V. M. le hará la merced que fuere servido.

Sacóse un duplicado en 27 de junio, 1625.

## 772

**Eugenio de Vargas. En 22 de mayo, 1603.**

Por las informaciones de parte y oficio verá V. M. lo que por parte de Eugenio de Vargas se prueba, acerca de sus méritos y servicios, demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece puede V. M. ocuparle en algún oficio de justicia, por haber dado de los que ha administrado, buena cuenta. V. M. le hará la merced que fuere servido.



## 773

**El Lic. Gaspar de Chávez. 22 de mayo de 603.**

De pedimento del Lic. Gaspar de Chávez, abogado de esta Real Audiencia, se han recibido informaciones de parte y oficio, por las cuales constará de sus méritos; pretende que V. M. le haga merced de le presentar en una de las calonjías doctorales de las iglesias catedrales de esta Nueva España, o de darle alguna plaza de oidor, alcalde o fiscal en este reino o el del Pirú; esta Real Audiencia le tiene por hombre de buena habilidad y letras, y que en género de lectura y abogacía ha dado y da buenas muestras; será a propósito para servir cualquier calonjía de las doctorales de este reino, o para otras cosas en que sean necesarias estas calidades. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 774

Diego Díaz de Ordaz, presbítero beneficiado del pueblo de Tlacuacintepec, en el Obispado de Guaxaca, pidió se le recibiese información en esta Audiencia, de parte y oficio, de sus méritos y servicios; lo que tiene averiguado y probado, por ellas parecerá; a esta Audiencia le parece concurrén en él partes y cualidades para que V. M. le haga merced de una ración de la Catedral de México o de Tlaxcala, o de una calonjía en cualquiera de las demás iglesias catedrales de esta Nueva España. V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México, 22 de mayo de 1603 años.

## 775

**Francisco de Olandia. En 22 de mayo de 1603 años.**

Francisco de Olandia pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, de sus servicios,

la cual se hizo; lo que en ellas tiene averiguado, por ellas parecerá; esta Audiencia le tiene por hombre diligente y que en las ocasiones que ha servido de piloto en esta carrera de Filipinas, ha tenido buenos sucesos y ha mostrado habilidad y suficiencia, y le parece V. M. le puede hacer merced de darle cédula de recomendación para que los virreyes de esta Nueva España le ocupen en servicio de V. M., en el dicho oficio de piloto, en las ocasiones y viajes que se ofrecieren en la dicha carrera de Filipinas. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 776

**Da. Leonor de Ulloa y Quiñones. En 22 de mayo de 1603.**

Da. Leonor de Ulloa y Quiñones, mujer que fue del Dr. Saldierna Mariaca, oidor que fue de esta Real Audiencia, pidió se le recibiese información de los méritos y servicios del dicho su marido, y de los padres y abuelos de la susodicha, y de su mucha pobreza y de dos hijos del dicho doctor Saldierna, su marido, habían quedado; lo que por las informaciones de parte y oficio tiene averiguado y probado parecerá por ellas; esta Audiencia tiene a la dicha Da. Leonor por persona noble, honrada y muy recogida, y que ella y sus hijos tienen extrema necesidad, porque si no son los alimentos que Francisco de Solís, su padre, les da dentro de su casa, no tendrían con que poder sustentarse, y esto es con mucha limitación, por haberla dado ya su dote y tener otros hijos que remediar; a esta Audiencia le parece V. M. le puede hacer merced de mill pesos de oro común en cada un año de renta, en los tributos de indios vacos o que vacaren, para con ellos poderse alimentar ella y los dichos sus hijos. V. M. le hará la que fuere servido.

777

**D. Lorenzo de los Ríos. 23 de mayo de 603.**

D. Lorenzo Ugarte de los Ríos, que de presente sirve la vara de Alguacil Mayor de la Inquisición, en esta ciudad, pretende que por sus buenas partes, servicios de su padre Pedro de los Ríos, y los de su suegro D. Diego de Velasco, y del Adelantado Pedro Meléndez de Valdés, abuelo de Da. Antonia de Velasco, su mujer, de que consta por las informaciones de parte y oficio que en esta Real Audiencia se han hecho, V. M. se sirva de remunerarlos en su persona, haciéndole merced en algún oficio de consideración, conforme a su calidad; a esta Real Audiencia le parece por la buena cuenta que ha dado y da del que de presente sirve, y por la que tuvieron sus padres en criarle y doctrinarle en letras y virtud en el Seminario de la Compañía de esta ciudad, por dar muestras de hombre cuerdo y compuesto, que V. M. le podría hacer merced en un corregimiento principal, gozando también de alguna los demás hijos que dejó el dicho D. Diego de Velasco, su suegro, por los buenos servicios de su padre y señalados del Adelantado Pedro Meléndez, su abuelo. V. M. les mandará hacer la que fuere servido.

778

**Cristóbal de Ontiveros. 24 de mayo de 603. Sobre la Hermandad.**

Por parte de Cristóbal de Ontiveros, se suplicó a V. M. fuese servido mandar poner en esta Nueva España, justicia de Hermandad, como la había en esos reinos, atento a los muchos robos y hurtos que en el campo se cometían; salió a esto coadyuvando el Cabildo y Regimiento de esta

ciudad, y en su nombre el Regidor Gaspar de Valdés; de los robos, hurtos desafueros y gravísimos delitos que en el campo se cometen constará a V. M. de los dichos de los testigos que en esta razón depusieron, y a esta Real Audiencia le consta de ellas, los pueblos de españoles de esta Nueva España en cuyos distritos con más frecuencia se cometen los delitos referidos, son pocos y distantes y de poca vecindad, y como el alcalde mayor de ellos no es poderoso para perseguir los delincuentes, tampoco lo será el alcalde de la Hermandad que en el tal pueblo ó pueblos estuviere, exceptos los de esta ciudad y de la de los Angeles, y cuando lo fuera para sacar cuadrilleros y la gente necesaria para ir en seguimiento de los delincuentes, no hay de donde poder pagar los ministros, pues los consejos no han de contribuir ni en razón de esto puede haber repartimiento, y habiéndose de pagar de la Real Hacienda, conforme a las leyes, sería gasto grandísimo y muy mayor sin comparación, que el que se hace en esos reinos; esta Real Audiencia tiene por sin duda que sería muy útil que hobiese justicia de Hermandad, venciendo las dificultades referidas, o contribuyendo los dueños de estancias de ganados mayores y menores y las comarcas a ellas de labores de españoles, y los trajineros, el estipendio que se le hobiese de dar a la tal justicia y sus ministros, que será mucha cantidad por ser tan larga la tierra. V. M. mandará en esto lo que fuere servido.

779

**Francisco Fernández de la Higuera. 24 de mayo de 603.**

Francisco Fernández de la Higuera suplicó a V. M. se le diese licencia para hacer mayorazgo de sus bienes; por una real cédula manda V. M. hacer información y que esta Real Audiencia de su parecer, por la fecha, a pedimen-

to del fiscal y de oficio, parece la calidad de su persona y de su mujer, y la cantidad de su hacienda, y no sabe esta Real Audiencia cosa en contrario; conforme a la grosedad de su hacienda le puede V. M. mandar hacer merced de darle licencia para hacer mayorazgo en cantidad de diez mill ducados de renta, y quedará a los demás hijos suficiente cantidad, conforme a la calidad de sus personas. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 780

**Martín López de Gaona. 26 de Mayo de 603.**

Por las informaciones fechas de parte y oficio en esta Real Audiencia, parecerá lo que prueba Martín López de Gaona, Escribano de esta Gobernación; pretende que por los servicios de sus padres y suyos, V. M. le haga merced de tres mill pesos de oro de minas en cada un año, situados en indios vacos y que pueda renunciar su oficio sin servir a V. M. con el tercio de su valor; esta Real Audiencia le parece que podría V. M., siendo servido, hacerle merced de que no pagase el dicho tercio cuando renunciase el dicho oficio, y en defecto de esto se le podría hacer de alguna cantidad de pesos de oro en indios vacos o que vacaren por que no sabe esta Real Audiencia que a él se le haya hecho merced alguna por los servicios de sus padres, y doscientos cincuenta pesos de oro común, que se señalaron en la Real Caja en cada un año, a su abuelo, padre de su madre, vacaron por su muerte. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México y mayo 26 de 603.

## 781

**El bachiller Luis Fernández, clérigo. 30 de octubre de 603.**

De pedimento del bachiller Luis Fernández de Santiago se recibieron en esta Real Audiencia informaciones de par-

te y oficio sobre sus méritos y partes, pretendiendo que V. M. le haga merced de presentarle en alguna canonjía o dignidad de alguna de las iglesias catedrales de las Indias; lo que prueba se verá por las dichas informaciones; esta Real Audiencia le tiene por un clérigo honrado, virtuoso y de buen entendimiento, tal que siendo V. M. servido se le podrá hacer merced de la presentación en cualquier ración o canongía de las iglesias catedrales de esta Nueva España. V. M. le mandará hacer la que más se sirva. Dios guarde la católica persona de V. M., de México y octubre 30 de 603.

## 782

**Juan Martínez, Receptor.**

De pedimento de Juan Martínez, Receptor del número de esta Real Audiencia, se han recibido en ella informaciones de parte y oficio para ocurrir ante V. M., suplicando le haga merced en propiedad del oficio de Receptor General de los indios de la Nueva España, que agora usa por nombramiento de los virreyes, o de otro oficio de justicia, lo que prueba se verá por ellas; esta Real Audiencia le tiene por fiel y legal y que acude con cuidado a sus obligaciones, y tal que siendo V. M. servido le podría hacer merced de algún oficio de justicia de los medianos, porque en el otro que pide de los indios se han representado algunos inconvenientes. V. M. le mandará hacer la que fuere servido. Dios guarde la católica persona, &. A 17 de noviembre de 603.

## 783

**El Gral. Sebastián Vizcaíno. 20 de noviembre de 603.**

El Gral. Sebastián Vizcaíno pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, de sus

méritos y muchos servicios, para ocurrir a V. M. y suplicar se le hiciere merced; lo que en ambas se ha averiguado parecerá por ellas; pretende que V. M. se la mande hacer de algún oficio de justicia o guerra en esta tierra o en otra cualquiera parte, o alguna encomienda de indios que vacare; esta Real Audiencia le tiene por hombre de servicios y que los ha hecho en la guerra y en el mar del Sur, por lo cual parece a propósito para que V. M. le haga merced de algún oficio honrado de mar o de guerra. V. M. le mandará hacer la que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. A 20 de noviembre de 603.

Diose por duplicado en 12 de enero, 1604.

## 784

**D. Rodrigo de Bivero, de 4 de diciembre de 603.**

D. Rodrigo de Bivero pidió en esta Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, de los servicios suyos y de sus padres, y de los de Da. Leonor de Ircio, su mujer, el cual la dio, lo que por ella consta se verá; esta Real Audiencia le tiene por caballero de muy buen entendimiento, y que en los cargos de justicia y guerra que ha tenido, los ha administrado y hecho con cordura, y que concurren en él partes para que V. M. le haga merced de cualquier gobierno de justicia y guerra que en estas partes se ofrezcan, tiene derecho a la sucesión de la encomienda de Da. Melchora de Berruza, su madre, y es la tercera vida que acaba con la muerte del dicho D. Rodrigo, conforme a lo cual podrá V. M. hacerle merced para él y para su hijo de cuatro o cinco mill pesos de renta en los tributos de los indios vacos y que vacaren, o le hará la que fuere servido. Guarde Dios la católica persona de V. M. de México, a 4 de diciembre, 1603.

Duplicóse en 5 de junio de 1606.—Sacóse segunda vez por duplicado en 30 de abril de 1607 años.

## 785

**Parecer de los religiosos de Nuestra Señora de la Merced, de esta ciudad. Fecho en 15 de enero de 604 años.**

Los religiosos del convento de Nuestra Señora de la Merced, de esta ciudad de México, pidió en este Acuerdo se le recibiese información de que en la Gobernación de esta Nueva España sólo están fundados tres conventos de la dicha Orden, uno en esta ciudad y otros dos en la ciudad de los Angeles y Guaxaca, y que hay de esta dicha ciudad a la de Guatémala, a cuya Provincia están sujetos, más de doscientas y cincuenta leguas, y son caminos muy peligrosos de ríos y despoblados, y que ha ocho años que se fundaron, y sólo una vez ha venido a visitarlos su provincial por la distancia del camino, y que tiene que visitar los conventos de Honduras, Nicaragua, León, Nuevo Reino de Granada, que están más de cuatrocientas leguas de esta ciudad; lo que tiene averiguado y probado, por las probanzas constará; lo que a este Real Acuerdo le parece, que V. M. les podrá dar licencia para que los conventos que están fundados en el distrito de esta Audiencia, sea provincia de por sí dividida de la provincia de Guatemala, no sujeta ni subordinada a ella, con que por esta razón no se les dé licencia para fundar otros nuevos conventos.

## 786

**El capitán Gabriel Ortiz de Fuenmayor. En 12 de febrero de 1604.**

El capitán Gabriel Ortiz de Fuenmayor pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio para ocurrir a V. M. y suplicar se le hiciese merced; lo



que por ambas se ha averiguado y probado parecerá por ellas; pretende que V. M. le haga merced de seis mil pesos de minas de renta en cada un año para él y sus sucesores, y ansimismo que se le dé en propiedad el oficio que agora tiene por los virreyes D. Luis de Velasco y Conde de Monterrey, de administrador general de la paz de los indios chichimecas; a esta Real Audiencia parece que podrá V. M., siendo servido, hacerle merced de mandarle señalar mil pesos de renta en cada un año para él y sus sucesores, y una cédula de recomendación para que los virreyes le hagan merced. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

### 787

**Alférez Francisco López Muñoz. En 16 de febrero 1604.**

El Alférez Francisco López Muñoz, pidió en esta Audiencia se le recibiese información de parte y oficio de los servicios suyos y de Luis López y Gabriel López, su abuelo y padre; lo que por ellas consta se verá; esta Real Audiencia le tiene por persona capaz para poder servir a V. M. en cualquier oficio de guerra que en estas partes se ofrezca, y por los gastos y servicios que su abuelo hizo en estos reinos, que fueron muy señalados, se le podrá hacer merced de mil y quinientos pesos de renta en los tributos de los indios vacos y que vacaren, o le hará la que fuere servido.

Sacóse por duplicado en 6 de noviembre de 1606.

### 788

**Capitán D. Francisco Maldonado. En 8 de abril, 1604.**

El capitán D. Francisco Maldonado, hijo del Lic. Antonio Maldonado, oidor que fue de esta Real Audiencia,

pidió en ella se le recibiese información de parte y oficio para ocurrir a V. M.; los servicios y méritos que tiene para que V. M. se sirva de hacerle merced, parecerán por lo que en ellos se ha averiguado; pretende que V. M. se la mande hacer en algún oficio de guerra u otro. A esta Real Audiencia parece que en consideración de los servicios de su padre y de los que él ha comenzado a hacer, V. M. se sirva dé honrarle con mandarle dar una real cédula de recomendación para que los virreyes le ocupen y hagan merced en alguna de las más honradas plazas que proveen para la carrera de las Islas Filipinas, o en algún otro oficio de guerra, en las ocasiones que se ofrecieren; conforme a su calidad V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

789

**El bachiller Josepe de Espinosa, abril 1604.**

El bachiller Josepe de Espinosa pidió en esta Real Audiencia que de sus partes y méritos, se le reciba información para suplicar a V. M. le hiciese merced de le presentar en alguna dignidad o canongía de alguna de las iglesias catedrales de esta Nueva España; lo que prueba se verá por ellas; esta Real Audiencia le tiene en opinión de virtuoso y clérigo de buena vida y ejemplo, bachiller en Cánones, de buena habilidad y tal que siendo V. M. servido, le podría hacer merced de presentarle en una ración de cualquiera de las iglesias catedrales de esta Nueva España. V. M. le mandará hacer la que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México y abril 8 de 604.

(Una rúbrica.)

790

**El bachiller Miguel Sánchez de Truxillo. Abril 29 de  
604.**

El bachiller Miguel Sánchez Truxillo pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio de sus partes y méritos; lo que tiene constará de ellas y de su pretensión; esta Real Audiencia le tiene por benemérito, cuerdo, de buen sujeto, vida y costumbres, y tal que siendo V. M. servido merece bien una prebenda de la Catedral de esta ciudad o de la Puebla, y en él estará bien empleada; de ella y lo más que V. M. fuere servido encomendarle de este género, dará buena cuenta, por ser letrado y tener experiencia de ministerios eclesiásticos, y concurren en él las calidades que se requieren en un buen prebendado. V. M. le mandará hacer la que más fuere servido, premiando un buen sujeto. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. México, abril 29 de 604.

791

**El Convento de San Juan de la Penitencia.  
En 29 de abril de 1604 años.**

El Convento de monjas de San Juan de la Penitencia, de esta ciudad, de la Orden de Santa Clara, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de la pobreza y necesidad que tiene de edificar y reparar su casa, la cual se le mandó dar y se hizo de parte y de oficio; lo que está averiguado y probado, por ella parecerá; esta Audiencia tiene al dicho Convento de monjas por uno de los más religiosos y de mayor recogimiento y ejemplar vida que hay en esta ciudad, y les consta de la necesidad que tiene de reparar su casa y el poco caudal y renta que tiene para ello,

333

y le parece que V. M. les puede hacer merced hasta en cantidad de seis mil pesos para el edificio y reparo de la dicha casa y cercas del convento, en algún oficio de los que vacaren y se hobieren de vender en la Real Almoneda. V. M. le hará la merced que fuere servido.

792

**Pedro de Aranda Sidrón. En 29 de abril de 1604 años.**

Pedro de Aranda Sidrón, como marido y conjunta persona de Ana Rodríguez Centeno, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de los servicios y méritos de Francisco Rodríguez Pablos y de Juana de Escobar, su mujer, padres de la dicha Ana Rodríguez Centeno, y Pedro de Escobar y Beatriz de Palacios, sus abuelos, y de la calidad y partes del dicho Pedro de Aranda Sidrón, la cual se mandó hacer y se hizo, así de parte como de oficio; lo que está averiguado y probado por ellas y por las demás que tiene presentado, se verá; esta Audiencia le tiene en opinión de hombre de bien, honrado, quieto y pacífico al dicho Pedro de Aranda Sidrón, y capaz para que los virreyes le ocupen en algunos oficios de justicia, y para ello V. M. le puede hacer merced de cédula de recomendación, y asimesmo se le puede hacer de que los trescientos pesos que V. M. le hizo merced al dicho Francisco Rodríguez Pablos, padre de la dicha Ana Rodríguez, que después de su muerte se repartieron entre once hijos, de los cuales sólo hay hoy vivos cuatro, y las partes de los siete hijos difuntos quedan en la Real Caja, éstas se verifiquen en la dicha Ana Rodríguez Centeno y sus hijos, y se les pague y vaya continuándoseles, acreciéndoles la parte del que faltare al que de ellos quedare vivo. V. M. le hará la merced que fuere servido. ...

## 793

**Parecer del bachiller D. Manuel de Cárcamo.  
En 9 de mayo, 1604.**

El bachiller D. Manuel de Cárcamo, clérigo presbítero y cura de la parroquia de la Veracruz, en esta ciudad, hijo legítimo del Dr. Cárcamo, oidor que fue de esta Real Audiencia, y de Da. Catalina Mejia, su mujer, pidió se le recibiese información de su calidad, méritos y partes, para ocurrir con ella a V. M., por la de parte y oficio verá V. M. lo que por su parte se prueba, demás de lo cual, por su virtud, letras, buen ejemplo y fama, le parece a esta Real Audiencia le puede V. M. mandar proveer de una calonjía o dignidad en una de las iglesias catedrales de esta ciudad o de la de Tlaxcala. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor. &a.

## 794

**El padre Marcos Fleire. En 9 de mayo de 604.**

El padre Marcos Fleire de Andrada, clérigo presbítero, pidió en esta Audiencia se le recibiese información de sus méritos; mandósele dar y se hizo de parte y oficio; lo que tiene averiguado y probado, de ellas constará; esta Audiencia le tiene en opinión y reputación de un clérigo virtuoso, honrado y recogido, y que ha estudiado con cuidado y es buen letrado y tiene méritos para que V. M. le haga merced de una ración de la catedral de esta ciudad de México o de la de Tlaxcala o de una calonjía en cualquiera de las demás iglesias de esta Nueva España, o de otro cualquier beneficio de ella. V. M. le hará la que fuere servido. Dios guarde, &. México, 9 de mayo de 1604.

Diose por duplicado en 22 de mayo de 606.

## 795

**Diego de Llanos. Mayo de 604.**

Por parte de Diego de Llanos se ha recibido en esta Real Audiencia información y héchose también de oficio, sobre sus partes y méritos, pretendiendo que V. M. le haga merced de algún oficio de guerra o justicia, por sus méritos y muchos servicios; cuantos y cuales hayan sido, se verá por ellas; esta Real Audiencia le tiene por hombre muy honrado, soldado animoso y que ha acudido en todas las ocasiones a servir a V. M. cuando por los gobernadores de la Vizcaya ha sido llamado; podría V. M. mandar le hacer merced de algún oficio de guerra o justicia de los medianos. V. M. le mandará hacer la que más se sirva. Dios guarde, &. Mayo, a 13 de 604.

## 796

**Dr. Lucas López de Villarreal. 13 de mayo del año de 604.**

El Dr. Lucas López de Villarreal, clérigo presbítero, natural de Toledo, pidió en esta Real Audiencia que se le hiciesen informaciones para ocurrir con ellas a V. M., en razón de haber servido en los Estados de Flandes en el ministerio de vicario del campo, y predicador en él; hechas de parte y oficio consta por ellas lo que V. M. mandará ver; pasó a estas partes habrá dos años con el Arzobispo, pide que V. M. dé alguna prebenda, ración y calongía en una de las catedrales de esta Nueva España o de algún beneficio curado; ha vivido recogido y honradamente, con buen ejemplo y doctrina, en el curato de Santa Catalina y en el curato que dicen de noche de esta Catedral, y esta Real Audiencia le tiene por benemérito de lo que pretende. V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios guarde a V. M.

## 797

**Diego Juárez de Peredo. En 20 de mayo de 1604 años.**

Diego Juárez de Peredo presentó en esta Real Audiencia una cédula de V. M., su fecha en Valladolid, a 10 de diciembre de 1602 años, para que informase de la calidad y persona del dicho Diego de Peredo, y de su mujer, y de los hijos que tienen, y el valor de sus haciendas, y si sacada la parte que quiere vincular quedará congrua sustentación a los demás hijos, sobre lo cual pidió se le recibiese información de parte y oficio; la cual se le mandó dar y se hizo, así de parte como de oficio; lo que está averiguado y probado, por ella parecerá; esta Real Audiencia le tiene por persona en quien concurren cualidades y partes para que V. M. le pueda dar la licencia y facultad que pide, para hacer mayorazgo, y así le parece se le puede dar para hacer un mayorazgo y vincular hasta cien mil pesos de su hacienda, de principal y la renta de ellos, con que la memoria suya y de sus padres se podrá conservar y perpetuar, y con lo demás restante de sus haciendas, queda congrua sustentación y alimentos a los demás hijos, si los tuviere, porque al presente no tiene más de dos hijas. V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios, &a.

## 798

**Da. Mariana Velázquez, mujer que fue de Santotis.**

**En 20 de mayo de 1604 años.**

Manda V. M. por su real cédula de 26 de noviembre de 98, a pedimento de Da. Mariana Velázquez, viuda del Contador Hernando de Santotis, que esta Real Audiencia informe qué tiempo y en qué servicios sirvió, qué recompensa hubo, qué salarios llevó y quién se los señaló, qué hijos

dejó y si quedaron con necesidad, y qué merced le parece a esta Real Audiencia deba V. M. hacerles por todas sus pretensiones; lo que cerca de esto pasa, (como consta por los testimonios e información que va con ésta) es que D. Pedro Moya de Contreras, Arzobispo que fue de esta ciudad, visitando a aquesta Real Audiencia, le nombró por Contador de cuentas de su visita, en 1.º de enero de 84, y le señaló de salario en cada un año, 1,500 pesos de oro común. Después esta Real Audiencia, gobernando por muerte del Conde de Coruña, le nombró por Contador de Cuentas de la Real Hacienda, dándole cuatrocientos pesos de oro de minas por año; venido el gobierno de ahí a pocos meses, el Arzobispo le acrecentó este salario al cumplimiento de mil ducados, que era el que tenía el Contador Diego Ramírez; estos dos oficios tuvo Santotis y estos dos salarios gozó hasta 31 de mayo, que fue el día que se acabó la visita del año de 86; fuera de esto parece que en este medio tiempo, el Visitador le dio otras comisiones particulares para tomar cuentas de los azogues de la Veracruz y otras cosas in specie, y de los azogues de los oficiales reales de esta ciudad, y para tomar cuenta de los gastos de las Islas del Poniente; el trabajo de estas ocupaciones no se le pagó, porque pidiendo ante el Visitador se le mandase pagar, el Visitador remitió esta paga al nuevo sucesor Márquez de Villamanrique, el cual no le pagó este trabajo ni el de otros cuatro meses que se ocupó en el entrega de los papeles, que hizo por su mandado, a la persona a quien dio el oficio de Contador de Cuentas de la Real Hacienda; viniendo a esta tierra D. Luis de Velasco, le nombró por Contador de Cuentas Reales, con los mil ducados que antes tenía; tuvo este oficio hasta que murió, que fue por el mes de agosto de 97, habiéndole venido pocos días antes este oficio en propiedad; su salario se le pagó hasta el día de su muerte; dejó cuatro hijos varones, el mayor quedó de quince años, y unas casas censuadas de seis mil pesos de principal y otras deudas sueltas; tienen una buena estancia de ganado mayor



en la costa del mar del Sur; el derecho que la viuda y sus hijos tienen a la encomienda del pueblo de Jumultepec, no es de consideración, y a esta causa esta Real Audiencia no hace aquí mención de ella. V. M., conforme a todo lo referido, en cumplimiento de lo que V. M., manda, esta Real Audiencia no determina en su parecer cantidad cierta de lo que V. M. deba hacerles merced, por estar pagado el difunto de cuasi todas sus ocupaciones, y tiene por más acertado poner esto en manos de un tan gran príncipe, pues al fin son vasallos y criados suyos. Dios guarde, &a.

## 799

D. Carlos de Sámano y Quiñones. 24 de mayo de 604.

D. Carlos de Sámano y Quiñones pidió en esta Real Audiencia se le hiciesen informaciones de parte y oficio sobre los servicios de su padre y suyos, y aunque en esta misma flota van por duplicado, hechas antes de ahora, con todo aquesto a esta Real Audiencia le pareció que se debía admitir su petición y hacerse según pedía; por ella se verá cuáles y cuántos hayan sido los servicios suyos y de su padre; esta Real Audiencia le tiene a él por caballero, hijodalgo y honrado, y de cuya persona han hecho siempre los virreyes mucho caso, y le han dado cargos y oficios, y al presente ejerce el del Alcalde Mayor del pueblo de Guatitlán, bien desigual en salario y aprovechamiento al gasto y sustento de su casa y familia, y de doce hijos y hijas que tiene, y aunque la mayor está casada, con todo aquesto los demás van creciendo, de manera que cada día se va aumentando su gasto y creciendo su necesidad; pretende que V. M. mande a su Virrey le acomode en los cargos y oficios que fueren de algún aprovechamiento; a esta Real Audiencia le parece que la merced que V. M. le hiciere, cabrá en su persona. V. M. le hará la que fuere servido. Dios guarde.

Sacóse por duplicado en 12 de octubre de 1615.

## 800

**Da. Francisca de Azevedo, mujer del Contador Moncayo.  
En 20 de mayo, 1604.**

En consideración de los servicios que hizo a V. M. el Contador Francisco de Moncayo, que lo fue y veedor de las galeras de la isla de Cuba, que murió en un incendio allí por defenderla, la una de ellas hizo merced V. M. a Da. Francisca de Azevedo, su mujer, para ayuda a su sustento y de sus hijos, de seiscientos pesos de oro de minas en cada un año, por dos vidas, librados y situados en la Real Caja del Nuevo Reino de Granada; la dicha Da. Francisca vive con sus hijos en esta ciudad, con mucha necesidad y pobreza; pretende que V. M. se sirva de hacerle merced que la situación se entienda y conmute en esta Caja de México, sobre lo cual pidió se le recibiese información de parte y oficio; lo que ha averiguado parecerá por ellas, a esta Real Audiencia parece que siendo V. M. servido se le podrá hacer la merced que pide, dándose noticia de ello a los oficiales del reino. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

## 801

**Juan de Ibarra, Contador de la Nueva Vizcaya.  
En 29 de julio, 604.**

A pedimento de Juan de Ibarra, Contador de la Real Caja de la Nueva Vizcaya, se hicieron informaciones de parte y oficio, y de lo que ha servido a V. M. parecerá por ellas; pide que V. M. le dé otro como este, en parte más calificada, o le jubile dándole este mesmo oficio a un hijo suyo; a esta Real Audiencia le parece que más al servicio de V. M. convendrá mejorarle que no lo demás, por ser persona inteligente en semejantes oficios, y hombre legal y de muy buena

parte; conforme a esto, V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios guarde.

## 802

**De Pedro de Cazorla.**

Por parte de D. Pedro de Cazorla Adalid se ha recibido información de parte y oficio de sus méritos y servicios; lo que se prueba verá V. M. por sus informaciones; demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece, respecto de sus buenas partes, servicios y experiencia, le podrá V. M. ocupar en algún oficio de justicia o guerra, y que dará buena cuenta de lo que se le encargare. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. México, en 9 de agosto, 1604.

## 803

**De D. Jorge de Mendoza y Cerón.**

Por las informaciones de parte y oficio verá V. M. lo que se prueba por parte de D. Jorge de Mendoza y Cerón, demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece puede V. M. ocuparle y servirse de su persona en un oficio de justicia en esta Nueva España. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Fecha en 20 de septiembre, 1604.

## 804

**Cristóbal Fajardo.**

Por las informaciones de parte y oficio verá V. M. lo que se prueba por parte de Cristóbal Fajardo, cerca de sus méritos, y de los servicios que ha hecho a V. M. en al-

gunas jornadas y ocasiones, a lo cual se allega ser casado con nieta de conquistador, por lo cual a esta Real Audiencia le parece puede V. M. ocuparle en algún oficio de justicia en esta Nueva España, donde ha tenido otros y dado buena cuenta de ellos. V. M. le hará la merced que más fuere servido. México, en 13 de octubre, 1604.

## 805

**El bachiller Tomás de Velasco.**

El bachiller Tomás de Velasco, presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, en razón de sus méritos y servicios; lo que tiene, de ella constará; esta Real Audiencia le tiene por hombre virtuoso, de buenas costumbres y vida ejemplar; sirvió a V. M. en algunos ministerios eclesiásticos, administrando en los beneficios que tuvo y tiene actualmente, los Santos Sacramentos, predicando a indios y españoles con mucha continuación, aprobación y trabajo excesivo, de que le resultó mucho daño en la salud, y con la poca que tiene no puede acudir a la administración con la puntualidad que lo hizo hasta aquí en los años que se ocupó en este ministerio que fueron muchos, y en grande utilidad de las ánimas que tuvo por su cuenta, y en descargo de la real conciencia de V. M., es letrado y benemérito por sus trabajos, suficiencia y méritos de sus padres, que fueron de los primeros pobladores de esta ciudad, merece muy bien que V. M. le haga merced de una prebenda o dignidad en cualquiera de las iglesias catedrales de esta Nueva España, en él estará bien empleada, de ella y de cualquier otra cosa que se le encomendare, dará buena cuenta. V. M. le mandará hacer la que más fuere servido. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. México, 21 de octubre de 604.

## 806

**Hernán Sánchez Camacho.**

Hernán Sánchez Camacho, presbítero y beneficiado, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, en razón de sus méritos y servicios; los que tiene, de ellas constará; es natural de la ciudad de los Angeles, y como está algo remota de esta de México, no se tiene tan entera noticia de sus méritos como convenía para los calificar; de relación le tiene esta Real Audiencia por clérigo honrado, virtuoso, de buena vida y ejemplo, tiénesse por hijo de pobladores antiguos de aquella ciudad; es pobre, con obligaciones de hermanos y deudos que lo son por extremo; sirvió a V. M. por espacio de ocho años, administrando los Santos Sacramentos en dos beneficios, que por examen llevó en competencia de buenos opositores; predicó la Bula de la Santa Cruzada todo el tiempo que sirvió los dichos beneficios; sabe con eminencia las lenguas de los indios y tiene de él muy buen concepto su prelado, y los prebendados de aquella iglesia lo tienen por benemérito; a esta Real Audiencia parece merece que V. M. le haga merced de una prebenda de ración o calonjía en la iglesia de Tlaxcala o en otra que le pareciere a V. M.; en él estará bien empleada y de ella dará buena cuenta. V. M. le mandará hacer la que más fuere servido. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. México, noviembre 4 de 604.

## 807

**Juan de Bitoria y Gaspar Calderón.**

Juan de Bitoria, vecino de Guaxaca, por sí, y el Capitán Gaspar Calderón, su hijo, pidió en esta Real Au-

diencia se le recibiese información de sus méritos y servicios; los que tienen de ellas y otras que presentaron, con abono de los testigos, constará; esta Real Audiencia les tiene por hombres beneméritos y de partes para que V. M. se sirva de ellos y les ocupe en oficios de justicia de los que en este reino están reservados para este efecto de premiar a los que fueren beneméritos, y que cuando falte ocasión de este género les puede V. M. mandar ocupar en oficios de contadores de vuestra Real Hacienda, en los puertos de San Juan de Ulúa, Acapulco, o en cualquiera otro de este género, como no sea en esta ciudad de México, adonde se requieren hombres de más experiencia; de cualquiera cosa que se les encomiende darán buena cuenta y en ellos estará bien empleada la merced que se les hiciere. V. M. les mandará hacer la que más fuere servido. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. México, noviembre 7 de 604.

Sacóse por duplicado en 22 de mayo de 1606.

## 808

### Luis de Cisneros.

Luis de Cisneros, vecino de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y servicios; los que tiene, de ella constará; esta Real Audiencia le tiene por cuerdo y hombre que dará buena cuenta de lo que se le encomendare, como lo hizo de algunos oficios en que le ocuparon vuestros virreyes; está casado con Da. Leonor de Lara, nieta de Pedro Moreno, el de la pedrada en la frente, que fue conquistador de esta Nueva España, por esto y ser muy pobre merece muy bien que V. M. le haga merced de mandarlo recomendar a los virreyes, para que le ocupen en algunos oficios en que sirva a V. M. y remedie su mucha necesidad. V. M. le mandará hacer la que más fuere servido. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. México, noviembre 8 de 604.

## 809

**Jacobo de Arigón. 11 de noviembre, 1604.**

A pedimento de Jacobo de Arigón, esta Real Audiencia hizo informaciones de parte y oficio de sus méritos; lo que ha servido parecerá por ellas, y lo que a V. M. se puede decir es que D. Luis de Velasco y el Conde de Monterrrey, virreyes de esta Nueva España, le tuvieron entretenido y ocupado en algunos cargos y administraciones, señalándole competentes salarios; no se sabe que haya dado mala cuenta de ellos ni hecho en ellos mala administración; conforme a esta, V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios guarde, &a.

## 810

En 3 de noviembre de 604 se dio parecer sobre los méritos del Capitán Juan de Mansilla, y por olvido se dejó de asentar aquí y asentóse en el libro nuevo, en fecha de marzo de 610.

## 811

**El bachiller Pedro de Escobar Mojica.**

**En 29 de noviembre de 604 años.**

El bachiller Pedro de Escobar Mojica, beneficiado del pueblo de Cuzamala, pidió en esta Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, de los méritos y servicios de su padre y abuelo y suyos; lo que tiene averiguado y probado, por ella parecerá; esta Audiencia le tiene por clérigo honrado y virtuoso, y que en los beneficios que ha tenido ha servido con cuidado y buen ejemplo, y persona

a quien V. M. puede hacer merced de una calonjía o ración en cualquiera de las iglesias catedrales de esta Nueva España, o mejorarle en otro beneficio del que tiene. V. M. le hará la que fuere servido. Dios guarde. &a.

Sacóse por duplicado en 29 de mayo de 1606.—Sacóse otro duplicado en 27 de junio, 1625.

## 812

**El bachiller Juan de Heredia, clérigo presbítero.  
En 2 de diciembre 1604.**

Por las informaciones de parte y oficio que en esta Real Audiencia se han recibido, verá V. M. lo que se prueba por parte del bachiller Juan de Heredia, clérigo presbítero, acerca de sus méritos, calidad y suficiencia, demás de lo cual esta Real Audiencia le tiene por clérigo virtuoso y de bastantes letras, y de muy buen ejemplo, atento a lo cual le parece puede V. M., siendo servido, hacerle merced de un beneficio, ración o calonjía, en una de las catedrales de esta Nueva España. Nuestro Señor guarde, &a.

## 813

**Del Dr. D. Fernando de Villegas. En 6 de diciembre, 1604.**

Por parte del Dr. D. Fernando de Villegas se ha recibido información en esta Real Audiencia, de parte y oficio, acerca de sus méritos y servicios; lo que por su parte se prueba, verá V. M., demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece puede V. M. ocuparle en una plaza de las audiencias de esta Nueva España circunvecinas a ésta, por ser persona cuerda y de letras, virtud y nobleza conocida, y por ser su hacienda corta para sustentar la honra de sus



pasados y su casa; podrá V. M., siendo servido, (no haciéndole la primera merced) mandarle hacer merced de dos mill pesos de renta en los tributos que vacaren, presupuesto que su abuelo Francisco de Villegas ayudó a conquistar y pacificar parte de esta Nueva España, y tuvo tres encomiendas y licencia de V. M. para dejarles a tres hijos que tenía; uno de ellos fue Manuel de Villegas, que también sirvió a V. M. en las ocasiones que se ofrecieron, fue padre del Dr. D. Fernando de Villegas y de D. Pedro de Villegas, que fue el mayor, y gozó poco tiempo de su encomienda y vacó con su muerte y murió habiendo servido algunos años el oficio de alguacil mayor del Santo Oficio, sin salario. V. M. le hará la merced que más fuere servido. México, en 6 de diciembre, 1604.

### 814

**Parecer de Hernán Pérez de Luna. En 9 de diciembre de 1604 años.**

Recibiéronse en esta Real Audiencia informaciones de parte y oficio a pedimento de Hernán Pérez de Luna; por ellas parece lo mucho que sirvieron él y su suegro en sus imprentas, y el mucho aprovechamiento que a este reino hicieron con ellas, pide ahora Hernán Pérez que V. M. sea servido despachar su real cédula para que el Virrey de esta Nueva España le tenga entretenido en algunos oficios de justicia; esta Real Audiencia le tiene por persona hábil y suficiente, y que merece que V. M. le haga merced, así por su persona como por su mucha pobreza. V. M. le hará la que fuere servido. Nuestro Señor, &a. México, y diciembre 9 de 1604 años.

### 815

**Parecer del bachiller Juan Ramírez de la Piscina.  
De 24 de enero de 1605.**

El bachiller Juan Ramírez de la Piscina pidió en esta

Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, recibiósele de parte y oficio; los que tiene, de ellas constará; esta Real Audiencia le tiene por hombre honrado, cuerdo, de buena vida y ejemplo, es letrado y sumamente pobre; merece que V. M. le ocupe en un beneficio de curato de esta Nueva España, y tiene partes para que se le pueda encomendar una calonjía de las catedrales de ella; de cualquiera cosa de este género que se le encomiende dará buena cuenta. V. M. le mandará hacer la que más fuere servido Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. México, diciembre 16 de 604.

## 816

**Del capitán Mateo de Villerías. En 24 de enero, 1604.**

Por las informaciones de parte y oficio verá V. M. lo que se prueba por parte del capitán Mateo de Villerías, cerca de los servicios, calidad de sus pasados y de sus propios méritos; esta Real Audiencia le tiene por persona benemérita y hijo de padres honrados, y le parece puede V. M. ocuparle en algún oficio de justicia o de guerra. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. México, 24 enero, 1604.

Diose por duplicado en 7 de mayo de 612.—Diose otra vez en 8 de noviembre de 612.

## 817

**Ruy Díaz Cerón.**

Por parte de Ruy Díaz Cerón Caravajal y de D. Lope Cerón de Valenzuela y de D. Jorge Cerón y de D. Juan Cerón todos tres hermanos, y de D. Diego Cerón, su sobri-

no, se ha recibido información de parte y oficio en esta Real Audiencia, acerca de sus calidades, méritos y servicios; por las informaciones verá V. M. lo que se prueba; en este reino y ciudad están tenidos por gente principal, hijosdalgo y pobladores antiguos; a esta Real Audiencia le parece puede V. M. ocuparlos en algunos oficios de justicia, de los cuales han dado buena cuenta, y podrá V. M., siendo servido, darles cédula de recomendación para que los virreyes les traigan ocupados conforme a la calidad de sus personas. V. M. les hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. México, en 14 de febrero, 1605.

## 818

**Martín López Osorio y Antonio Gutiérrez. En 26 de febrero de 1605 años.**

Antonio Gutiérrez, clérigo presbítero, y Martín López Osorio, pidieron en esta Real Audiencia se les recibiese información de parte y oficio, de los méritos y servicios de sus abuelos, padres y suyos; lo que por ella tiene averiguado y probado parecerá, con advertencia que el Fiscal de V. M. hace, de que los susodichos son nietos de Martín López, hijos de una hija suya, y tuvo otros hijos, y el mayor de ellos sucedió en la encomienda que el dicho Martín López tuvo, y hoy día la tiene su nieto, y hay otros descendientes a quien los virreyes hacen merced de traerlos proveídos, como asimismo lo está el dicho Martín López Osorio; a esta Real Audiencia le parece V. M. puede hacer merced al dicho Antonio Gutiérrez, clérigo, de una calonzía en una de las iglesias catedrales de esta Nueva España, y al dicho Martín López, en uno de los oficios de justicia que V. M. provee en el distrito de esta Goberna-

ción. V. M. les hará la merced que fuere servido. México, a 26 de febrero de 1605 años.

## 819

**Rodrigo de Villegas, clérigo.**

Rodrigo de Villegas, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y parte así de parte como de oficio, la cual se hizo; lo que tiene averiguado y probado, por ella parecerá; esta Real Audiencia le tiene por un clérigo quieto y pacífico, de buena vida y costumbres y letras, y tal que cabe en él que V. M. le haga merced de un canonicato en una de las iglesias catedrales de esta Nueva España, o de una ración en la de México o Tlaxcala. V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios guarde, &a. En 3 de marzo de 1605 años.

## 820

**El Capitán Salvador Banegas de Oñate. Marzo 10 de 1605.**

Pidió en esta Real Audiencia que le recibiesen información de sus méritos y servicios; los que tiene, de ellas constará; esta Real Audiencia le tiene por buen soldado y de partes para que V. M. se pueda servir de su persona en oficios de guerra y justicia, no siendo de los muy importantes, por ser mozo y haber tenido algunos oficios de justicia en que le ocuparon los gobernadores de la Nueva Vizcaya, en remuneración de algunos servicios que allí hizo en la pacificación de los indios; a esta Real Audiencia le parece que V. M. se puede servir de le mandar acudir a los virreyes de esta Nueva España o presidente de Guadaluajara, para que le ocupen en lo que les pareciere, y que para esto se le dé carta de recomendación suya.

**El bachiller Melchor de Chávez. 10 de marzo de 605.**

El bachiller Melchor de Chávez, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, de su calidad y méritos; lo que por ella tiene averiguado y probado, parecerá; esta Real Audiencia le tiene por clérigo virtuoso y le parece que V. M. le podrá hacer merced de una ración en una de las iglesias de México o Tlaxcala. V. M. le hará la que fuere servido. Guarde. México, 10 de marzo de 1605.

*(Continuará.)*



## CARTA DEL C. GOBERNADOR DE VERACRUZ

Correspondencia Particular del C. Gobernador  
Constitucional del Estado.  
Jalapa. Ver.

22 de junio de 1943.

Al C. Jefe del  
Archivo General de la Nación.  
México, D. F.

Muy estimado señor y amigo:

He tenido el agrado de recibir un ejemplar del Boletín de Información de ese Archivo General de la Nación bajo su digno cargo, que corresponde al Tomo XIV, Núm. 1 y que está dedicado a esta Entidad por su significación en las luchas libertarias del País, conteniendo muy valiosos documentos históricos y datos actuales que son de enorme interés, en cuanto a la potencialidad económica y moral de este Estado.

En nombre del Pueblo Veracruzano, he de expresar mi sincero reconocimiento al promotor y a los ejecutores de esta idea; y mi personal agradecimiento para Ud., por su gentileza en hacerme tan valioso presente.

Soy de Ud. amigo afectísimo y seguro servidor.

**J. Cerdán.**—(Rúbrica.)





## INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1427 A 1435

(Continúa.)

Año 1701. Vol. 1427. Exp. 1. F. 2. MEXICO.—Petición de Baltasar de la Sierra, para que se le conceda una paja de agua para el obraje que posee en el barrio de la Alameda. Cita la Calzada del Calvario y el Convento de San Diego. Juris. D. F. Tierras.

Año 1701. Vol. 1427. Exp. 2. F. 2. ATLIXCO, P<sup>o</sup>.—Pedro Sánchez, sobre que se le conceda licencia para fundar un obraje. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1702-03. Vol. 1427. Exp. 3. F. 9. SALAMANCA.—Francisca Rita Marín de Guete, contra José de Eicjalde, sobre despojo de tierras del sitio nombrado La Joya de Atapo, en jurisdicción del Valle de Santiago. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1703-09. Vol. 1427. Exp. 4. F. 25. PUEBLA.—Escritura de venta de unas casas, otorgada por Santiago de Escobedo y Huerta, a favor de Juan de Vega. Testamento otorgado por Antonio Márquez de Ortega, a favor de Catarina Barbero. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1703. Vol. 1427. Exp. 5. F. 12. TULTITLAN SAN ANTONIO, P<sup>o</sup>.—José Luis Vela del Castillo, poseedor de la hacienda del Zapote, contra Luis Fernández de Córdoba, sobre despojo de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1713-15. Vol. 1427. Exp. 6. F. 23. MIXQUIAHUALA, P<sup>o</sup>.—Diego Bautista de la Cruz Moctezuma, Francisco de la Cruz Cornejo, José Cornejo, Bartolomé Cornejo y Nicolasa Cornejo, caciques del pueblo de Tezontepec, sobre composición de las tierras pertenecientes a su cacicazgo. Cita los pueblos de Santa María Atengo y Santiago Acuytlán. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1694-1703. Vol. 1427. Exp. 7. F. 37. PERIBAN SAN JUAN, P<sup>o</sup>.—Francisco de la Cueva Carbajal, dueño del trapiche de la Concepción, contra Gregorio de Béjar, sobre nulidad de la venta de la hacienda de Las Animas. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1703-04. Vol. 1427. Exp. 8. F. 14. SAYULA, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de Cocula, sobre posesión de su fundo legal. Juris. Jalisco. Tierras.

Año 1703. Vol. 1427. Exp. 9. F. 6. COXCATLAN, P<sup>o</sup>.—El Convento de Nuestra Señora de la Encarnación, dé México, contra Luis Ramírez de Aguilar, dueño del ingenio de San José Tilapa, y de los trapiches de Jocotepec y Pepecingo, sobre pago de un censo. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1702-03. Vol. 1427. Exp. 10. F. 32. CELAYA. —Los naturales del pueblo de San Pedro Tenango, contra Pedro Martín y Cristóbal Basurto, sobre ocultación de sus títulos y posesión de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1705. Vol. 1427. Exp. 11. F. 50. HUETAMO SAN JUAN, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de San Juan Huetamo, contra los del de Cutzamala, Gro., sobre posesión de los sitios nombrados Urerio, Chumbítaro, Marapuato, y un ojo de agua caliente. Cita los pueblos de Puruchuco y Pungarabato. Juris. Michoacán y Guerrero. Tierras

Años 1706-07. Vol. 1427. Exp. 12. F. 2. HUICHAPAN, P<sup>o</sup>.—Lorenzo Antonio Ramos Izquierdo, sobre que se le haga merced de ciertas tierras contiguas a su hacienda nombrada Aguas de Don Alonso. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1661-1703. Vol. 1427. Exp. 13. F. 44. SALTILLO.—Los naturales del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala, contra el H. Cabildo de la Villa de Santiago del Saltillo, sobre posesión de tierras. Cita el sitio de los Bávanes. Juris. Coahuila. Tierras.

Año 1707. Vol. 1427. Exp. 14. F. 7. QUERETARO.—Inventario de las haciendas de Puerto de Nieto y San Agustín de la Griega, que pertenecieron a Juan Caballero. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1707. Vol. 1427. Exp. 15. F. 1. MALINALCO, P<sup>o</sup>.—Francisco Antonio de Vivanco, sobre denuncia del sitio de Huixtetalco. Cita los pueblos de Cacahuamilpa, Gro. y Zumpahuacán, Méx. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1707. Vol. 1427. Exp. 16. F. 9. SALVATIERRA.—División de los bienes de Antonio Esquivel y Vargas. Juris. Guanajuato. Tierras

Años 1709-13. Vol. 1427. Exp. 17. F. 118. SULTEPEC, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de Santiago Texcaltlán, contra Pedro Jiménez de los Cobos, dueño de la hacienda de la Gavia, (Gavia Chica o El Rincón), sobre posesión del sitio nombrado Atescapan. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1703. Vol. 1427. Exp. 18. F. 2. MEXICO.—Escritura de un censo otorgado por José de Zayas y Beatriz de Maya, en favor de la capellanía fundada por Juana Martínez de Lara. Cita unas casas ubicadas en la calle que

va del Convento de Santo Domingo al barrio de San Sebastián. Juris. D. F. Tierras.

Sin fecha. Vol. 1427. Exp. 19. F. 4. MEXICO.—Cuatro planos de casas y solares en la Calle Real de San Francisco. Juris. D. F. Tierras.

Años 1708-09. Vol. 1428. Exp. 1. F. 32. QUERETARO.—Germana Campi del Castillo, contra Josefa Arias Leguizamó, sobre propiedad de unas casas. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1709-12. Vol. 1428. Exp. 2. F. 12. HUEJOTZINGO, Pº.—José de Palacios y Herrera, contra Rosa Frago, sobre división de los bienes de Sebastián Pérez de Alvarado. Cita las haciendas de San Antonio Tlaltenco y San Lorenzo Chiautzingo. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1706-12. Vol. 1428. Exp. 3. F. 173. TICUL, Pº.—Pedro de Ancona Frías Hinostrosa, encomendero del pueblo de San Antonio Tekit, contra Manuel Rodríguez Borges, dueño del sitio nombrado Timul, sobre la población que intenta hacer de ganado mayor y menor. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1708-11. Vol. 1428. Exp. 4. F. 162. CELAYA.—Los naturales del barrio de San Miguel, contra Juan Antonio de Valencia Cisneros y Ulloa, y Antonio de Medina Torres, sobre posesión de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1710. Vol. 1428. Exp. 5. F. 4. CUAUTLA, Pº.—El Convento de Santiago, dueño del rancho de Tejalpa, sobre información de las tierras pertenecientes al mismo. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1706-25. Vol. 1429. Exp. 1. F. 436. HUEJOTZIN-

GO, P<sup>o</sup>.—Cuentas de administración de las haciendas de la Concepción Texomulco, San Nicolás Ixtlahuacán y Santa Rita Tlahuapan, pertenecientes a la testamentaria de Esteban Hernández Gallardo. Véanse los Vols. 1431 y 1432. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1710. Vol. 1430. Exp. 1. F. 5. TLACOTEPEC, P<sup>o</sup>.—Título de composición de la hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe, perteneciente a Felipe de la Cruz Manjarrez. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1710. Vol. 1430. Exp. 2. F. 10. TIXTLA, P<sup>o</sup>.—Título de composición de las tierras pertenecientes a los naturales del pueblo de Zumpango del Río. Cita los pueblos de Xochipala, Chilpancingo, Huitziltepec y Atliaca. Véase el Vol. 1874, Exp. último. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1710-13. Vol. 1430. Exp. 3. F. 10. MEXICO.—María Francisca de Aguirre y Espinosa, sobre formación de inventarios de los bienes de Luis Casimiro Moreno de Monroy Guerrero y Villaseca. Juris. D. F. Tierras.

Años 1710-11 Vol. 1430. Exp. 4. F. 16. ACTOPAN, P<sup>o</sup>.—Antonio Paredes, dueño del rancho de Cosahuayan, contra Manuela Calderón, dueña de la hacienda de Tepeñené, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1710. Vol. 1430. Exp. 5. F. 10. JILOTEPEC, P<sup>o</sup>.—Título de composición del rancho de Santa Cruz, perteneciente a Antonio Pérez Manzanedo y Pedro de Arceniega. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1710. Vol. 1430. Exp. 6. F. 3. MEXICO.—Escritura de venta de una casa y solar, ubicados en el barrio de Santa María la Redonda, otorgada por Antonia de Ze-

tina y Tomás de Ojeda, a favor de Juan Martínez de Lejarzar. Juris. D. F. Tierras.

Años 1708-68. Vol. 1430. Exp. 7. F. 92. GRANDE SAN MIGUEL EL, P°.—Domingo de Arteta Lejona y Elorriaga, contra Francisco Sánchez Calderón, sobre posesión del sitio nombrado la Mesa del Puerto de Chamacuero, alias Cañada de Lerma. Testimonio de las diligencias relativas al remate del sitio de La Tinaja, en términos del pueblo de San Francisco Chamacuero. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1710-11. Vol. 1430. Exp. 8. F. 47. CELAYA. | —Bernardo Rodríguez, sobre formación de inventarios de los bienes de Diego Gómez de Mora, y desembargo de la hacienda de San Andrés Ojo Zarco. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1710. Vol. 1430. Exp. 9. F. 5. MEXICO.—Melchor de los Reyes, sobre que se le conceda licencia para vender un solar ubicado en el barrio de Tlatilco. Juris. D. F. Tierras.

Año 1710. Vol. 1430. Exp. 10. F. 4. CALIMAYA, P°. —Los herederos de Diego y Jerónima García, sobre composición de una caballería de tierra que poseen en términos del pueblo de Tepemajalco. Cita la Isla de San Antonio. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1711-16. Vol. 1430. Exp. 11. F. 53. HUICHAPAN, P°.—Autos relativos a la recaudación del donativo ordenado por Real Cédula de 3 de marzo de 1710, para la construcción de navíos, con expresión de los vecinos que contribuyeron y la cantidad de tierras y ganado de que se componen las haciendas y ranchos de las jurisdicciones de Huichapan, y de Jilotepec, Méx. Juris. Hidalgo y México. Tierras.

Años 1711-12. Vol. 1430. Exp. 12. F. 3. ALFAJAYUCAN, P<sup>o</sup>.—Título de un solar, expedido a favor de José Zúñiga. Cita el pueblo de San Francisco Sacachichilco. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1711-12. Vol. 1430. Exp. 13. F. 14. ZEMPOALA, P<sup>o</sup>.—Cristóbal de Santiago, alcalde del pueblo de San Agustín Zapotlán, contra Andrés de los Reyes, alcalde del de San Juan Tochatlaco, sobre posesión de tierras y entrega de títulos. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1741-42. Vol. 1430. Exp. 14. F. 9. SAGACHI SANTA ANA, P<sup>o</sup>.—Antonia Jiménez, contra María Jiménez, sobre adjudicación de una casa y solar. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1711. Vol. 1430. Exp. 15. F. 42. ZACUALPAN, P<sup>o</sup>.—Pedro de Urtasum, contra José de Fuenlabrada, sobre remate de las haciendas de Acuitlapilco y La Cercada. Cita los pueblos de Texcaltitlán, Coatepec, Acuitlapilco y Malinaltenango. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1711. Vol. 1430. Exp. 16. F. 4. TENANCINGO, P<sup>o</sup>.—Los herederos de Sebastián de Morales, sobre información de las tierras pertenecientes al rancho de San Juan Chalchihuapa. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1711. Vol. 1430. Exp. 17. F. 15. IXTLAHUACA, P<sup>o</sup>.—Título de composición de la hacienda de Ocoatepec, perteneciente a Felipe de Cuevas, poseedor del mayorazgo fundado por Juan de Cuevas. Cita las haciendas de San Juan del Monte, Jaltepec, San Onofre y el pueblo de San Felipe del Progreso. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1712. Vol. 1430. Exp. 18. F. 5. TEOTIHUACAN SAN JUAN, P<sup>o</sup>.—Comisión a Gaspar de Padilla Guardiola y Guzmán, alcalde Mayor, para todo lo relativo a compo-

siciones de tierras en jurisdicción de dicho pueblo. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1711-14. Vol. 1430. Exp. 19. F. 57. ZACATELCO SANTA INES, P<sup>o</sup>.—Juan Andrés, contra Catalina María, sobre propiedad de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1709-69. Vols. 1431 y 1432. Exp. 1. F. 731. HUEJOTZINGO, P<sup>o</sup>.—Concurso de acreedores a bienes de Josefa de Arzega y Campos, y María Sánchez Gargallo. Cita las haciendas de la Concepción Texomulco, San Nicolás Ixtlahuacán y Santa Rita Tlahuapan. Véase el Vol. 1429. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1711-67. Vol. 1433. Exp. 1. F. 248. TEPOSCOLULA, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir Yutaquini, contra los del de Santiago Yolamecatl, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1698-1727. Vol. 1433. Exp. 2. F. 204. PAZ SAN LUIS DE LA, P<sup>o</sup>.—Juan de Frías Valenzuela, dueño de la hacienda del Salitre, contra los naturales del pueblo de San Juan Bautista Xichú, sobre posesión del sitio nombrado La Cieneguilla, donde se fundó la Misión de Santa Rosa. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1712-17. Vol. 1434. Exp. 1. F. 291. TOCHIMILCO, P<sup>o</sup>.—Testamentarias de Diego Antonio del Castillo y Josefa de Amarilla. Cita los ranchos de Masguato y San Diego Ozotlán. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1713-19. Vol. 1434. Exp. 2. F. 14. ACAMBAY SAN MIGUEL, P<sup>o</sup>.—Agustina Antonia González, contra Lucas Magos Bárcena y Cornejo, sobre posesión de tierras. Cita la estancia de las Vacas. Juris. Edo. de México. Tierras.



Años 1713-18. Vol. 1434. Exp. 3. F. 22. TEZONTEPEC, P<sup>o</sup>.—Juan y Pedro López, contra los naturales del pueblo de San Pedro Tlaxcoapan, sobre posesión de tierras en términos del pueblo de la Asunción Atengo. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1713. Vol. 1434. Exp. 4. F. 7. COYOACAN, P<sup>o</sup>.—Jerónimo Sánchez, sobre formación de inventarios y remate de los bienes de Domingo de Queroque, entre los que se encuentra una casa y huerta. Juris. D. F. Tierras.

Año 1713. Vol. 1434. Exp. 5. F. 10. COYOACAN, P<sup>o</sup>.—Juan Antonio de Urrutia Guerrero Dávila, Marqués del Villar del Aguila, dueño de la hacienda de Coapa, contra Juan Antonio de Alvear, dueño de la nombrada Los Portales, sobre posesión de una zanja. Juris. D. F. Tierras.

Años 1713-14. Vol. 1434. Exp. 6. F. 109. CHAMACUERO SAN FRANCISCO, P<sup>o</sup>.—José de Buenrostro, contra Juan Antonio García de Bustamante, sobre división de los bienes de Pedro López Guerrero. Cita la hacienda de la Cantera. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1713-14. Vol. 1435. Exp. 1. F. 54. CHAMACUERO SAN FRANCISCO, P<sup>o</sup>.—Lucía Pascuala, arrendataria de las haciendas de San Pedro de Arias y San Jerónimo, pertenecientes al Santuario de la Santa Cruz, de Celaya, contra Francisco Sánchez Calderón poseedor de los sitios nombrados La Tinaja y El Puerto, sobre despojo de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1713. Vol. 1435. Exp. 2. F. 47. HUEJOTZINGO, P<sup>o</sup>.—Micaela María de Sandoval y Caballero, dueña de la hacienda de San Juan Atoyac, contra José Fernández de Lara, sobre posesión de aguas de los ríos de Quetzalan y Atoyac. Cita la hacienda del Molino. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1713. Vol. 1435. Exp. 3. F. 10. MEXICO.—Ur-  
sula del Pozo, contra Mateo Chofre Morales y José Jura-  
do, sobre despojo de tierras, ubicadas en el barrio de San-  
ta María la Redonda. Juris. D. F. Tierras.

Años 1635-37. 1714-85. Vol. 1435. Exp. 4. F. 264.  
PUEBLA.—Títulos de un solar ubicado en el barrio de San  
Pablo, perteneciente a José Avendaño. El mismo, en con-  
tra de José Fernández de Lojo, sobre el derecho de ras-  
pa de unas tierras salitrosas ubicadas en el pueblo de Cho-  
lula. Juris. Puebla. Tierras.

*(Continuad.)*

**PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS  
MESES DE ENERO, FEBRERO  
Y MARZO DE 1943**

**A**

**ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE MONTEVIDEO.**—Archivo General de la Nación.—Anexo.—Vol. 17.—Montevideo, 1942.

**AMERICA.**—Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.—Vol. XVI, Núms. 1 y 2, noviembre-diciembre, 1942 y Vol. XVII, Núms. 1 y 2, enero y febrero de 1943.—La Habana.

**AMERICA INDIGENA.**—Organo trimestral del Instituto Indigenista Interamericano.—Vol. III, Núm. 1.—México, enero, 1943.

**AMERICAS, LAS.** 1943, Publicación preparada por la Unión Panamericana para la celebración del Día de las Américas, el 14 de abril.—Unión Panamericana, Washington, E. U. A.

**ANALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MEDICAS, FISICAS Y NATURALES DE LA HABANA.**—Tomo LXXX, Núm. 5.—Año Académico 1941-1942. La Habana.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.—Año VI, Núms. 1 y 2.—Ciudad Trujillo, enero-marzo y abril-junio, 1942.

ANUARIO DE LA SOCIEDAD FOLKLORICA DE MEXICO. 1938-1940.—Vol. I.—México, 1942.

ARCHIVO DE LA HISTORIA DE YUCATAN, CAMPECHE Y TABASCO.—Recopilación y análisis por J. Ignacio Rubio Mañé.—Tomo III.—México, 1942.

## B

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 12, 13 y 14.—México, julio a diciembre de 1942.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO MEXICANO.—Instituto Panamericano de Bibliografía y Documentación.—Año III, Núms. 34 y 35-36, octubre y noviembre-diciembre de 1942 y año IV, Núm. 37, enero de 1943.—México.

BOLETIN DE BIBLIOGRAFIA YUCATECA.—Universidad de Yucatán.—Núm. 16.—Mérida de Yucatán, enero, febrero y marzo, 1943.

BOLETIN DE ESTADISTICA.—Departamento del Distrito Federal.—México, enero, febrero, marzo y abril de 1942.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.—Tomo XXV, Núms. 98 y 99.—Caracas-Venezuela, abril-junio y julio-septiembre de 1942.

BOLETIN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.—Núms. 39 y 40.—Tercera Epoca.—San Salvador, octubre de 1942.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo VII, Núm. 6.—Guadalajara, diciembre de 1942.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.—Tomo IV, Núms. 7 y 8.—Chihuahua, diciembre, 1942 y enero de 1943.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA.—Tomo LIX, trimestres 3o. y 4o.—Lima-Perú, 1942.

BOLETIN DE MINAS Y PETROLEO.—Secretaria de la Economía Nacional.—Tomo XIII, Núm. 11, diciembre, 1942 y tomo XIV, Núm. 1, enero de 1943.—México.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Tomo VII, Núm. 4. Guatemala, C. A., julio, 1942.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Tomo XXVIII, Núms. 110, 111 y 112.—Caracas-Venezuela, mayo a octubre de 1942.

BULLETIN OF THE INSTITUTE OF HISTORICAL RESEARCH.—Vol. XIX, Núm. 56.—London, may, 1942.

## C.

CAMPECHE.—Consejo Mixto de Economía Regional.—Año I, tomo 1, Núm. 2.—Campeche, Cam., diciembre, 1942.

CARTILLAS DEL APRENDIZ DE BIBLIOTECARIO.—Ministerio de Educación.—Núms. 1 y 2, 1941 y Núm. 3, 1942.—La Habana.

CATALOGO DE DOCUMENTOS (MANUSCRITOS E

IMPRESOS) DEL MUSEO ARQUEOLOGICO, ETNOGRAFICO E HISTORICO DEL ESTADO.—Cuaderno Núm. 1.—Campeche, 1941.

COLON EN LA ESPAÑOLA.—Itinerario y Bibliografía.—Academia Dominicana de la Historia.—Emilio Rodríguez Demorizi.—Ciudad Trujillo, 1942.

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO Y EL SEGURO SOCIAL, LA.—México, 1942.

## D

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual.—Órgano de la "Asociación Ignacio Trigueros".—Tomo XXI, Núm. 1, 2 y 3.—México, enero febrero y marzo de 1943.

DISCURSO DEL LICENCIADO JULIO ORTEGA FRIER, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO, pronunciado en el acto académico celebrado el 28 de octubre de 1938 con motivo del cuarto centenario de la erección de la Universidad.—Vol. III.—Ciudad Trujillo, 1942.

DIVULGACION HISTORICA.—Vol. IV, Núms. 3, 4 y 5.—México enero, febrero y marzo de 1943.

## E

EDICION HOMENAJE EN CONMEMORACION DE LA INVESTIDURA DEL GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA.—Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo.—Vol. XXII.—Ciudad Trujillo, 1942.

ESPAÑOLES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE,

LOS.—Alberto María Carreño.—(Un Siglo de Beneficencia.)  
México, 1942.

ESTUDIOS HISTORICOS.—Revista Semestral.—Año  
I, Núm. 1.—Guadalajara, Jal., enero, 1943.

## G.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Se-  
cretaría de la Economía Nacional.—Año XIV, Núms. 11 y  
12, noviembre y diciembre, 1942 y año XV, Núm. 1, enero  
de 1943.—México.

## H.

HISPANIC AMERICAN HISTORICAL REVIEW,  
THE.—Vol. XXII, Núm. 4.—Durham, North Carolina, no-  
vember, 1942.

HUASTECA, LA.—Epoca Antigua.—Joaquín Meade.  
—México, 1942.

HUMILDE HOMENAJE AL "GRANDE ALMIRAN-  
TE DEL OCEANO".—Don Cristóbal Colón.—Jorge Cres-  
po Vivas.—Caracas, 1942.

## I.

INFORME DE LABORES PRESENTADO AL H.  
EJECUTIVO DE LA UNION, por el Dr. Gustavo Baz, Se-  
cretario del Ramo.—Secretaría de la Asistencia Pública.  
—México, 1941-1942.

INFORME RENDIDO POR EL C. HECTOR PEREZ  
MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre

y Soberano de Campeche, ante la Honorable XXXVII Legislatura del mismo Estado, el siete de agosto de 1942.—Campeche, 1942.

INTRODUCCION DE LA IMPRENTA EN CAMPECHE, LA.—Cuaderno Núm. 4.—Campeche, 1942.

## L

LEON PINELO, LOS.—Boleslao Lewin.—Buenos Aires, 1942.

## M

MASTERKEY, THE.—Vol. XVI, Núm. 6, november, 1942 y Vol. XVII, Núms. 1 y 2, january y march, 1943.

MEMORIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1941 AL 31 DE AGOSTO DE 1942.—México, 1942.

MEMORIAS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID.—Tomo I, Núm. 4.—México, octubre-diciembre, 1942.

MEXICANA REVIEW.—Vol. 3, Núm. 1.—México, 1942.

MEXICO.—La Revista de los Hombres de Negocios.—Vol. X, Año 20º, Núms. 141 y 142.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XX, Núms. 10-11-12.—México, octubre, noviembre y diciembre de 1942.

MUNDO LIBRE.—Revista Mensual de Política y De-



recho Internacional.—Tomo I, Núm. 11, diciembre, 1942 y tomo II, Núms. 12, 13 y 14, enero febrero y marzo de 1943.—México.

## N

NOMBRE DE DIOS, DURANGO. Two Documents in Nahuatl Concerning its Foundation.—Sacramento, California, 1943.

## O

OCUPACION DE SANTO DOMINGO POR HAITI, LA, por M. de J. Troncoso de la Concha.—Ciudad Trujillo, 1942.

## P

PALACIO, EL.—Vol. XLIX, Núm. 12 december, 1942 y Vol. L, Núms. 1 y 2, January y february, 1943.

PETROLEO, Núms. 7 y 9.—México, noviembre y diciembre de 1942 y febrero y marzo de 1943.

PRELIMINARY INVENTORY OF THE COUNCIL OF NATION DEFENSE RECORDS. 1916-1921.—The National Archives.—Washington, december, 1942.

## R

RELACIONES HISTORICAS DE SANTO DOMINGO.—Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi.—Vol. I.—Ciudad Trujillo, 1942.

RENOVIGO.—Jaro IX, Núms. 50, 51 y 52.—Mejiko January, february y abril, 1943.

REVISTA DE FOMENTO.—Ministerio de Fomento.  
—Año IV, Núm. 48, julio, agosto, septiembre de 1942.

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Instituto  
Panamericano de Geografía e Historia.—Núm. 15.—Mé-  
xico, diciembre de 1942.

REVISTA NACIONAL DE CULTURA.—Año II, Núm.  
28.—Caracas-Venezuela, julio y agosto de 1941.

REVISTA UNIVERSITARIA.—Órgano de la Univer-  
sidad Nacional del Cuzco.—Año XXXI, Núm. 82.—Cuzco-  
Perú. Primer semestre de 1942.

## S

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY, THE  
—Vol. XLVI, Núm. 3.—Austin, Texas, January, 1943.

SPANISH BEGINNINGS IN THE PHILIPPINES,  
1564-1572, by Rev. Eduard J. Mocarthy, O. S. A, A. M.—  
The Catholic University of America Press.—Vol. III.—Was-  
hington, D. C., 1943.

## T

TABASCO.—Revista Mensual.—Año V, Núms. 49, 50  
y 51.—México, enero, febrero y marzo de 1943.

TASACIONES de los pueblos de la provincia de Yu-  
catán, pertenecientes a los encomenderos de la villa de  
San Francisco de Campeche, hechas por la Audiencia de  
Santiago de Guatemala en el mes de febrero de 1549.  
—Cuaderno Núm. 3.—Campeche, 1942.

THIRD ANNUAL REPORT OF THE ARCHIVIST

OF THE UNITED STATES, as to the Franklin D. Roosevelt Library.—Washington, 1943.

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.—Tomo XIV, Núm. 59, diciembre, 1942 y tomo XV, Núms. 60 y 61, enero y febrero de 1943.—México.

TRES CEDULAS REALES.—Cuaderno Núm. 5.—Campeche, 1942.

TRES CULTIVOS DE IMPORTANCIA ECONOMICA PARA CAMPECHE.—Consejo Mixto de Economía Regional, por el Ing. David S. Ibarra.—Campeche, 1942.

## U

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.—Tomo XIII, Núm. 52, y tomo XIV, Núm. 55.—Medellín, Colombia, mayo-junio y noviembre de 1942.

## V

VIAJE ARQUEOLOGICO A LOS CHENES.—Gustavo Martínez Alomía.—Cuaderno Núm. 2.—Campeche, 1941.

VOZ GUADALUPANA, LA.—Año IX, Núms. 7, 8 y 9 y año X, Núm. 1.—México, diciembre de 1942 y enero, febrero y marzo de 1943.



PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION

Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV.....	\$ 2.50
Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II empastados.) XIV y XV.....	10.00
Correspondencia y Diario Militar de D. Agustín de Iturbe.—1815-1821. (Tomo III.) XVI.....	2.50
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX..	15.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXIV.....	5.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXV y XXVI.....	10.00
Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia—XXVII.....	2.50
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII.....	2.50
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX.	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	2.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	1.00

NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN

Tomo II, Números 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Tomo III, Números 1, 2, 3, y 4.

Tomo IV, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo V, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo X, Número 1.